



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2**

INFORME FINAL

Municipalidad de Lo Barnechea

**Número de Informe: 69/2012
04 de abril de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

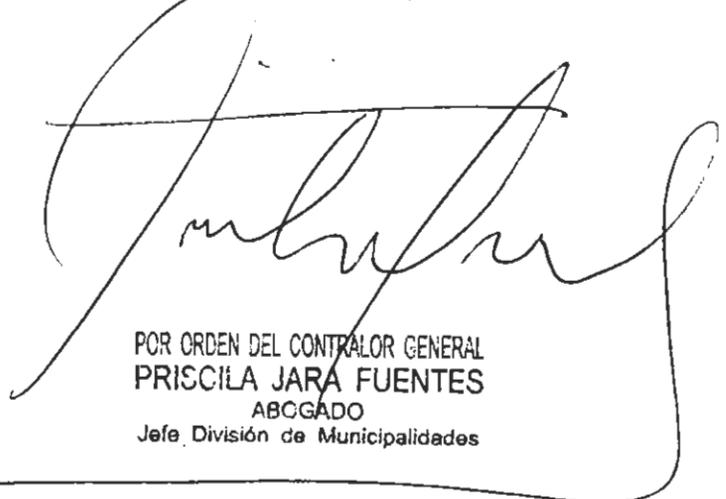
PTRA. N°: 16.043/12
REF. N°: 232.114/12
DMSAI N°: 1.363/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. ABR 13 *020314

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 69, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en el departamento de educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABCGADO
Jefe División de Municipalidades



M. Angeles Naudon
María de los Angeles Naudon
Jefe de Gabinete
5, abril, 2013

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N°: 16.043/12
REF. N°: 232.114/12
DMSAI N°: 1.363/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. ABR 13 * 020315

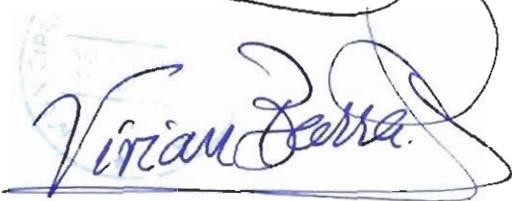
Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 69, de 2012, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LO BARNECHEA
PRESENTE


5/4/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

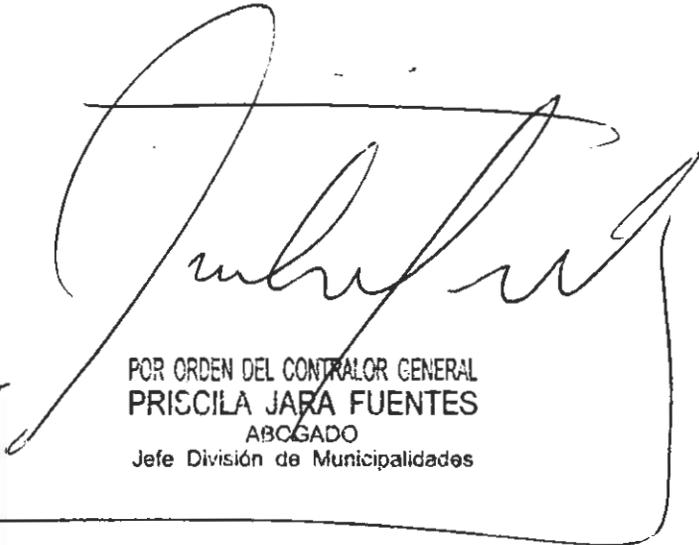
PTRA. N°: 16.043/12
REF. N°: 232.114/12
DMSAI N°: 1.363/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. ABR 13 * 020316

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 69, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en el departamento de educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

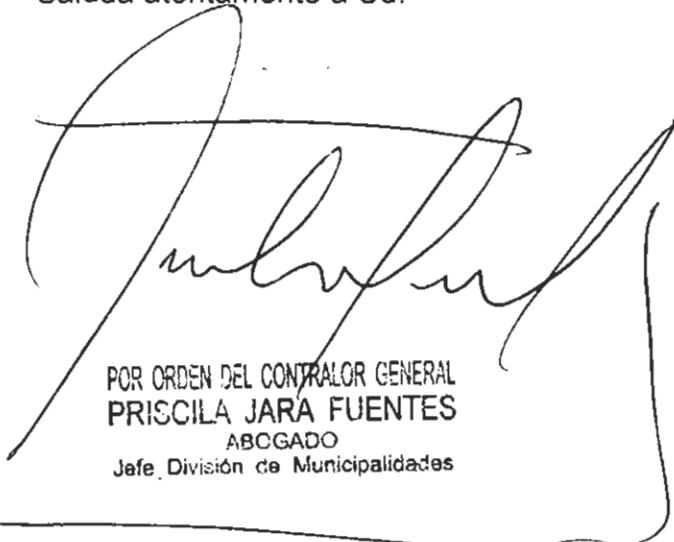
PMET N° 16.043/12
REF 232.114/12
DMSAI 1.363/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 04. ABR 13 * 020317

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N°69, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento, recursos humanos y tecnologías de la información, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

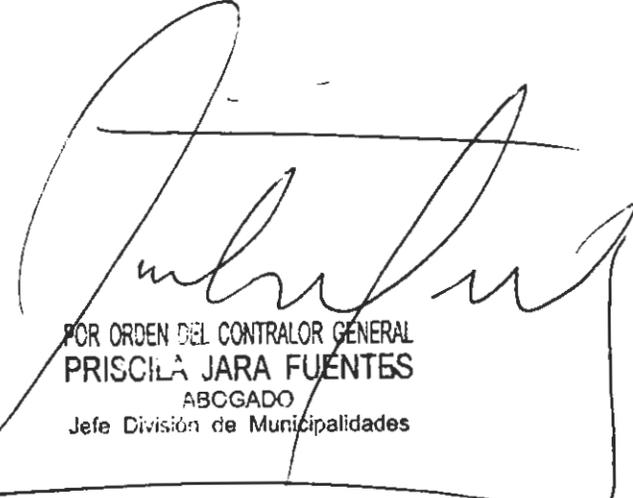
PTRA. N°: 16.043/12
REF. N°: 232.114/12
DMSAI N°: 1.363/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. ABR 13 * 020318

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 69, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría en el departamento de educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud,



FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

Recibido

22/04/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.043/2012
REF. N°: 232.114/2012
DMSAI N°: 1.363/2012

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 69, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE ABASTECIMIENTO,
RECURSOS HUMANOS Y TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA /

SANTIAGO, - 4 ABR. 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, que comprendió la revisión de los macroprocesos de abastecimiento, recursos humanos y tecnologías de la información.

Objetivo

Efectuar una auditoría de transacciones en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, a los precitados macroprocesos.

El examen tuvo por finalidad verificar si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los procesos de adquisiciones de bienes de consumo, contratación de servicios de consumo y adquisición de activos no financieros, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En materia de recursos humanos, revisar los procesos de obligaciones legales, otras remuneraciones, recuperación y reembolso de licencias médicas, remuneraciones y administración de personal, en cumplimiento de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, el Código del Trabajo, y otra normativa atingente. Además, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas; la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336; y, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

A su turno, revisar y evaluar aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control relativos a los sistemas basados en las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), incluidas aquellas actividades de tipo manual o no automatizadas, que se desarrollan en el entorno de tales sistemas.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

LCA/GCHL/MVZ

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Superior de Control, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, incluyendo un examen de las cuentas de gastos pertinentes.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22 y 29, sobre gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, ascendió a \$ 658.696.079.-, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Respecto del gasto en remuneraciones se consideró lo ejecutado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, lo que totalizó \$ 832.787.651.-.

En cuanto a ingresos por concepto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, durante el período auditado, éstos ascendieron a \$ 256.051.769.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinando para los egresos por concepto de gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, un monto a examinar de \$ 377.977.206.-, lo que representa el 57,4% del universo precitado.

En lo relativo a remuneraciones, se estableció una muestra a revisar de \$ 99.844.249.-, correspondiente al 11,98% del universo ya mencionado, utilizando para ello, los mismos parámetros estadísticos aludidos.

Finalmente, en relación con los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se revisó su totalidad.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 72.349, de 2012, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.133/2012, de 2012.

La información utilizada fue proporcionada por el director de control, y puesta a disposición de esta Contraloría General el 22 de agosto de 2012.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

Antecedentes Generales

La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, para lo cual, dicha normativa contempla en la estructura orgánica de las municipalidades, una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que, según el artículo 23 de la misma, le corresponde asesorar al Alcalde y al concejo en la formulación de las políticas aplicables a esa área y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente, servicios de educación -como sucede en la especie-, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

La Municipalidad de Lo Barnechea cuenta con un departamento de educación, dependiente de la dirección de servicios traspasados, según consta en el Título XVI, artículo 82, letra b) del Reglamento Municipal Sobre Organización Interna de ese municipio, aprobado por decreto N° 2.884, de 27 de julio de 2009.

Durante el período fiscalizado, ese departamento tuvo a su cargo la administración de seis establecimientos educacionales, los que enseguida se identifican, con una dotación docente de 121 profesionales, además de 132 no docentes, al último trimestre de 2011.

- Instituto Estados Americanos de Lo Barnechea.
- Complejo Educacional "Eduardo Cuevas Valdés" Media con JEC.
- Colegio Farellones: Prebásica y Básica Rural con JEC.
- Colegio Diferencial: Prebásica, Básica y Laboral Especial con JEC.
- Colegio de Adultos Fermín Vivaceta: Básica y Media de Adultos.
- Parvulario Municipal El Trébol.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Municipalidad de Lo Barnechea cuenta con un Reglamento de Organización Interna, que fija la estructura y organización de esa entidad comunal, así como los objetivos, las responsabilidades y las funciones de las distintas unidades y la debida coordinación que debe existir entre ellas, el que fue sancionado por el decreto N° 2.884, 27 de julio de 2009, y aprobado por el concejo municipal, a través del acuerdo N° 2.963, adoptado en la sesión ordinaria N° 652, de 23 de julio de ese año, conforme lo exige el artículo 31 de la ley N° 18.695.

En su título XVI, el citado reglamento establece la función de la Dirección de Servicios Traspasados, que se encargará de velar por el cumplimiento de los objetivos y planes emanados del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y del municipio, y de ella dependerá, en lo que interesa, el departamento de educación.

Por otra parte, se constató que ese municipio dispone de un manual de adquisiciones, que regula los procedimientos generales para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiere para su funcionamiento, el cual fue sancionado a través del decreto N° 4.685, de 26 de noviembre de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Sin embargo, dicho documento no se encuentra actualizado, ya que no incorpora las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238, que modifica la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y 20.355, que modifica el Artículo 66 de la Ley N° 18.695.

Dado que la autoridad comunal no se pronunció sobre la situación advertida, ésta debe ser mantenida.

Sin perjuicio de lo precitado, el aludido manual se encuentra publicado en el sistema de información de compras públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley.

Asimismo, esa municipalidad dispone de un manual de procedimientos de la dirección de administración y finanzas, que considera las contrataciones de personal municipal, área salud y educación, permisos y feriados, entre otros; además, de uno de licencias médicas para funcionarios municipales de las áreas de educación, salud y municipal, los cuales fueron sancionados mediante los decretos N°s 6.666 y 2.127, de abril y diciembre de 2011, respectivamente.

Adicionalmente, el departamento de tecnología e información cuenta con un manual de procedimientos informáticos, donde se encuentran establecidas políticas y normas sobre la materia, sin embargo, no se aportaron antecedentes del decreto alcaldicio que sancionó dicho documento.

Al respecto, el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas, se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El edil, en su respuesta, señaló que ese municipio no ha sancionado formalmente el manual de procedimientos tecnológicos, toda vez que se le están efectuando cambios, en conformidad a lo observado por esta Contraloría General en el preinforme de observaciones, situación que se espera tener finiquitada y sancionada a más tardar el 31 de enero de 2013.

Al tenor de lo expuesto, no es posible dar por subsanada la objeción inicialmente planteada, en tanto dicho manual no sea efectivamente actualizado y formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

En el mismo orden de ideas, se constató que ese municipio no cuenta con un manual de descripciones de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

El jefe comunal, en su respuesta informó que dicho manual está considerado dentro del plan de mejoramiento de la gestión para el año 2012, por lo que, una vez revisado y aprobado por las distintas unidades municipales, será sancionado, a más tardar el 31 de diciembre de ese año, adjuntando copia de dicho instrumento.

En relación a lo manifestado y en tanto no conste la formalización del manual en comento, la observación debe mantenerse.

Por otra parte, la entidad edilicia cuenta con una dirección de control, dotada con ocho (8) funcionarios, a saber, 5 profesionales, 2 técnicos y 1 secretaria, verificándose que dicha unidad cumplió con la planificación anual de auditoría dispuesta para ese período 2011, realizada en base a un método de evaluación de los riesgos de cada proceso interno.

También, se advirtió que esa unidad municipal, durante el período sujeto a fiscalización, efectuó programas de control deliberado sobre los sistemas administrativos propios de los procesos participantes del macroproceso de abastecimiento; no obstante, no ha realizado revisiones a los procesos de remuneraciones ni ha practicado revisiones programadas con un enfoque a las Tecnologías de Información.

Al tenor de lo expuesto, esa autoridad señaló que, en octubre de 2012, se realizó una auditoría al proceso de remuneraciones municipales. En tanto que, para el proceso de tecnología de información, se incorporará una revisión en el plan anual del año 2013, de igual modo, expresa, para las operaciones económico-financieras del municipio.

Sobre la materia, procede anotar que, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Al respecto, el artículo 29 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, disponen que cada municipio, debe determinar la forma en que desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

II. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO.

Sobre esta materia, se determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación.

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

1.1.- Contrato sin sujeción a la ley.

Al respecto, se verificó que esa entidad comunal ha suscrito contratos de prestación de servicios, sin ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, toda vez que contemplan cláusulas de renovación, vulnerando lo prescrito en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual, las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática, cuyos montos excedan las 1.000 UTM -que es el caso de todas las contrataciones de que trata este numeral-, a menos que existan motivos fundados para establecerlas y así se hubiese señalado en las bases de licitación.

Al respecto, es menester indicar que, en los casos en comento, las bases de las respectivas licitaciones no contemplan razones fundadas para incluir las cláusulas de renovación, transgrediendo con ello, la normativa legal vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.451, de 2012). El detalle de los casos observados es el siguiente:

a) Contrato con Carlos Palacios Stevens.

Mediante decreto N° 4.112, de 10 de agosto de 2010, la Municipalidad de Lo Barnechea, adjudicó a don Carlos Palacios [REDACTED] la licitación ID 2740-114-LP10, "Servicio de transporte gratuito para las personas de la Comuna de Lo Barnechea", suscribiéndose el contrato el 8 de septiembre de ese año, el cual, en su cláusula segunda, dispone que el monto a pagar por el municipio será por viaje efectuado de acuerdo a los destinos, en tanto la cláusula tercera indica que el contrato será por 2 años, renovable por un año más contado desde la reducción a escritura pública del mismo instrumento.

Acerca de lo observado en este literal, el edil indica que dicho contrato venció el 8 de septiembre de 2012, y que no fue renovado, motivo por el cual, se da por superada la situación cuestionada inicialmente.

b) Contrato Sistemas Modulares de Computación – SMC - Ltda.

A través del decreto alcaldicio sección 1° N° 2.139, de 22 de noviembre de 2007, esa entidad municipal aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública ID N° 2735-1044-LP07, para la contratación del servicio de arriendo y mantención de sistemas de información administrativos computacionales para la Municipalidad de Lo Barnechea, adjudicándola a la empresa SMC Ltda., por decreto alcaldicio N° 2.309, de 17 de diciembre de 2007. El contrato fue suscrito el 31 de ese mismo mes y año, con una duración de 4 años, a contar de la fecha de notificación del decreto de adjudicación, pudiendo ser renovado en forma automática por una vez por el mismo período, salvo que la municipalidad manifestara su intención de terminar con éste, a través de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

carta con 120 días de anticipación, según lo exige la cláusula cuarta del contrato. El monto mensual asciende a 58 UF, más IVA.

Sobre lo objetado en esta letra, el Alcalde indicó que, para evitar que estas situaciones se repitan a futuro, instruyó, mediante el ordinario alcaldicio N° 1.118, de 30 de noviembre de 2012, a todas las unidades municipales, que los contratos que se suscriban a partir de esa fecha, no deberán contemplar cláusulas de renovación automática.

Los argumentos esgrimidos por el edil respecto del contrato no permiten resolver lo objetado, por cuanto no se pronuncia acerca de la continuidad del contrato cuestionado y, además, no informa medidas en orden a efectuar oportunamente una nueva licitación del servicio en comento, con la debida antelación al próximo vencimiento.

c) Contrato Renta Nacional y Compañía de Seguros Generales S.A.

Por decreto N° 2.747, de 25 de mayo de 2011, ese municipio adjudicó la licitación ID 2735-126-LP11, contratación del servicio de provisión de seguros para edificios, contenidos, vehículos, maquinaria pesada y responsabilidad civil extracontractual, a la empresa Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A. El contrato fue suscrito el 18 de julio de ese año, pactando en su cláusula quinta que el plazo de duración del contrato será de 24 meses a contar del 31 de mayo de 2011, el cual podrá ser renovado por doce meses más, previo informe de su cumplimiento.

A su turno, la cláusula séptima especifica como importe del contrato, el valor de la prima total anual de 1.928,63 U.F., IVA incluido, que incorpora 573,24 U.F., IVA incluido, correspondiente al área de educación.

En relación con el convenio citado precedentemente, esa autoridad esgrime los mismos argumentos expuestos en la letra b) de este numeral, en virtud de lo cual se mantiene lo observado, por las razones allí anotadas.

d) Contrato Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A.

Por decreto alcaldicio N° 2.072, de 19 de abril de 2011, la Municipalidad de Lo Barnechea adjudicó la propuesta pública ID 2735-85-LP11, Contratación del servicio de vigilancia para dependencias municipales, a la empresa Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A., cuyo contrato fue celebrado el 29 de junio de esa anualidad, estableciéndose en su cláusula quinta, una vigencia de 24 meses contados desde la fecha del contrato, pudiendo ser renovado por 24 meses más, a menos que las partes manifiesten su intención de ponerle término, mediante envío de carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación. El monto correspondiente al área de educación, asciende a \$ 5.504.566.-, IVA incluido, mensual.

En respuesta a esta observación, esa autoridad comunicó que, en agosto de 2012, ese municipio resolvió poner término anticipado a la relación contractual que mantenía con la empresa en comento, debido a los reiterados incumplimientos en que incurrió, remitiendo el decreto N° 4.092, de 3 de agosto de 2012, que sanciona el término del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

En virtud de lo expuesto, se da por superada la observación planteada inicialmente.

1.2.- Compras y contrataciones directas no justificadas.

Se comprobó que esa municipalidad efectuó contrataciones bajo la modalidad de trato directo, fundadas en el artículo 10, N° 4, del reglamento la ley N° 19.886, que dispone que procederá dicha modalidad "si sólo existe un proveedor del bien o servicio", según dan cuenta los actos administrativos respectivos.

En torno a esta materia, se debe precisar que el artículo 49 del reglamento de la citada ley exige la emisión de una resolución fundada que justifique la contratación excepcional en forma directa y, además, que la entidad acredite la concurrencia de la circunstancia que la permite, condición que no se cumple en la especie, pues no consta la inexistencia de otros proveedores que otorguen el bien o servicio contratado. El detalle se consigna en el siguiente cuadro:

Decreto		Egreso		Monto \$	Motivo
N°	Fecha	N°	Fecha		
428	05/05/11	470	05/05/11	3.750.000	Curso de capacitación en el extranjero
1.244	13/12/11	1.425	20/12/11	523.500	Visitas de alumnos del Instituto de Estados Americanos al parque zoológico.

En referencia a lo observado, la autoridad edilicia manifestó, en síntesis, que al no existir un ente acreditador externo en materias educacionales, se realizó el trato directo con la empresa Executive S.A, única representante de los diplomados de ESERP School of Business Social Sciences de España, dadas las características, modalidad y cursos que dicha entidad impartía, los cuales no son realizados en Chile.

Añade, que en el caso de las visitas al zoológico, no existe un organismo independiente que tenga un catastro de los distintos parques zoológicos existentes, a fin de certificar la calidad de proveedor único.

Analizados los argumentos presentados, es posible dar por superada la observación alusiva al curso de capacitación, no así, en lo que dice relación con la visita al zoológico, puesto que no se acredita la condición de proveedor único.

1.3.- Portal Mercado Público.

a) Órdenes de compra.

Practicada una validación en el referido portal, se comprobó que esa entidad municipal no mantiene actualizada la información registrada en él, ya que existen órdenes de compra del segundo semestre del año 2011, que no se encuentran adjudicadas, cuyo status es enviada, guardada o en proceso, lo que contraviene el artículo 58 del reglamento de la ley N° 19.886. En Anexo N° 1 se individualizan los casos que presentan el hecho observado.

b) Procesos licitatorios.

Se observó que esa municipalidad mantiene los procesos licitatorios que se consignan en el Anexo N° 2, pendientes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

adjudicación en el sistema de información de compras públicas, cuyo estado es cerrado.

El edil en su respuesta confirmó lo observado en el numeral 1.3, letras a) y b), agregando que, para subsanar el error existente, designará un encargado que monitoree mensualmente el portal.

Asimismo, señaló que por decreto N° 6.460, de 6 de diciembre de 2012, ordenó la instrucción de una investigación sumaria, a objeto de que se establezcan las eventuales responsabilidades administrativas correspondientes.

Al respecto, se mantienen las objeciones planteadas, por cuanto, efectuadas las validaciones pertinentes en el sistema de información establecido en la ley N° 19.886, se constató que las situaciones advertidas se mantienen sin variaciones.

1.4.- Claves de acceso al portal Mercado Público.

La indagatoria practicada estableció que la asignación de clave de acceso al portal mercado público, no se efectuó mediante la dictación de un acto administrativo.

En este contexto, corresponde señalar que la formalidad indicada debe ser entendida como la manifestación de voluntad de la autoridad de otorgar a los funcionarios, clave de acceso al sistema de compras públicas, como también, la toma de conocimiento por parte de ellos.

Además, de las validaciones practicadas al nominado portal, se advirtió que esa entidad municipal asignó claves con perfil comprador a los funcionarios que enseguida se detallan, sin que por la naturaleza de sus funciones se justifique tal asignación, toda vez que las compras se realizan a nivel centralizado, a saber:

Nombre	Cargo
Jeannette Stuardo	Administradora Colegio Parvulario Diferencial
Fernanda Rosales	Administradora Instituto Estados Americanos
Gloria Obregón	Directora Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés
Claudia Arias	Directora Escuela de Párvulos El Trébol
Carlos Valdebenito	Director Escuela Básica Farellones
Beatriz Brodsky	Administradora Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés
Geraldine Godoy	Secretaria Escuela de Párvulos El Trébol
Juan Allendes	Director Instituto Estados Americanos
Pamela Cárdenas	Secretaria Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés

Sobre el particular, la autoridad reconoció lo observado, manifestando que por decreto N° 5.999, de 21 de noviembre de 2012, se formalizó la situación de los usuarios que utilizan la plataforma del portal Mercado Público, adjuntando dicho documento.

A su turno, en relación a los funcionarios que tienen perfil de comprador, explicó que dicha situación obedece a la existencia de administración delegada a los directores de los establecimientos educacionales para el uso de los recursos que entrega el Ministerio de Educación, haciéndolo extensivo a los funcionarios que cumplen el rol de administradores de cada colegio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

En torno a lo informado por esa autoridad, y dado que acompañaron los elementos que acreditan sus dichos, se levanta la observación formulada.

1.5.- Servicios prestados sin contrato.

Se determinó que el departamento de educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, en los egresos que a continuación se identifican, realizó pagos por aportes a salas cunas y jardines infantiles de las funcionarias dependientes del área de educación, sin que se suscribieran los respectivos contratos con los prestadoras de los servicios de que se trata, omitiendo en consecuencia, realizar el correspondiente proceso de contratación en el sistema de compras y contratación pública.

Egreso N°	Fecha	Monto (\$)	Glosa
138	22/02/2011	936.893	Jardín infantil y sala cuna "Ayelén"
843	04/08/2011	555.539	Jardín infantil "Zapatito roto"
956	06/09/2011	555.539	Jardín infantil "Zapatito roto"

En este orden de ideas, los convenios de prestación de servicios que los organismos públicos celebren con establecimientos educacionales que otorgan las prestaciones en comento, no se encuentran al margen de lo preceptuado en la ley N° 19.886, ya individualizada, y su reglamento, tanto en relación con los preceptos que establecen los procedimientos uniformes y obligatorios que deben observarse en la preparación y celebración de los acuerdos de voluntades pertinentes, como en lo tocante al acatamiento de las reglas destinadas a garantizar la transparencia y publicidad de las operaciones contractuales de la Administración.

Al respecto, el edil argumentó, en lo que interesa que, conforme al artículo 203 del Código del Trabajo, cualquier entidad pública con 20 o más trabajadoras, tendrá salas cunas anexas e independientes al lugar de trabajo. Agrega, que la entidad edilicia pagará los gastos de sala cuna directamente al establecimiento que haya escogido la funcionaria.

Asimismo, indicó que al tenor de la jurisprudencia de este Órgano de Control, el municipio interpretó que la designación para sala cuna recaía directamente en la madre, y la única exigencia que se requería, era la acreditación de la sala cuna o jardín infantil por la JUNJI.

En virtud de lo manifestado por esa entidad, se mantiene lo observado, considerando que el dictamen N° 6.900, de 2009, en lo que interesa, señala que la contratación de los servicios de establecimientos educacionales que otorgan las prestaciones de sala cuna y jardín infantil, no se encuentra al margen de lo preceptuado en la ley N° 19.886.

2.- Contrato previo a la ley N° 19.886.

El 2 de mayo de 1997, la Municipalidad de Lo Barnechea suscribió un convenio con la Sociedad Operaciones y Servicios YPF Ltda., el que fue ratificado mediante decreto N° 1.356, de 22 de diciembre de 1998, para la provisión de combustible, lubricantes, y demás insumos necesarios, además de lavado de carrocería e interior, motor, chasis, cambio de aceite y filtro a los vehículos de propiedad municipal, el que durante el período auditado se encontraba vigente, cuya data de suscripción es anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

Dicho contrato, en su cláusula segunda, contempla un plazo de duración de un año, renovable en forma automática y sucesiva lo que equivale a una duración indefinida, situación improcedente, que no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la Administración del Estado.

En efecto, si bien el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.886, indica que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley, y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma, lo que aconteció para las municipalidades, el 1 de enero de 2004, acorde con el inciso segundo del artículo 39 de ese texto legal, se regirán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases.

Al respecto, es necesario precisar que, en armonía con el criterio sustentado en el dictamen N° 46.746, de 2009, si bien, en principio, los contratos cuyas bases administrativas fueron aprobadas con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, han quedado excluidos de su regulación, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, el que, en lo que interesa, consagra como regla general de contratación, la licitación pública y, excepcionalmente, en las condiciones que indica, la licitación privada y el trato directo.

Luego, no resulta procedente la estipulación de cláusulas de renovación automática indefinida, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 25.434, de 2012).

En relación con lo objetado, esa autoridad expresa que, se ha iniciado el proceso licitatorio para la contratación de los servicios de que se trata, ID 2735-423-LP12, adjuntando las bases administrativas.

Considerando lo precisado por el edil y, las validaciones practicadas en el portal de compras públicas, se levanta la observación formulada.

3.- Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

Del examen de las operaciones, se comprobó que existen órdenes de compra que fueron emitidas con fecha posterior a la emisión de la factura, lo que resulta improcedente, toda vez que éstas constituyen un antecedente del consentimiento inherente a la contratación, que necesariamente debe realizarse previo a la prestación del servicio. Ejemplo de ello, se detalla a continuación:

Egreso N°	N° Factura	Fecha Factura	ID de orden de compra	Fecha
470	1918	05/05/2011	2740-211-SE11	06/09/2012
498	563	02/05/2011	2740-207-SE11	03/05/2011

En su oficio de respuesta, el jefe comunal indica que la dirección de control, a través de los memos N°s 353, 542 y 544, todos del año 2012, instruyó sobre los documentos que debe acompañar un decreto de pago, el procedimiento previo a la confección de éste y la respectiva emisión de órdenes de compra, acompañando los citados documentos, los que analizados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

permiten dar por superada la deficiencia advertida, sin perjuicio que su aplicación efectiva será validada en futuras visitas.

4.- Órdenes de compra sin fecha.

Revisados los egresos que enseguida se identifican, se verificó la existencia de órdenes de compra que no están fechadas, situación que no da claridad a las etapas del proceso de compra. A continuación, se presentan los casos observados:

Egreso N°	Fecha	ID Orden de compra	Glosa
256	18/03/11	2740-105-SE11	Proyecto de prevención temprana
386	15/04/11	2740-173-SE11	Servicio de transporte
878	19/08/11	2740-442-SE11	Mantenimiento y reparación

Al respecto, el edil informa que, en el caso del egreso N° 878, éste cuenta con orden de compra en el portal, mientras que los restantes, efectivamente, se encuentran sin fecha, motivo por el cual se ha instruido una investigación sumaria, mediante decreto N° 6.461, de 6 de diciembre de 2012.

De acuerdo a los argumentos presentados, es posible dar por superada la observación inicialmente planteada, en el entendido que adoptará acciones efectivas para evitar la reiteración de situaciones como la advertida.

5.- Orden de compra emitida para el área de salud.

De la revisión practicada a los desembolsos realizados por ese departamento, se constató que la orden de compra ID N° 2740-451-SE11, especifica en su glosa la adquisición de servicios de guardia para salud, por un monto de \$ 5.504.566.-; no obstante, el egreso N° 961, de 8 de septiembre de 2011, la factura N° 3.996, de 4 de julio de 2011, emitida por Ingetech S.A., indica que se pagan servicios prestados al área de educación.

Responde la autoridad que la contabilización se realizó con presupuesto de educación, añadiendo que el motivo de que aparezcan en la orden de compra datos del área de salud, fue producto de haberse copiado erróneamente los datos de otra orden, para luego subirla al portal.

Habiendo el edil explicado la razón en la inconsistencia, se levanta la observación, con perjuicio de que deba, además, adoptar medidas para evitar la reiteración de situaciones como la anotada.

6.- Licitaciones públicas.

De las validaciones realizadas, se estableció que esa entidad no publicó en el portal www.mercadopublico.cl, los contratos, decretos alcaldicios que aprueban las bases y decretos de adjudicación, de las siguientes licitaciones, infringiendo lo exigido en el artículo 57, letra b) del reglamento de la ley N° 19.886. El detalle se ilustra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

Proveedor	N° ID Licitación	Observación
Ingetech	2735-85-LP11	No se publicó decreto alcaldico que aprueba las bases, declaración de parentesco y contrato.
Carlos Palacios Stevens	2740-114-LP10	
Seguros Generales	2735-89-LP11	
Universidad de Los Andes	2740-9-LP11	
Universidad de Los Andes	2740-45-LP11	

Sobre este punto, el Alcalde manifiesta que se revisó cada una de las licitaciones y decretos, los cuales contenían la adjudicación y aprobación de las bases, agregando que instruyó a la dirección jurídica para que se cumpla la normativa que rige el portal, y publique la documentación requerida.

No obstante, no es posible dar por superada la objeción formulada, ya que efectuadas validaciones en el portal Mercado Público, se constató que los documentos observados siguen sin haberse publicado.

7.- Fecha de ingreso de materiales a bodega.

De la revisión practicada se determinó que existen guías de despacho que se adjuntan a los egresos, cuyas fechas difieren de los documentos que acreditan la data de la entrada de los materiales a bodega. A continuación se indican los siguientes casos:

Egreso N°	Factura N°	Guía de despacho		Fecha entrada a bodega
		N°	Fecha	
332	5995331	2438655	03/02/2011	07/03/2011
1.456	1844	4446	10/08/2011	15/11/2011
	1845	4448	10/08/2011	15/11/2011
	1848	4449	10/08/2011	15/11/2011
1.486	70	184	18/11/2011	20/12/2011
		185	18/11/2011	20/12/2011
		189	22/11/2011	20/12/2011
		191	22/11/2011	20/12/2011
		194	28/11/2011	20/12/2011
		196	05/12/2011	20/12/2011

El edil en su respuesta confirmó lo observado, manifestando que, mediante decreto N° 6.459, de 6 de diciembre de 2012, dispuso la instrucción de una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Conforme a lo expuesto, se levanta la objeción planteada, en el entendido que se adoptarán medidas efectivas para evitar la reiteración de situaciones como la advertida; debiendo, además, informarse, en su oportunidad, el resultado del proceso disciplinario incoado.

8.- Factura que difiere de monto estipulado en decreto de adjudicación.

De los antecedentes examinados, que sustentan el egreso N° 526, de 19 de mayo de 2011, se estableció que mediante el decreto N° 1.805, de 30 de marzo de ese año, se adjudicó a la empresa R. y C. Servicios Computacionales Ltda., la adquisición de 62 computadores portátiles HP 4320S y 62 software Microsoft Office para docentes del Instituto Estados Americanos, bajo la modalidad de convenio marco, generándose la orden de compra N° 2740-94-CM11, por la suma de \$ 39.879.692.-, monto que difiere de la cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

anotada en la factura N° 5.538, de 11 de abril de 2011, por \$ 40.317.800.-, generándose una diferencia de \$ 438.108.-, la cual originó un aumento en la obligación presupuestaria, en esa misma cantidad.

Sobre este tópico, el jefe comunal argumentó que las compras de computadores e insumos computacionales, se efectuaron en dólares, por tal razón, al momento de emitir la orden de compra, la conversión a pesos da un monto distinto al del precio de facturación, en razón de las fluctuaciones que tiene la citada moneda extranjera.

Atendida la explicación dada por esa autoridad comunal, se da por superada la observación formulada inicialmente, sin perjuicio de que esa entidad deberá corregir el decreto de adjudicación aludido.

9.- Incumplimiento de las bases administrativas.

De la revisión efectuada a algunas bases administrativas y decretos de adjudicación, se constató la inclusión de cláusulas referidas a multas por incumplimiento de contrato, específicamente, respecto a los plazos de entrega de bienes o materiales; en las que no se deja establecido el período de tiempo que tiene el adjudicatario para la entrega de éstos. Además, no se controla el cumplimiento de dichos plazos, a fin de comprobar si correspondía la aplicación de multas, a modo de ejemplo se observan los siguientes casos:

N° Egreso	ID orden de compra	Monto (\$)	Fecha recepción
1.290	2740-596-SE11	731.136	03/11/2011
1.456	2740-141-SE11	5.502.638	15/11/2011
1.486	2740-597-SE11	7.175.105	20/12/2011

En su respuesta, el edil reconoció el hecho advertido, señalando que se adoptarán las medidas de rigor para evitar, en lo sucesivo, situaciones como la observada, emitiendo el memorándum N° 543, de 5 de diciembre de 2012, a través del cual, instruye que se debe verificar y subsanar, cualquier situación de tales características, en las bases administrativas.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por esa autoridad, corresponde dar por salvada la objeción planteada.

10.- Sobre otras observaciones derivadas del examen.

El examen practicado ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

10.1.- Telefonía celular.

La Municipalidad de Lo Barnechea, mediante decreto N° 1.741, de 11 de octubre de 2006, aprobó el contrato suscrito con la empresa Telefónica Móviles de Chile S.A., el que contempla un plan de 35.000 minutos, por un valor mensual de \$ 2.142.000.-, IVA incluido. Dicho contrato contempla en su cláusula cuarta una duración de 2 años, contado desde la fecha de su suscripción, y podrá ser renovado por un período igual, previo informe de cumplimiento, constatándose que, a la fecha de fiscalización, agosto de 2012, el contrato sigue vigente en esa entidad, situación que resulta improcedente, toda vez que no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

En efecto, la jurisprudencia emanada de este Órgano Contralor, contenida en los dictámenes N°s. 25.223, de 2003, 48.524, de 2006 y 12.209, de 2007, entre otros, precisa que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante; lo que se infringe en la especie, considerando que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente.

Cabe agregar que, conforme a lo previsto en el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, una de las menciones mínimas que deben contener las bases de licitación es la duración del contrato, y que la posibilidad de continuas renovaciones automáticas equivale a una duración indefinida, sobre lo cual esta Contraloría General ha señalado que, otorgarle el carácter de indefinido al vínculo contractual existente entre las partes vulnera las normas y principios de la ley N° 19.886, que regulan la materia (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 404 y 48.524, ambos de 2006; y, 4.394 y 12.473, ambos de 2009).

Al tenor de lo expuesto, esa entidad informó que se llamó a licitación pública ID 2735-251-LP12, adjudicando la propuesta por decreto N° 5.014, de 3 de octubre de 2012, a la Empresa Telefónica Móviles de Chile S.A.

Analizados los antecedentes tenidos a la vista, se da por superada la observación planteada inicialmente.

En otro orden, sobre el contrato en referencia, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

a) Formalidad en la entrega de los aparatos.

Se determinó que la formalización de entrega de los aparatos celulares se realiza a través de un recibo que consigna el número telefónico, marca, modelo, N° de serie, monto asignado en minutos; y, firma de quien lo recibe.

b) Reglamento e instructivo de uso.

Al respecto, debe indicarse que dicha entidad municipal no cuenta con un reglamento que regule el uso de la telefonía celular, como una medida de buena administración, con la finalidad de que los aparatos sean usados en el desarrollo de las actividades y funciones propias del municipio.

En relación a la materia, el Alcalde argumentó que el manual de uso de telefonía móvil se incluirá dentro del proceso de mejoramiento de la gestión para el año 2012, adjuntando el proyecto de manual existente, el que una vez revisado y aprobado, será decretado a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo informado por esa entidad edilicia, se mantiene lo observado, en tanto no consta que el referido documento haya sido debidamente formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 16 -

10.2.- Control de existencias.

Como parte de las actividades de fiscalización, los días 8 y 9 de octubre de 2012, se efectuó en las unidades que más adelante se identifican, una visita inspectiva con la finalidad de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, prueba que determinó lo siguiente:

a) Bodega Colegio Instituto Estados Americanos.

Dicho recinto educacional se encuentra ubicado en Quinchamáli Oriente N° 259, y cuenta con una bodega, en la cual se guardan insumos de escritorio (carpetas, corcheteras, perforadoras, entre otros) y artículos de aseo (cloro, desodorante ambiental, desinfectante, etc.).

De la revisión efectuada se constató que no existe un control de entrada y salida de bodega, ya que en la planilla de control de existencias no estaban registrados todos los productos o insumos que físicamente se encontraban en la bodega respectiva.

b) Bodega de Colegio Madre Tierra.

Con ocasión de la visita inspectiva, se tomó conocimiento de que la bodega ubicada en Lo Barnechea N° 1.648, es utilizada para el almacenamiento de insumos menores como papeles, tóner, lápices, archivadores, entre otros, comprobándose que esa dependencia cuenta con un registro de control existencias en Excel, el cual no está actualizado.

c) Bodega Instituto Fermín Vivaceta.

El recinto educacional de que se trata se encuentra ubicado en Lo Barnechea N° 1.119, y en su bodega se almacenan materiales de oficina y de aseo.

Para el control administrativo de las existencias, ese establecimiento educativo habilitó una planilla Excel, la que al momento de la visita, estaba desactualizada.

En lo que concierne a este punto, el edil informó que estas observaciones, deben estar subsanadas el 10 de diciembre de 2012, según lo certificara la jefa del departamento de educación.

Dado que esa entidad no acredita las medidas enunciadas, no es posible dar por superada la observación planteada.

10.3.- Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se constató que ese departamento de educación utiliza un módulo de inventario en el sistema computacional, el que se encuentra desactualizado.

Examinados los antecedentes puestos a disposición, y de validación practicada los días 8 y 9 de octubre de 2012, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

- a) Plantillas de inventarios desactualizadas, Instituto Estados Americanos e Instituto Fermín Vivaceta.
- b) Bienes no encontrados en la sala revisada (Data Show), Instituto Estados Americanos.
- c) En cuanto al inventario de bienes de uso del Colegio Madre Tierra, se detectó que no está actualizado, y que los monitores del aula TIC, no cuentan con la placa de inventario correspondiente.

Respecto a lo planteado en este numeral, el Alcalde se remite a lo informado en el punto 10.2, por consiguiente, en este aspecto se mantiene también lo observado.

III.- MACROPROCESO RECURSOS HUMANOS.

1.- Examen de ingresos.

El examen en referencia se efectuó sobre el total de los ingresos relativos a recuperación de subsidios por incapacidad laboral del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al libro mayor correspondiente a la cuenta "reembolsos por licencias médicas", dichos ingresos ascendieron a \$ 256.051.769.-.

Por su parte, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), que enseguida se identifican, informaron a este Organismo Fiscalizador, reembolsos por la suma de \$ 77.508.054.-, y un monto pendiente de cobro, ascendente a \$ 51.542.896.-, según el siguiente detalle:

Institución de Salud Previsional	Monto Reembolsado \$	Monto Pendiente de Cobro \$
Consalud	13.772.019	11.090.380
Másvida	9.293.454	3.208.139
Colmena Golden Cross	2.573.975	198.091
Vida Tres	2.572.703	12.064.008
Banmédica	49.295.903	24.982.278
Total	77.508.054	51.542.896

Revisados los procedimientos de recuperación de tales subsidios, se verificó que este proceso lo realiza personal dependiente de la unidad de servicios traspasados, iniciándolo con el registro del número de la licencia médica recepcionada y complementando la información con los datos necesarios para que el sistema computacional -proporcionado por la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda.-, efectúe el cálculo del monto por recuperar; no obstante, dicho programa no considera un campo que permita consignar el comprobante de ingreso, mediante el cual se acredite la incorporación de tales recursos en tesorería municipal.

Ahora bien, la información obtenida a través del procedimiento expuesto -cotejada con los comprobantes de ingresos correspondientes-, da cuenta de la recuperación de \$ 134.374.953.-, suma que se desglosa en \$ 51.534.831.-, provenientes de las Instituciones ya individualizadas, según consta en Anexo N° 3, y \$ 82.840.122.-, recibidos de otras, cuyo detalle no fue proporcionado por ellas, sino obtenidas del municipio, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 18 -

Institución de Salud Previsional	Monto Recuperado \$
Consalud	21.782.478
Másvida	4.154.754
Colmena Golden Cross	8.668.216
Vida Tres	143.236
Banmédica	16.786.147
Total	51.534.831
Institución de Salud Previsional	Monto Recuperado \$
Cruz Blanca*	7.738.243
Chuquicamata*	3.928.221
FONASA*	62.191.724
Mutual de Seguridad*	8.981.934
Total	82.840.122

*Instituciones que no informaron a CGR los reembolsos correspondientes.

Por otra parte, se constató que esa municipalidad no exige el pago de reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, esto es, cuando éste excede los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado el cobro respectivo, contraviniendo lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo único de la ley N° 19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala.

El Alcalde en su respuesta, señaló que se contactó a la empresa SMC, dueña del software en uso, a fin de que se incorpore al más breve plazo, una aplicación que permita subsanar la observación formulada, respecto de registrar las licencias médicas recepcionadas, como un ingreso devengado, adjuntando certificado S/N°, de 5 de diciembre de 2012, del director de administración y finanzas que da cuenta de ello.

Considerando que esa autoridad informó acciones correctivas sobre el hecho advertido, es dable salvar la observación en este aspecto, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

No obstante lo anterior, esa autoridad no se hace cargo de las sumas pendientes de recuperar, ni de la exigencia del pago de reajustes e intereses por licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, motivo por el cual, ambas observaciones deben mantenerse.

2.- Examen de egresos.

En lo relativo al gasto en remuneraciones se consideró el ejecutado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, ascendente a la suma de \$ 832.787.651.-, de la cual, se determinó una muestra aleatoria simple, con un nivel de confianza de 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose una muestra a revisar de \$ 99.844.249.-, correspondiente al 11,98% del total antes referido.

La revisión practicada estableció que, en general, los desembolsos cumplen con la normativa vigente, cuentan con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 19 -

documentación de respaldo y se ajustan a las finalidades de la institución, sin perjuicio de las observaciones que se detallan a continuación:

2.1.- Procedimiento de cálculo de remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Revisadas las remuneraciones pagadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, a docentes y no docentes, que conforman la muestra antes referida, se determinó que, en términos generales, su cálculo se ajusta a la regulación legal y reglamentaria vigente, salvo las siguientes situaciones:

a) Asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 47 de la ley 19.070, dispone que los profesionales de la educación gozarán de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

A su turno, el artículo 51 de la misma norma estatutaria establece que la asignación directiva alcanzará porcentajes mínimos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional, (RBMN), ascendentes a 25% para los directores de establecimientos, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico pedagógicas (UTP) y a un 15% en el caso de otro personal de las UTP.

Efectuada la revisión del componente remuneratorio, se obtuvo que ese municipio no consideró lo establecido en el precepto aludido.

En efecto, del análisis practicado se determinó que, en noviembre de 2011, ese municipio pagó al director y a la directora de los establecimientos educacionales Instituto de Estados Americanos y Parvulario Municipal El Trébol, señor Juan Allendes [REDACTED] y señora Claudia Arias [REDACTED], respectivamente, el equivalente al 20% de la remuneración básica mínima nacional, de cada cual, y en diciembre del mismo año, lo hizo en proporción al 10% sobre misma base de cálculo al señor Carlos Valdebenito [REDACTED] director del Colegio Farellones.

Similar situación aconteció respecto de la inspectora general del Instituto de Estados Americanos, señora María Mateo [REDACTED], ya que en noviembre percibió por dicho concepto, el equivalente al 15% de su remuneración básica mínima nacional, en circunstancias que, según lo establecido en el citado artículo 51, le debió corresponder el 20%.

En tanto, a las profesionales María Gajardo [REDACTED] María Isabel Verdugo [REDACTED], jefas de las unidades técnico profesional (UTP) de los establecimientos educacionales Fermín Vivaceta y Parvulario Municipal El Trébol, respectivamente, percibieron el 10% sobre la misma base de cálculo, en lugar de 20%; y la docente Sofía González [REDACTED], quien desempeña igual cargo en el Instituto de Estados Americanos, tal estipendio alcanzó sólo al equivalente del 6,7%, de su RBMN.

No obstante, tales porcentajes, según lo ordena el mismo precepto en su inciso segundo, se determinarán teniendo en cuenta la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docentes directivas de la dotación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 20 -

de cada plantel educacional, parámetros que, durante la fiscalización, ese municipio no demostró haber establecido.

Al tenor de lo observado, el Alcalde, respondió que el artículo 51 de la ley N° 19.070, establece porcentajes máximos basados en matrícula por colegio y en la jerarquía interna, por lo que existe la facultad, por parte del municipio, de no pagar los topes.

Respecto a la situación de la profesional Sofía González [REDACTED] aclara que percibió el 10% de su remuneración básica mínima nacional y no el 6.7% como indica esta Contraloría General, ya que dicho pago se calculó en razón de 30 horas cronológicas semanales –y no 44- que desempeña como jefe UTP, designación verificada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado –SIAPER- de esta Contraloría General.

Agrega, que por decreto N° 6.439, de 5 de diciembre de 2012, que adjunta, formalizó los rangos a considerar para el otorgamiento de la misma.

Analizada la respuesta, no es posible salvar la observación planteada, toda vez que, a partir la entrada en vigencia de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, esto es el 1 de mayo de 2011, el precepto antes señalado sufrió una modificación consistente en variar de “máximo” a “mínimo” los porcentajes de la asignación analizada, los que se mantienen en 25% para los directores de establecimientos; 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógica y 15% para otros personales de las unidades técnico-pedagógicas.

Por lo mismo, los rangos dispuestos en el decreto N° 6.439, de 2012, deberán ser corregidos para que se ajusten a lo establecido en los incisos tercero, cuarto y quinto, del artículo 51 de la ley N° 19.070, introducidos por la citada ley N° 20.501.

b) Incremento de asignación de responsabilidad directiva.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 47 de la ley N° 19.070, prevé que las municipalidades pueden establecer incrementos en las asignaciones que el primer inciso ordena pagar, entre las cuales, como ya se indicara, se encuentra la asignación de responsabilidad directiva, aumento que se debe fijar de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas y a la evaluación que realicen, según lo establecido en el artículo 70 bis.

Sobre el particular, se constató que los profesionales Carlos Valdebenito [REDACTED] y Juan Allendes [REDACTED], directores de los establecimientos educacionales Colegio Farellones e Instituto de Estados Americanos, respectivamente, percibieron un incremento de la asignación de responsabilidad directiva, por \$ 232.274.-, en el mes de noviembre, y \$ 243.888.-, en diciembre, sin que dicho beneficio se encuentre contenido en un reglamento, en los términos que describe la norma citada.

En efecto, de acuerdo a la información proporcionada, ese municipio sustenta su pago en el decreto N° 637, de 16 de abril de 2002, mediante el cual, otorgó ese beneficio remuneratorio a siete directoras y un director de establecimiento que ejercían la función a esa data, cuyos nombres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 21 -

identifica, ascendente a \$ 150.000.-, suma a la que, desde esa fecha, se le ha aplicado el reajuste autorizado para el Sector Público, según lo manifestado por el encargado de remuneraciones, alcanzando para los meses de octubre y noviembre de 2011, los montos indicados en el párrafo anterior.

Adicionalmente, cabe precisar que, al margen de que el citado decreto N° 637, de 2002, no contempla a los profesionales objeto del indicado pago, esta Contraloría General, mediante dictamen N° 35.863, de 2002, se pronunció sobre la improcedencia del procedimiento empleado por ese municipio para otorgar dicho incremento, toda vez que no se consignó en un reglamento dictado al efecto, sin que –pese al tiempo transcurrido- la situación haya sido regularizada.

Sobre el particular, el edil indicó que el pago de esta asignación se basó en lo establecido en el artículo 47 del Estatuto Docente, dictándose, al tenor de dicha norma, el decreto N° 637, de 16 de abril de 2002, el cual fija un incremento al pago de responsabilidad directiva.

Además, manifiesta que ese municipio interpretó que la citada asignación se encontraba destinada a los directores de establecimientos educacionales y no en forma nominada, como lo interpreta esta Contraloría General.

En ese entendido, y al existir buena fe tanto de parte de la entidad como de los beneficiarios, solicita que los montos se tengan por bien percibidos, a objeto de no afectar a los docentes, y agrega que se está elaborando un reglamento para corregir el reproche de esta Entidad Fiscalizadora, instrumento del cual no aporta evidencias.

En virtud de lo expuesto, no es posible dar por salvada la observación formulada, toda vez que su ocurrencia obedece a la inobservancia de una disposición legal, existiendo –además- un pronunciamiento expreso de este Organismo Contralor sobre la materia.

Tal situación, demuestra la inobservancia de la reiterada jurisprudencia de este Órgano Contralor –contenida en dictámenes N°s. 56.528, de 2007 y 20.061, de 2012, entre otros-, referidos a la obligatoriedad de los servicios fiscalizados, de acatar los informes jurídicos o pronunciamientos emitidos por esta Contraloría General.

En efecto, tal deber se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que el incumplimiento por parte de las autoridades edilicias, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

En cuanto a su solicitud de entender bien pagadas las sumas percibidas por los docentes de que se trata, la misma no resulta admisible, toda vez que esta Contraloría General ya se había pronunciado sobre la improcedencia del citado decreto N° 637, de 2002, en el indicado dictamen N° 35.863, de ese año, por lo que no puede entenderse que, tras la emisión de dicho pronunciamiento, el municipio haya actuado de buena fe. Por ende, corresponde que el municipio adopte las acciones tendientes a recuperar las sumas pagadas en exceso, considerando el plazo de prescripción general, previsto en el artículo 2.515 del Código Civil, en virtud del cual, se deben restituir los pagos que no excedan de 5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 22 -

años contados retrospectivamente, desde la fecha del último efectuado (aplica dictamen N° 9.523, de 2012, entre otros) sin perjuicio de que los afectados, si lo estiman, se acojan al beneficio previsto en el inciso final del artículo 67 de la ley N° 10.336, que permite al Contralor General condonar o, en subsidio conceder facilidades para la restitución de los montos recibidos indebidamente.

c) Asignación de desempeño difícil.

Esta asignación tiene por objeto beneficiar a los profesionales de la educación que trabajen en establecimientos educacionales de desempeño en condiciones difíciles, en razón de su ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas.

En este orden, la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, mediante resolución exenta N° 444, de 3 de febrero de 2010, de conformidad a los criterios e indicadores establecidos en los artículos 3° al 20, del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre asignación por desempeño en condiciones difíciles, declaró en esa condición, a los siguientes establecimientos educacionales administrados por la Municipalidad de Lo Barnechea, determinando un porcentaje sobre la remuneración básica mínima nacional, cuyo equivalente constituye dicha asignación:

Establecimiento Educacional	Porcentaje de Asignación
Parvulario Municipal Beato Padre Hurtado	9%
Colegio Diferencial Lo Barnechea	6%
Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés	5%
Colegio Farellones	5%

Del análisis efectuado se determinó que, en algunos casos, se realizaron pagos por porcentajes distintos a los indicados por la Secretaría Ministerial de Educación, y en otros, como el Colegio Farellones, además, no se consideró el incremento a un 20% de esa asignación, autorizado por decreto N° 1.227, de 20 de junio de 2007, vigente, según lo informado por el encargado de remuneraciones. El detalle es el siguiente:

Nombre	Mes	% calculado	Monto pagado \$	Establecimiento educacional de desempeño	Asignación s/plantel educac.	Monto pagar \$
María Astudillo	Nov.	2,4%	6.325	Complejo educ. Eduardo Cuevas.	5%	13.177
Sonia Baquedano	Dic.	6,5%	24.614	Colegio Diferencial Lo Barnechea	6%	22.721
Cecilia Maturana	Nov.	2,7%	3.005	Colegio Farellones	20%	22.309
Macarena Moyano	Nov.	4,4%	12.650	Colegio Farellones	20%	59.035

Al tenor de lo expuesto, la autoridad edilicia manifestó que los docentes aludidos realizan jornadas en más de un establecimiento educacional de la comuna, existiendo dicho beneficio sólo en algunos de ellos, lo que explicaría las diferencias de cálculo determinadas por esta Contraloría General; agrega, que el incremento de la misma para el Colegio Farellones, se paga bajo la denominación "complemento de asignación"; no obstante, el porcentaje pagado ha sido de 18% y no del 20%, lo que se regularizará en las remuneraciones de diciembre de 2012.

Analizados los nuevos antecedentes aportados, se da por superada la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 23 -

Sin embargo, de la nueva información acompañada aparece que la profesional Cecilia Maturana [REDACTED] tuvo en el mes de noviembre de 2011, sólo seis horas de desempeño en el Colegio Farellones, por lo que si bien resultó correcto el pago de \$ 3.005.-, es decir, el 5% de esa asignación; si se considera el pago de la suma de \$ 10.820.- por concepto de incremento de esa asignación, aparece que, en definitiva, el municipio excedió el 20% que debía alcanzar de acuerdo al decreto N° 1.227, de 2007, que autorizó incrementar a ese porcentaje dicho estipendio.

En efecto, la suma total pagada ascendió a \$ 13.825.-, lo que equivale al 23% de su RBMN (\$ 60.108.-) correspondiente a las seis horas de desempeño en ese establecimiento educacional, monto que deberá ser corregido.

En cuanto a la profesional Macarena Moyano [REDACTED] -al igual que en los casos anteriores-, se levanta la observación formulada, considerando que su desempeño docente no lo realiza en el Colegio Farellones, como informó el municipio durante la fiscalización, sino en el Complejo Educacional Eduardo Cuevas, encontrándose, por tanto, correcto el beneficio remuneratorio de que se trata.

Adicionalmente, cabe anotar que, en general, la información proporcionada en esta oportunidad, no coincide con el registro en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, por lo que ese municipio deberá remitir, a la brevedad, los decretos de nombramiento y contrataciones correspondientes, con el objeto de cumplir las instrucciones impartidas por este Organismo de control, mediante el oficio N° 15.700, de 2012.

d) Asignación complemento de zona.

El inciso sexto del artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070 dispone que en las localidades en donde la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona, conforme a lo establecido en el artículo 11, del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la remuneración mínima nacional se incrementará en una cantidad adicional, "que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al mismo."

De la norma descrita, se desprende que corresponde percibir tal asignación a ciertos docentes, según la localidad en que esté ubicado el establecimiento en que se desempeñen; a su vez, conforme las liquidaciones de subvenciones de los últimos tres meses del año 2011, el Colegio Farellones se encuentra entre aquellos planteles educacionales que ameritan incrementar la subvención estatal por concepto de zona.

Mediante decreto N° 29, de 16 de enero de 2011, esa municipalidad ordenó el pago del estipendio mencionado, por el equivalente al 10% de la remuneración básica mínima nacional, a todo aquel docente que ejerza sus funciones en dicho plantel educacional, de cuya revisión se estableció que, a los profesionales que a continuación se identifican, se les paga un porcentaje distinto al establecido por el citado decreto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 24 -

Nombre	Mes	% Calculado	Monto (\$)		Diferencia \$
			pagado	debió pagar	
Angélica Torres	Oct.	13,39%	26.830	20.036	6.794
Paula Bravo	Oct.	13,39%	21.464	16.028	5.436
Cecilia Maturana	Nov.	7,3%	8.049	11.019	-2.970
Sofía González	Nov.	13,39%	59.026	44.079	14.947
Carlos Valdebenito	Dic.	13,39%	61.977	46.236	15.741
Paula Bravo	Dic.	13,39%	22.537	16.830	5.707

Al respecto, la autoridad comunal reconoce el error verificado por esta Contraloría General y adjunta el certificado de 6 de diciembre de 2012, de la jefa del departamento de recursos humanos, en el que asegura su corrección a partir de las remuneraciones de diciembre de 2012; además, solicita se tenga por bien pagado el citado emolumento, en atención a que el error cometido no es imputable a los docentes.

Agrega, que la suma percibida por la señora Cecilia Maturana (\$ 8.049.-) también equivale al 13,39% de su RBMN (\$ 60.108.-), por las seis horas de designación en el colegio Farellones.

Lo expuesto por esa autoridad, permite levantar la observación formulada, sin perjuicio de que el cumplimiento de lo indicado se verificará en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a la solicitud de tener por bien pagado el citado emolumento, esta Contraloría General carece de facultades al efecto, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo final del literal b), precedente, en cuanto a la posibilidad de los afectados de acogerse al artículo 67 de la ley N° 10.336.

e) Asignación de incentivo profesional.

Conforme los incisos segundo y tercero del artículo 47 de la ley 19.070, las municipalidades pueden establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, las que se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente, y se podrán otorgar a algunos o a la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad, de acuerdo a los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto se dicten.

Mediante decreto N° 1.895, de 3 de septiembre de 2008, la Municipalidad de Lo Barnechea aprobó un reglamento para la aplicación de la asignación de incentivo profesional, cuyo artículo 1° señala: "Establézcase una asignación de incentivo profesional a quien tenga, de conformidad a la ley, el cargo de jefe de administración de educación municipal".

Agrega, el artículo 2°: "La referida asignación se basa en las consideraciones de mérito que se entienden inherentes al cargo señalado, en la Comuna de Lo Barnechea". Enseguida, los artículos 3° y 4°, establecen que dicha asignación tendrá el carácter de permanente, y ascenderá al equivalente del 248% de la remuneración básica mínima nacional.

Asimismo, el citado documento regula la forma en que se le otorgará esta asignación a los demás docentes, indicando los factores de mérito a considerar para ser beneficiado con la misma, los que se entenderán cumplidos mientras aquellos sean calificados en lista 1 de Distinción o lista 2 Normal, respecto del año en que recae.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 25 -

Por último, establece que los profesionales beneficiados se determinarán en una nómina que se confeccionará anualmente, con posterioridad a la evaluación por parte del director de servicios traspasados, cuyo resultado se da a conocer a la autoridad máxima, quien resolverá.

Conforme a tal disposición, la jefa del departamento de educación percibe una asignación de incentivo profesional, de carácter permanente, en el porcentaje establecido, esto es 248% del SBMN, situación que se contrapone a la reiterada jurisprudencia emanada de este Órgano Contralor, en el sentido de que dicho estipendio no debe responder a una retribución por las funciones que involucran los cargos que se desempeñan, sino considerar aspectos de mérito personal al ejercerlos, esto es, basarse en cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones (aplica dictámenes N° 28.277, de 1997, 9.358, de 2007 y 44.810, de 2007, entre otros).

La misma situación se observa respecto del pago de dicho beneficio otorgado a la docente de enfermería, señora Karina Malhue [REDACTED] toda vez que, el decreto N° 1.588, de 18 de marzo de 2011, que aprueba su contratación, entre el 1 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, lo establece, según se desprende de los vistos del referido documento, en función de la necesidad de contar con los servicios de un docente de esa especialidad, en el plantel educacional que menciona.

Sobre el particular, la autoridad edilicia reconoce la observación formulada y manifiesta que realizará la modificación del citado reglamento en los términos establecidos en la ley N° 19.070.

Al respecto, se debe mantener la situación advertida, en tanto no conste, efectivamente, la modificación referida.

f) Horas extraordinarias.

Mediante decreto N° 5.133, de 3 de octubre de 2011, se autorizó la ejecución de horas extraordinarias para el cuarto trimestre del año 2011, a diferentes profesionales de la educación, entre los cuales se encuentran la señora Sandra Ruiz [REDACTED] con 44 horas mensuales y don Carlos Valdebenito [REDACTED] con 10 horas, autorización sobre la que cabe indicar lo siguiente:

La ley N° 19.070 no contempla preceptos que se refieran a los trabajos extraordinarios de estos servidores municipales, por lo que, según lo establecido en su artículo 71, debe estarse a lo dispuesto sobre la materia en el Código del Trabajo, texto legal aplicable supletoriamente, en todo aquello no regulado por dicho cuerpo estatutario.

Por su parte, de conformidad con el artículo 32 del señalado Código, procede la ejecución de horas extraordinarias y, por ende, el derecho correlativo a su pago, primero, cuando se pacten para atender necesidades o situaciones temporales de la entidad empleadora; luego, que consten por escrito, sin perjuicio que, a falta de este requisito, se consideren extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada convenida, con conocimiento del empleador; y, por último, tengan una vigencia transitoria no superior a 3 meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 26 -

Pues bien, se tuvo conocimiento del decreto N° 3.433, de 30 de junio de 2011, que autoriza la realización de horas extraordinarias para el tercer trimestre de ese año y, que las labores a ejecutar por la jefa del departamento de educación, señora Sandra Ruiz [REDACTED] son las mismas que contempla el decreto N° 5.133, de 3 de octubre de 2011, antes citado, para el cuarto trimestre, esto es: "Reuniones Ministeriales y Provincial Oriente".

Es del caso aclarar que, de acuerdo a lo precisado por el dictamen N° 5.104, de 1999, las horas extraordinarias se caracterizan por su transitoriedad, condición que no concurre en el caso de la señora Sandra Ruiz [REDACTED], considerando que, por una parte, la situación se ha prolongado en el tiempo y, por otra, no se evidencia que tales reuniones ministeriales se lleven a efecto después de la jornada ordinaria o convenida de trabajo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 28.980, de 2002 y 75.504, de 2010).

Por otra parte, cabe indicar que el artículo 31, inciso primero, del Código del Trabajo, dispone que en las faenas, que por su naturaleza, no perjudiquen la salud del trabajador, podrán pactarse horas extraordinarias hasta un máximo de dos por día, lo que no se cumple en la especie, toda vez que la señora Ruiz [REDACTED] cuenta con autorización y pago, de 44 horas mensuales, excediendo con ello el máximo permitido.

En cuanto al cálculo para efectuar el pago de las horas extraordinarias en cuestión, se advirtió que ese municipio no ha observado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General sobre la materia, contenida entre otros, en el dictamen N° 644, de 2009, en cuanto, no considera la Circular N° 4, de 1987, de la Dirección del Trabajo, aplicable en atención a la obligatoriedad de remitirse al Código del Trabajo, por las razones antes expuestas.

Así las cosas, el análisis del pago referido, correspondiente a diciembre de 2011, presenta las siguientes diferencias:

Nombre	N° Horas	Cálculo \$	
		Municipio	CGR.
Sandra Ruiz [REDACTED]	44	1.013.577	811.474
Carlos Valdebenito [REDACTED]	10	121.708	67.870

En relación a la materia, la autoridad edilicia informó que, por error de transcripción, se estableció el mismo cometido para la realización de horas extraordinarias de la señora Sandra Ruiz [REDACTED] en los decretos N°s 3.433 y 5.133, ambos de 2011, para el tercer y cuarto trimestre, respectivamente, y que a fin de subsanarlo, se encuentra en proceso de modificación el último de los decretos citados.

En cuanto a la cantidad de horas autorizadas para la misma profesional, aduce que pagó dos diarias contabilizadas de lunes a sábado, entre el 2 y el 26 de noviembre, dando un total de 44, lo que se ajustaría a lo dispuesto en el Código del Trabajo, acompañando fotocopia del libro de asistencia que contabiliza 44 horas extraordinarias del mes noviembre de 2011, situación que permite salvar lo observado inicialmente.

Ahora, sobre el cálculo propiamente tal, manifiesta que éste incluyó la asignación municipal –materia que será tratada en el literal h) del presente numeral- dado que tiene las características de permanente e imponible, conforme lo establece el mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 27 -

En ese tenor, es posible salvar lo objetado, por cuanto tal argumento armoniza con lo indicado por esta Contraloría General en la citada letra h), según se expondrá más adelante.

g) Bonificación de reconocimiento profesional.

La bonificación de reconocimiento profesional contemplada en los artículos 1° al 9° de la ley N° 20.158, que establece diversos beneficios para profesionales de la Educación y modifica distintos cuerpos legales, consiste en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención, debiendo el profesional de la educación, para tener derecho al total del beneficio, acreditar que cuenta con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo, sin perjuicio de que quienes hayan obtenido el título en escuelas normales, tienen derecho al total de la misma, y se paga proporcionalmente a las horas de designación, con un tope de 30 horas semanales.

Ahora bien, expuesto el marco normativo pertinente, cabe señalar que, de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea, los profesionales que a continuación se individualizan, presentan diferencias en sus pagos. El detalle consta en Anexo N° 4.

Asimismo, se determinó que la profesional Karina Malhue [REDACTED] sin mención y con 44 horas de designación, en el mes de octubre de 2011, no percibió pago por el concepto referido.

Lo mismo aconteció en el mes de noviembre de ese año, con los docentes María Urzúa [REDACTED] y Antonio Jorquera [REDACTED] ambos sin mención, con 42 y 41 horas semanales de designación, respectivamente.

En tanto, en diciembre de 2011, se estableció idéntica situación respecto de los docentes Karina Malhue [REDACTED] Mireya Escobar [REDACTED], Víctor Vergara [REDACTED] ninguno con mención, y 44, 38 y 15 horas semanales de designación, respectivamente.

Cabe hacer notar que, en su gran mayoría, las diferencias que se presentan en el pago del mes de diciembre obedecen a que no se consideró el reajuste del 5%, aplicable al Sector Público, según la ley N° 20.559, vigente a contar de ese mes.

Sobre esta materia, el Alcalde justificó el no pago del bono de reconocimiento profesional a doña Karina Malhue [REDACTED] y don Víctor Vergara [REDACTED], toda vez que, a esa fecha, aún no contaban con sus títulos tramitados, situación verificada en el registro del SIAPER, de este Organismo de Control, en virtud de lo cual, se da por superada la observación inicialmente formulada.

Distinta situación presentan los profesionales señora María Urzúa [REDACTED] y señor Antonio Jorquera [REDACTED] en cuanto el edil manifestó que, no se les enteró dicho estipendio debido a que hicieron uso de licencia médica entre el 25 de julio de 2011 y el 4 de febrero de 2012 y, del 2 de junio al 21 de noviembre de 2011, respectivamente, argumento que no guarda armonía con el artículo 38 de la ley N° 19.070, que dispone que los profesionales de la educación tienen derecho a licencia médica, en cuyo caso, durante su vigencia, deben continuar percibiendo el total de sus remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 28 -

Además, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, ha precisado que tal estipendio es de naturaleza remuneratoria, agregando, incluso, que su pago ni siquiera se encuentra supeditado a la observancia de trámites ante el Ministerio de Educación y el municipio de que se trate, de forma tal que respecto de los docentes que tengan derecho a ella, aún cuando estén acogidos a licencia médica, el sostenedor está obligado a pagarla (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 56.915, de 2009 y 55.144, de 2012), en consecuencia, se mantiene la observación de que se trata.

Acerca de doña Mireya Escobar [REDACTED] manifestó que por error, en diciembre de 2011, no se le enteró dicha remuneración, situación que regularizará en diciembre de 2012; sin embargo, no aporta ningún antecedente que acredite las medidas adoptadas para su regularización, lo que no permite salvar la observación formulada.

Finalmente, indicó que las diferencias detectadas en diciembre de 2011, obedecen a que no se aplicó el reajuste del 5% otorgado al sector público, debido a que dichas diferencias están referidas a los casos en que los docentes cumplen jornada con más de un empleador, señalando que la diferencia es regularizada en los meses posteriores, sin embargo, no proporcionó antecedentes que acrediten lo informado, por lo que se mantiene la situación objetada.

h) Pago de estipendio no contemplado en la ley N° 19.070.

El examen practicado comprobó que ese municipio incluye entre los beneficios remuneratorios del personal docente, un estipendio denominado, "asignación municipal", situación que resulta improcedente por cuanto ese componente remuneratorio no se encuentra entre los contemplados en el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados, tal beneficio económico data desde el año 1996, el que fue aprobado por decreto N° 535, de ese año, y reajustado conforme a los porcentajes autorizados año a año para el Sector Público, dando lugar a que el mismo, en diciembre de 2011, ascienda a sumas que van entre los \$ 39.527.-, y los \$ 906.326.-, dependiendo del número de horas semanales de designación y la cantidad de bienes con que cuente cada profesional, el detalle consta en Anexo N° 5.

Sobre el particular, la autoridad comunal argumentó que dicho estipendio está concebido de conformidad al inciso segundo del artículo 47, de la ley N° 19.070.

Añade, que esta Contraloría General se ha pronunciado positivamente, respecto de incrementar la remuneración básica mínima nacional, citando como ejemplo, el dictamen N° 15.692, de 1998.

Agrega, que la confusión respecto de la procedencia del beneficio otorgado se debe a que, erróneamente, se le ha denominado "asignación municipal" en circunstancias que el objeto de dicho pago se refiere al aumento de la renta mínima.

Por último, indicó que ha instruido al departamento de recursos humanos, para que modifique la denominación en el pago de las remuneraciones de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 29 -

Al respecto, pese a que la base legal que sostiene ese municipio para justificar el beneficio remuneratorio otorgado no encuentra su fundamento en el artículo 47, de la ley N° 19.070, es efectivo, que la interpretación efectuada por esta Contraloría General, sobre la naturaleza de la remuneración básica mínima nacional, ha permitido concluir que las municipalidades pueden aumentar el valor de la hora cronológica, estableciendo un monto superior y distinto a la mínima nacional, con la única condición al ejercicio de dicha facultad, que esta medida sea dispuesta respecto de todos los profesionales de la educación que ejerzan funciones en el mismo nivel de enseñanza, conclusión a la que arribó, entre otros el dictamen N° 15.692, de 1998.

Al tenor de lo expuesto, se levanta la observación inicialmente formulada, en el entendido que, efectivamente, se corregirá la denominación del estipendio en cuestión, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.2.- Pago de las remuneraciones del personal no docente, regido por el Código del Trabajo.

La verificación efectuada sobre las remuneraciones pagadas al personal no docente, determinó que, en general, éstas no concuerdan con los montos que contemplan los respectivos contratos.

Efectivamente, de la revisión a las carpetas de vida funcionaria de aquellos, se estableció que, durante el período fiscalizado, los contratos no se encontraban actualizados, situación constatada del análisis de las respectivas liquidaciones de sueldos; no obstante, en el mes de julio de 2012, dicha situación fue regularizada, formalizando modificaciones de los contratos originalmente aprobados, por consiguiente, se levanta lo observado.

3.- Sobre inhabilidades del personal no docente, regido por el Código del Trabajo.

El artículo 55 de la ley N° 18.575, obliga a los postulantes a un cargo público prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a algunas de las inhabilidades previstas en el artículo anterior del mismo cuerpo legal, documento que no se encontró adjunto en las carpetas de vida funcionaria de las siguientes personas:

Nombre	Calidad jurídica	Función
Jessica Contreras	Contrato indefinido	Asistente de párvulos
Tammy Norambuena	Contrato indefinido	Asistente de párvulos
Luis Córdova	Contrato indefinido	Auxiliar servicios menores
María Hurtado	Contrato indefinido	Auxiliar de párvulos
Cecilia Campos	Contrato indefinido	Auxiliar de párvulos
Yolanda Díaz	Contrato indefinido	Auxiliar de párvulos

En su respuesta, el edil reconoció la situación observada, acompañando las declaraciones juradas de las personas individualizadas, permitiendo, con ello, levantar la observación formulada.

4. Pago de viático a docente directivo.

Se comprobó que, durante el período fiscalizado, el docente y director del Colegio Farellones, señor Carlos Valdebenito percibió, en forma mensual, un pago por concepto de viático por \$ 234.935.-, en octubre; \$ 259.665.-, en noviembre y \$ 272.664.-, en diciembre, todos de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 30 -

Sobre el particular, cabe señalar que los profesionales de la educación, cualquiera sea su designación, es decir, sea en calidad de titulares o contratados, no tienen derecho a viáticos, toda vez que la ley N° 19.070, estatuto mediante el cual se rigen, no contempla tal beneficio, sin perjuicio de que pueden solicitar la compensación de los gastos incurridos, debidamente acreditados, por tener que pernoctar y/o alimentarse en lugares que no sean los propios de su desempeño habitual.

Ahora bien, estudiados los antecedentes que dan cuenta de la génesis del pago que se analiza, se obtuvo que el decreto N° 908, de 7 de mayo de 2007, mediante el cual se nombra director del Colegio Farellones, en calidad de titular al profesional individualizado, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2012, estipula que éste "tendrá derecho al pago por concepto de alojamiento de una suma equivalente al 30% del valor del viático que le corresponde", en cuya virtud, a partir de esa fecha percibe tal pago que, por las razones expuestas, resulta improcedente.

El Alcalde, en su respuesta reconoce la situación advertida y solicita que, en base a la buena fe del profesional de que se trata, se tengan por bien pagadas las sumas que percibió por ese concepto.

Agrega, que al momento de evacuar la respuesta que se analiza, el señor Valdebenito [REDACTED] se encuentra investido del cargo de director del Colegio Farellones, según el nuevo mecanismo de selección directiva para proveer dichas vacantes, contemplado en el artículo 31 bis, modificado por la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, por lo que ya no percibe el aludido pago.

Lo expuesto por el Alcalde permite levantar la observación formulada, sin perjuicio de que, en futuras fiscalizaciones, se verificará su cumplimiento; en tanto que, sobre su solicitud de dar por bien pagadas sumas percibidas indebidamente por el funcionario en comento, y dado que esta Contraloría General, carece de atribuciones a ese respecto, procede que se atenga a lo manifestado en el párrafo final del literal b), del numeral 2.1, en cuanto a la posibilidad del afectado de acogerse al artículo 67 de la ley N° 10.336.

5.- Límite en el número de horas contratadas.

El examen determinó que el número de horas correspondientes a docentes, en calidad de contratados, no se ajustó a la limitación porcentual establecida en el artículo 26 de la ley N° 19.070.

En efecto, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, las horas contratadas ascendieron a 1.406, 1.283 y 1.139, equivalentes al 26,81%, 25,05% y 23,06%, del total de horas de la dotación, esto es, 5.244, 5.120 y 4.939, respectivamente, lo que resultó improcedente, considerando que, acorde a la citada norma legal, el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados, en una misma municipalidad o corporación educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquellos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos, situación que no se evidenció.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 31 -

Sobre esta materia, esa autoridad sostuvo que, según certificado de la jefa de recursos humanos, y documentación aportada por el departamento de educación -que adjunta-, durante el cuarto trimestre del año 2011, las horas contratadas no excedieron del 20% establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.070.

La documentación proporcionada en esta oportunidad, no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General, toda vez que la misma, dice relación con la fijación de la dotación docente dispuesta para el período marzo a septiembre de 2011 y no al período fiscalizado, que comprendió octubre, noviembre y diciembre de ese año, los cuales, de acuerdo a los antecedentes proporcionados en la auditoría, excedieron el límite del 20% del total de horas de la dotación, motivo por el cual se mantiene lo objetado.

6.- Registro contable licencias médicas.

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y saldos determinó que el departamento auditado no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago o devolución, por parte de las Instituciones de Salud Previsional.

Sobre el particular, cabe hacer presente que esa municipalidad debe registrar el monto correspondiente como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones.

Acerca de la situación descrita, el edil expresó que personal de la dirección de administración y finanzas instruyó a la empresa SMC Ltda., proveedora del software, que dé solución a la observación formulada, acompañando mail de la encargada de programas computacionales del departamento de recursos humanos de ese municipio, en que solicita a soporte de la empresa la resolución de esta materia.

En consideración a que esa entidad informó la adopción de medidas tendientes a regularizar la deficiencia advertida, se da por superada la observación planteada inicialmente, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

7.- Sobre declaración de intereses y patrimonio.

Aún cuando fue solicitada, y reiterada la petición acerca de información referida al cumplimiento de declaración de intereses y patrimonio, que acorde el artículo 57 de la ley N° 18.575, se encuentra obligado a presentar el Alcalde, los concejales, el director de servicios traspasados y la jefa del departamento de educación, esa municipalidad no la puso a disposición de esta Contraloría General, lo que implica la infracción del artículo 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

Atendido lo anterior, se recurrió a los ejemplares que debieron ser remitidos a esta Contraloría General para custodia y consulta, obteniéndose de la concejal Paula Phillips Maturana, sólo la declaración de patrimonio, presentada luego de seis meses en el cargo, esto es fuera del plazo máximo legal de 30 días de asumido el cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 32 -

Similar situación acontece con el concejal Sebastián Torrealba Alvarado, en el sentido que ambas declaraciones fueron presentadas extemporáneamente, con dos años de atraso la declaración de intereses y un año siete meses de demora la de patrimonio, tratándose de sus primeras declaraciones y sin que haya cumplido con las correspondientes actualizaciones periódicas.

En cuanto a don Hugo Bugueño [REDACTED], director de desarrollo comunitario a cargo de la unidad de servicios traspasados durante el año 2011, se obtuvo sólo la declaración de intereses, presentada el 8 de abril de 2009, dentro del plazo legal establecido, sin que conste la presentación de la de patrimonio.

Respecto de la señora Sandra Ruiz [REDACTED], se comprobó el incumplimiento de la obligación de que se trata, toda vez que, según el decreto N° 1.817, de 2008, asumió el cargo con fecha 1 de septiembre de ese año y recién el 13 y 14 de septiembre de 2012 materializó sus declaraciones de interés y patrimonio, respectivamente.

En los casos de los concejales señores Fernando León [REDACTED] y Carlos Ward [REDACTED], esta Contraloría General no cuenta con información a su respecto, lo que revela el incumplimiento de la normativa señalada.

Sobre la materia, el edil adjuntó algunas declaraciones de interés y patrimonio, las que, casi en su totalidad, se tuvieron a la vista al momento de plasmar lo planteado en el presente informe.

En efecto, solo se excluyen de las anteriores, las declaraciones de patrimonio de los concejales señores Fernando León [REDACTED] [REDACTED] y Carlos Ward [REDACTED] las que, en todo caso, resultan insuficientes por cuanto no consta su presentación ante este Organismo Superior de Control, en los términos exigidos por la citada ley N° 18.575, motivo por el cual corresponde mantener la observación en los términos inicialmente planteados.

8.- Sobre procedimientos disciplinarios pendientes.

De acuerdo a información proporcionada por el director jurídico mediante memo N° 1.183, de 13 de septiembre de 2012, durante el período fiscalizado se ordenaron dos investigaciones sumarias y tres sumarios administrativos, según el siguiente detalle:

Decreto ordena proceso	Fecha	Fiscal o Investigador	Materia	Tipo Proceso	Estado a Sept. de 2012.
1.568	16/03/11	Claudia Arias [REDACTED]	Presunta falta directora de establecimiento educacional, Gloria Obregón Guerrero	Sumario administrativo	Absolución registrado C.G.R.
1.873	06/04/11	Marcela Muñoz [REDACTED]	Pérdida de disco duro en establecimiento educacional, genérico	Investigación sumaria	Sobreseído decreto N° 3.037, de 2011.
2.573	17/05/11	Ana María Marambio [REDACTED]	Sustracción PC portátil HP del departamento de educación, genérico	Sumario administrativo	Pendiente al 25/09/12.
4.674	08/09/11	Edith Moyano [REDACTED]	Inasistencia de docente en colegio Madre Tierra	Sumario administrativo	Dejado sin efecto por decreto N° 5.676, de 2011.
5.676	04/11/11	Irene López [REDACTED]	Inasistencia de docente en colegio Madre Tierra	Investigación sumaria	Pendiente al 25/09/12 para decisión del Alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 33 -

De lo expuesto se desprende que el sumario administrativo y la investigación sumaria, ordenados instruir mediante los decretos N°s 2.573, de 17 de mayo de 2011, y 5.676, de 4 de noviembre de 2011, se encuentran excedidos en sus plazos de trámite, vulnerando lo establecido en los artículos 133 y 124, respectivamente, de la ley N° 18.883.

En virtud de lo expresado, el Alcalde en su respuesta reconoce la situación observada, pero no informó medidas tendientes concluir tales procesos disciplinarios, ni a hacer efectiva la responsabilidad de los fiscales a cargo, como tampoco a los funcionarios de la unidad jurídica, atendido que, de acuerdo al artículo 28 de la ley N° 18.695, le asiste velar por el estricto cumplimiento de las normas y plazos que regulan la tramitación de los procesos disciplinarios (aplica dictámenes N°s 27.262, de 2006 y 26.004, de 2012, entre otros), lo que obliga a mantener la falta advertida.

9.- Contrataciones sobre la base de honorarios.

La auditoría practicada determinó contrataciones de docentes bajo la fórmula de honorarios, situación que obligó a estudiar los antecedentes respectivos, toda vez que el Estatuto de los Profesionales de la Educación, no contempla contrataciones de esa clase.

Del análisis de la documentación proporcionada, se obtuvo que el gasto por tal concepto, ascendente a \$ 4.929.384.-, se financió con recursos provenientes de la subvención especial preferencial (SEP), creada por la ley N° 20.248, normativa que, hasta el 26 de octubre de 2011, permitió contratar bajo esa modalidad a los profesionales necesarios para los fines de desarrollar las funciones que asume el cumplimiento de la citada ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 57.520, de 2009 y 47.078, de 2011, entre otros).

En efecto, cabe hacer presente que, con la modificación introducida por el artículo único, N° 4, de la ley N° 20.550, a la ley N° 20.248, -publicada en el diario oficial con fecha 26 de octubre de 2011-, el régimen jurídico aplicable a los contratos, para el cumplimiento de las acciones mencionadas en su artículo 8° con fondos de la referida ley, varió sustancialmente, puesto que estableció contratar a docentes, asistentes de la educación y personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento, regidos por las disposiciones de la ley N° 19.070, Código del Trabajo o por las normas de derecho común, según corresponda (aplica dictamen N° 45.875, de 2012).

Es así, que las contrataciones que exceden dicha fecha, pero que se formalizaron antes de la misma, no resultan objetables por efectos del principio de irretroactividad de la ley, situación en la que se encuentran cuatro de los seis casos estudiados.

Distinta es la situación de las contrataciones de los docentes María José Albornoz [REDACTED] y Jorge Fernández [REDACTED] que se iniciaron con posterioridad, esto es, desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2011, y desde el 12 al 31 de diciembre de 2011, aprobados por los decretos N°s 5.921 y 6.564, de 21 de noviembre y 23 de diciembre, ambos de 2011, lo que irrogó un gasto de \$ 966.666.-, según los decretos de pago N°s 1.218, 1.327, y 1.338, de 6, 28 y 29 de diciembre de 2011, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 34 -

Cabe señalar que el municipio no suscribió un contrato con don Jorge Fernández [REDACTED] en razón –según lo informado por el director de control, mediante Memo N° 397, de 5 de octubre de 2012- de que las actividades encomendadas se realizarían en un plazo no superior a 30 días, argumento que no resulta sustentable, en atención al principio de formalidad de los actos administrativos.

La autoridad acompaña a su respuesta el certificado emitido por la jefa del departamento de educación, el 6 de diciembre de 2012, en que argumentó que las contrataciones de doña María José Albornoz [REDACTED] y don Jorge Fernández [REDACTED] obedecen a acciones establecidas en el plan de mejoramiento de sus respectivos establecimientos, explicación que no desvirtúa la observación formulada, toda vez que las contrataciones se efectuaron con posterioridad al cambio normativo que varió el régimen legal de contratación, por lo que debe mantenerse lo inicialmente objetado.

En cuanto a la falta de escrituración de la contratación del señor Fernández [REDACTED], la respuesta manifiesta que se enmendó la falta, pero no ha sido posible contactar al docente para que firme el documento señalado.

En virtud de lo expuesto, pese a las acciones dispuestas al respecto, se mantiene la observación analizada en tanto no conste la formalización de la relación laboral de que se trata.

9.1.- Actos administrativos con efecto retroactivo.

Tal como se observa en el numeral precedente, los decretos N°s 5.921, de 11 de noviembre de 2011 y 6.564, de 23 de diciembre de 2011, se emitieron con fecha posterior al inicio de las actividades que se contrata en cada caso, situación que contraviene la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 20.720, de 2001, y 3.985, de 2008, los que señalan que los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Al respecto, el edil adjuntó certificación de 6 de diciembre de 2012, de la jefa de recursos humanos, quien explica que tal situación se debió a la carga de trabajo de esa unidad, y añade que no volverá a incurrir en esa falta, motivo por el cual se levanta la observación, en el entendido que, efectivamente, ella no se repetirá.

9.2.- Validación del cumplimiento de contratos a honorarios.

A este respecto, cabe señalar que, tanto el contrato suscrito con la docente María José Albornoz [REDACTED], como el decreto que lo aprueba, omiten el nombre del establecimiento educacional en que debe cumplir las labores encomendadas, consistentes en "Apoyo y atención a alumnos en áreas de lenguaje y cálculo para desarrollar y reforzar habilidades y conductas; además, proporcionar experiencias de aula que fomenten la participación de los alumnos en la construcción de sus aprendizajes".

Efectuadas las validaciones correspondientes, se estableció que, por lo menos, en el Instituto de Estados Americanos, establecimiento educacional en donde dicha profesional desarrolla su labor docente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 35 -

de 22 horas semanales de designación, no consta el cumplimiento del aludido contrato a honorarios.

Sin embargo, nuevos antecedentes proporcionados por ese municipio, dan cuenta que la citada docente prestó servicios en el Colegio Farellones, en consecuencia, se levanta la observación formulada inicialmente.

IV.- MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

La auditoría practicada sobre esta materia se circunscribió al análisis de las plataformas de hardware y software, utilizadas por el departamento de educación, suministradas por el departamento de tecnologías e información de la Municipalidad de Lo Barnechea, abarcando las áreas de controles generales de las tecnologías de información; controles de seguridad física, procedimientos de respaldo, recuperación de desastres; controles asociados a las aplicaciones de procesos significativos; sistemas administrativos municipales utilizados en el departamento de educación y contratos vigentes relacionados con TI.

En el contexto de los objetivos de la auditoría, se evaluaron los temas relacionados con tecnologías de información en régimen operativo y que tienen relación directa o indirecta con transacciones automatizadas de los sistemas administrativos, relacionados con procedimientos específicos del departamento de educación y de la aplicación de controles de seguridad.

1.- Ambiente TI Actual del Servicio.

1.1 Procesos significativos asociados a TI.

El departamento de educación municipal presenta procesos significativos de actualización del personal, ingreso y registro de pagos, e informes de licencias médicas, entre otros, los cuales fueron evaluados en relación con las siguientes situaciones de prueba:

- a) Liquidación de remuneraciones con información desactualizada de personal.
- b) Licencias médicas no ingresadas oportunamente.
- c) Licencias médicas sin cobrar por falta de registro.
- d) Informes de licencias médicas que no permitan analizar el estado de pagos.

Efectuadas las validaciones en los sistemas de gestión municipal, que se relacionan con los procesos significativos antes descritos, específicamente, con los módulos de remuneraciones y personal, no se detectaron errores en el procesamiento de datos, en cada uno de ellos.

1.2 Estructura organizacional.

El departamento de educación es atendido en esta materia por el departamento de tecnología e información de la Municipalidad de Lo Barnechea, el cual se encuentra en un nivel jerárquico medio dentro de la estructura organizacional, dependiendo directamente de la secretaría comunal de planificación. El organigrama del municipio se indica en Anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 36 -

a) Actualmente, la citada unidad presta servicios relacionados con el establecimiento de requerimientos técnicos para la compra y/o arriendo de software y hardware, administración de contratos relacionados con la plataforma computacional, propuesta de normas que regulen el uso y funcionamiento de los equipos computacionales, realización de respaldos de información, instalación y retiro del hardware y software de los equipos computacionales, asistencia técnica a las unidades en materias TI, colaboración en la definición, contratación y estudio de los sistemas y servicios de capacitación.

b) La dotación de este departamento municipal se encuentra conformada por un funcionario que se desempeña como jefe de dicha dependencia, contratado a honorarios, mediante decreto alcaldicio N° 535, de 25 de enero de 2012, desde el 24 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, acto administrativo que fue registrado por este Organismo de Control, y un técnico en programación. El detalle se indica a continuación.

Nombre	Cargo	Calidad jurídica	Calificación técnica profesional	Dependencia jerárquica
Pablo Parra [REDACTED]	Jefe departamento Tecnología Información	Honorarios	Ingeniero ejecución en Informática	SECPLA
Ricardo Mendoza [REDACTED]	Encargado de soporte de Sistemas y Redes Computacionales	Contratado	Técnico en Programación	SECPLA

Al respecto, cabe señalar que las personas contratadas a honorarios no tienen la calidad jurídica de funcionarios municipales, no se rigen por las normas estatutarias aplicables a éstos y, por ende, se encuentran absolutamente impedidos de ejercer funciones de jefatura dentro de las municipalidades, las que deben ser desempeñadas por personal integrante de la planta municipal, como lo ordena la ley N° 18.883, en su artículo 2°, entre las que se encuentran las directivas y de jefatura (aplica criterio contenido en dictamen N° 27.335, de 1991).

Enseguida, del examen realizado a las contrataciones a honorarios del señor Parra [REDACTED], se ha podido constatar que los convenios suscritos en el año 2011 y 2012, aprobados mediante decretos alcaldicios N°s. 444 y 535, de 21 de enero de 2011 y 25 de enero de 2012, respectivamente, contemplan el cumplimiento de cometidos prácticamente idénticos, relativos al diagnóstico, evaluación y desarrollo de proyectos, planes y programas que permitan potenciar los recursos relacionados con la plataforma informática municipal.

Sobre el particular, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, ha precisado que la reiteración periódica de los cometidos específicos, desvirtúa la existencia misma de la excepción, lo que finalmente conlleva una desviación de facultades, por cuanto la atribución de efectuar estas contrataciones, no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar indefinidamente sus labores habituales, utilizando los servicios de personas contratadas a honorarios, por cuanto para tales fines, el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de personal de planta y los empleos a contrata, para la respectiva entidad edilicia (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 20.045, de 2003, 19.191, de 2007, y 47.972, de 2009, entre otros).

El Alcalde, en su respuesta informó que, por decreto N° 6.465, de 06 de diciembre de 2012, se modificó la calidad contractual del señor Parra Pietracaprina, en el sentido de que dicha persona cumplirá sus funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 37 -

bajo la modalidad de contrata, situación que subsanaría el reparo a la calidad jurídica en la que se desempeñaba, como jefe del departamento de tecnología e información.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, dado que de conformidad con la reiterada e invariable jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes 5.597 de 1996 y 28.824 de 2001, los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por funcionarios que desempeñan empleos transitorios como ocurre con los contratados.

Durante el período en revisión, esa entidad comunal desembolsó la suma de \$ 15.732.371.- por los servicios prestados, de acuerdo a los antecedentes puestos a disposición por la municipalidad, según se indica en Anexo N° 7.

Por otra parte, el departamento de educación municipal cuenta con un funcionario contratado a plazo indefinido, que entrega servicios de apoyo informático, dependiendo del jefe del departamento de educación, quien se individualiza a continuación:

Nombre	Cargo	Calidad jurídica	Calificación técnica profesional	Dependencia jerárquica
César Soto [REDACTED]	Encargado Informática Depto. Educación y Colegios	Código del Trabajo	Técnico analista y programador de computadores	Jefe Depto. Educación

c) Como consecuencia de lo anterior, no existe una segregación informática por áreas, debido a la falta de personal, concentrándose las labores en los funcionarios aludidos. Lo expuesto, determina la imposibilidad de efectuar una supervisión detallada de los procedimientos informáticos, con el fin de optimizar el uso de los recursos involucrados.

De lo observado en este literal, el edil no se pronunció, por lo que no es posible dar por superada la situación cuestionada.

d) Las funciones específicas del departamento de tecnología e información están definidas en el artículo 24, del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 2.884, de 27 de julio de 2009.

1.3 Diagrama de red.

La operación de las redes y procedimientos para la gestión de equipos en áreas de usuarios, incluyendo los del departamento auditado, tiene como responsable al jefe del departamento de tecnologías e información municipal y al encargado de informática de educación.

En relación con la materia, la Municipalidad de Lo Barnechea, actualmente evidencia las siguientes situaciones:

a) Opera con procedimientos y servicios orientados a resguardar la confidencialidad e integridad de los datos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 38 -

- b) Para el acceso a la red LAN, se ha establecido reglas de validación de direcciones IP's de origen para el acceso a la intranet municipal, quedando autorizadas solo las IP's permitidas por el personal del departamento de tecnología e información.
- c) El municipio cuenta con una red informática estructurada por unidad. El diagrama del actual modelo de red del municipio se presenta en Anexo N° 8.
- d) En relación a la seguridad de las estaciones de trabajo, ellas poseen asignados nombres de usuario, los cuales se controlan directamente desde el servidor de dominio del municipio. Asimismo, se cuenta con protección adicional por medio de un cortafuego.
- e) La política de configuración del cortafuego es restrictiva, deniega todo el tráfico, excepto el que está explícitamente permitido.
- f) Respecto a los procedimientos de monitoreo de la red, el encargado informa que se utiliza el software Sarg (Squid Analysis Report Generator) lo que permite ver con detalle la actividad de todos los equipos y/o usuarios dentro de la red de área local. Permite la generación de reportes de los sitios más visitados, descargas realizadas, accesos denegados, etc. Además, informa sobre la utilización del software IPTraf para el monitoreo del tráfico de la red, según se evidencia en Anexo N° 9.
- g) Se detectó que, tanto la unidad de informática municipal como el departamento de educación, no cuentan con un documento oficial que formalice las políticas de seguridad, sobre medidas a ejecutar en caso de ocurrencia de un incidente informático.

Por otra parte, la entidad presenta deficiencias relacionadas con la continuidad de los servicios, debido a que el municipio, aunque cuenta con algunos procedimientos destinados a ese efecto, no posee un plan de recuperación de desastres formal ante cualquier eventualidad, que agrupe equipos de contingencia, procedimientos a realizar, plan alternativo, evacuación de áreas críticas, difusión y prueba del plan formal a nivel municipal.

A su turno, mediante memorándum N° 300, de 28 de agosto de 2012, el director de control informa que los procedimientos a operar en casos de contingencia, corresponden a los señalados en el Manual de Procedimientos Informáticos, artículo 10, letra c), a saber:

- Configuración de equipo alternativo.
- Restauración de copias de bases de datos de respaldo.
- Instalación de principales sistemas desde FTP externo.
- Reanudación del servicio.
- Traslado de datos desde ubicación alternativa a la habitual o final.

Respecto a lo observado en este punto, la autoridad municipal señaló que se formalizarán las políticas de seguridad referidas a incidentes en el Manual de Procedimientos Informáticos, el que, además, será complementado y fortalecido en materias de continuidad de los servicios y recuperación de desastres, gestión que se realizará y formalizará antes del 31 de enero de 2013.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, por cuanto, esa autoridad no ha aportado elementos que permitan acreditar las medidas a implementar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 39 -

1.4 Infraestructura tecnológica.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el jefe del departamento señalado, la Municipalidad de Lo Barnechea, cuenta actualmente con una red de datos de topología estrella, categoría 5E, 10 base 100, con fibra óptica entre switch de los diferentes pisos y unidades municipales remotas, los switch están unidos a un servidor central de la red mediante, línea UTP, y Access Point para conexión vía WIFI.

Por otra parte, existen los siguientes servidores activos, ubicados en una sala, detallados en cuadro adjunto:

Nombre	Descripción	Modelo	Procesador	RAM	S.O.	Almacenamiento
Consistorial1	Controlador de dominio (Active Directory) SQL SERVER (sistemas contables y de gestión municipal SMC).	HP Proliant G4	Intel XEON 3.40 Mhz. 32 bits	4 Gb	Windows Server 2003	2 Raid1 36 GB SCSI 2 Raid1 72 GB SCSI 2 Raid1 72 GB SCSI
Consistorial3	Servidor de archivos. SQL SERVER (sistemas de atención social ATS-DIDECO). Servidor para aplicaciones WEB internas.	HP Proliant G6	Intel XEON E5520 2.27 Ghz. 32 bits	10 Gb	Windows Server 2008	2 Raid1 146 GB SAS 2 Raid1 146 GB SAS 2 Raid1 600 GB SAS
Correo	Servidor de correo electrónico municipal.	HP Proliant DL360 G7	Intel XEON(R) E5520 2.27 Ghz. 64 bits	16 Gb	Centos 6	2 RaidD1 600 GB
Serverdom	Servidor de archivos (PDF) Servidor FTP Sistema de gestión de permisos DOM	HP Proliant ML110	Intel Pentium® d 2.80 Ghz. 32 bits	4 Gb	Centos 5.5	2 Raid1 300 GB
FW	Servidor Firewall, Proxy, Internet	Compaq	Intel Core™ Duo E4600 2.4 Ghz 32 bits	1 Gb	Centos 5.5	1 160 GB.

2.- Sobre Control Interno, Procesos TI y el Riesgo de Fraude.

Como se señalara anteriormente, el personal que cumple labores en la unidad de informática municipal resulta insuficiente para desempeñar las tareas adecuadamente, considerando que el encargado de informática arbitra medidas operativas a nivel municipal, contando con un subalterno, en el área de operaciones, para el soporte informático.

A su vez, en el aludido departamento de educación, solo un funcionario efectúa la administración de sistemas y equipamiento informático.

Además, no se practican revisiones programadas y auditorías con un enfoque a las TI, careciendo de informes sobre el estado de la plataforma de hardware y software.

En relación con lo precitado, esa autoridad comunal no emite pronunciamiento alguno, en consecuencia, la situación observada debe mantenerse.

3.- Revisión de Contratos Vigentes Asociados a TI.

Los contratos suscritos por la Municipalidad de Lo Barnechea en el ámbito de TI, se encuentran operados por las empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 40 -

Sistemas Digitales NEWTEC Ltda., Intergrade S.A., Marketing Interactivo Global S.A., y Sistemas Modulares de Computación Ltda.

Tales contratos están normados técnicamente y en funcionamiento, realizándose análisis y pruebas de validación de integridad de datos a registros de procesos críticos, evaluación de disponibilidad, tiempos de respuesta y reportes de salida.

En cuanto a los aspectos administrativos, es necesario señalar lo siguiente:

3.1 Sistemas Digitales NEWTEC LTDA.

- a) Mantenimiento preventivo, reparativo y asesoría en tecnologías de información y comunicación, para la plataforma computacional de la municipalidad.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.973, de 29 de mayo de 2009, se adjudicó a la empresa Sistemas Digitales NEWTEC LTDA., mediante licitación pública, ID N° 2735-349-LE09, la prestación de la mantención preventiva, reparativa y asesoría en tecnologías de información y comunicación, para la plataforma computacional de la municipalidad, con una vigencia de 2 años, contados desde la suscripción del contrato, pudiendo ser renovado por un periodo de un año. El valor del servicio es de \$ 1.791.710.-, mensuales, más IVA.

Por decreto alcaldicio N° 5.170, de 8 de octubre de 2010, se disminuyó el contrato de mantención de 226 a 147 computadores, lo que significó disminuir la facturación mensual de \$ 2.132.135.- a \$ 1.803.100.-, IVA incluido. Ello, de acuerdo con el punto 9 del mismo contrato, que establece que la municipalidad puede aumentar o disminuir hasta en un 20% el monto de la propuesta por aumento o disminución de los equipos computacionales.

Por este concepto, el municipio desembolsó, al 24 de junio de 2011, la suma de \$ 14.424.800.- cuyo detalle consta en Anexo N° 10.

Mediante decreto alcaldicio N° 3.555, de 8 de julio 2011, se autorizó bajo la modalidad de contratación directa, la prórroga de los servicios de mantención preventiva, reparativa y asesoría en tecnologías de información y comunicación, a contar del 25 de junio hasta el 24 de julio de 2011. Por este periodo el municipio pagó la suma de \$ 1.803.100.-.

El servicio señalado fue contratado mediante trato directo, invocando el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

- b) Arriendo de equipos computacionales con mantención preventiva y reparativa para la plataforma computacional de la municipalidad.

Por decreto alcaldicio N° 2.640, de 12 de mayo de 2010, se adjudicó a la empresa Sistemas Digitales NEWTEC LTDA., mediante licitación pública, ID N° 2735-82-LP10, la prestación de los "Servicios de arriendo de equipos computacionales con mantención preventiva y reparativa para la plataforma computacional de la municipalidad", con una vigencia de 3 años contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 41 -

desde la suscripción del contrato, 17 de junio de 2010, el cual podrá ser renovado por una vez, por un período de un año.

El valor total del contrato asciende a \$ 99.431.640.-, IVA incluido, correspondiente al arriendo de 135 computadores de escritorio.

Para el fiel cumplimiento de la ejecución de los servicios, la empresa citada hizo entrega de la boleta de garantía N° 9477-4, por \$ 4.971.582.- del Banco de Chile, con vencimiento al 16 de septiembre de 2013.

Durante el período en estudio el municipio ha desembolsado la suma de \$ 35.905.870.-, cuyo desglose consta en Anexo N° 11.

En relación con los contratos analizados y sus modificaciones, se determinó que en éstos, no se consideran cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- Plan de contingencias para siniestros físicos y lógicos.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.

Al tenor de lo informado, esa autoridad comunal no se manifiesta, en consecuencia, se mantiene lo observado.

3.2. Intergrade S.A.

Por decreto alcaldicio N° 3.569, de 8 de julio de 2011, se adjudicó a la empresa Intergrade S.A., mediante licitación pública, ID N° 2735-201-LP11, el servicio de "Arriendo de equipos computacionales con mantención preventiva, reparativa para la plataforma computacional de la municipalidad", con una vigencia de 36 meses, contados desde la suscripción del contrato, esto es el 10 de agosto de 2011, pudiendo ser renovado por un período de 12 meses.

El valor total del contrato asciende a \$ 84.534.116.- IVA incluido, correspondiente al arriendo de 128 computadores de escritorio.

Para el fiel cumplimiento de la ejecución de los servicios, la empresa citada hizo entrega de la boleta de garantía N° 303518, por \$ 4.500.000.- del Banco Security, con vencimiento al 8 de julio 2012; posteriormente, dicha boleta fue reemplazada por la N° 334563, por \$ 5.000.000.- del mismo banco, con vencimiento al 8 de julio de 2013.

Durante el período en estudio el municipio ha desembolsado la suma de \$ 7.044.510.-, cuyo detalle consta en Anexo N° 12.

Se observó que en el contrato analizado no se consideran cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- Plan de contingencias para siniestros físicos y lógicos.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 42 -

Al igual que lo señalado en el punto 3.1, la autoridad no se pronuncia, por consiguiente, se mantienen las objeciones formuladas.

3.3 Marketing Interactivo Global S.A.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.915, de 7 de diciembre de 2009, se adjudicó a la empresa Marketing Interactivo Global S.A., a través de la licitación pública, ID N° 2735-783-LP09, la prestación de los servicios de hosting, diseño, mantención, asesoría, administración y actualización del sitio web de la municipalidad, con una vigencia de dos años desde la suscripción del contrato, 30 de diciembre de 2009, renovable por una vez por un período igual. El valor total del contrato por los dos años corresponde a \$ 66.000.000.-, exentos de IVA, según el siguiente detalle:

- Sitio WEB y servicios de la Municipalidad de Lo Barnechea y redireccionamiento de la mensajería electrónica del municipio, valor mensual \$ 1.800.000.-, costo por dos años \$ 43.200.000.-.
- Sitio WEB y servicios de Protege, valor mensual \$ 950.000.-, costo por dos años \$ 22.800.000.- exentos de IVA.

Para el fiel cumplimiento de la ejecución de los servicios, la empresa citada hizo entrega de la boleta de garantía N° 77357, por \$ 6.600.000.- del Banco Santander Chile, sin fecha de vencimiento.

Durante el período en estudio el municipio ha desembolsado la suma de \$ 33.550.850.-, el detalle consta en Anexo N° 13.

Al respecto, se determinó que el contrato no considera cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- Plan de contingencias para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- Planes de contingencia en caso de mal funcionamiento del portal web.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.
- Disposiciones para informar, notificar e investigar los incidentes y las violaciones a la seguridad.
- Fecha de facturación del servicio.

Al igual que en los casos anteriores, el Alcalde no se pronunció sobre lo observado, por lo que corresponde mantener las situaciones cuestionadas.

3.4 Sistemas Modulares de Computación Ltda.

- a) Arriendo y mantención de sistemas de información administrativos computacionales.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.309, de 17 de diciembre de 2007, se adjudicó a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., por licitación pública, ID N° 2735-1044-LP07, la prestación del servicio de arriendo y mantención de sistemas de información administrativos computacionales para la Municipalidad de Lo Barnechea, con una vigencia de cuatro años, a contar de la fecha de notificación del decreto de adjudicación de la propuesta, esto es 18 de diciembre de 2007, renovable por el mismo período, una sola vez. El valor mensual corresponde a 58 UF, más impuestos, de acuerdo con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 43 -

Servicio computacional	Valor mensual sin IVA
Contabilidad Gubernamental (Municipalidad, Salud y Educación)	14 UF
Tesorería y Conciliación Bancaria.	10 UF
Remuneraciones (Municipalidad, Salud y Educación).	7 UF
Ingresos y derechos municipales.	2 UF
Personal (Municipalidad, Salud y Educación).	4 UF
Adquisiciones (Municipalidad, Salud y Educación).	3 UF
Inventario (Municipalidad, Salud y Educación).	3 UF
Rentas y patentes comerciales.	6 UF
Bodega.	2 UF
Pagos y servicios a través de Internet.	5 UF
Boletas de Garantía.	1 UF
Convenios de Pago.	1 UF
Total	58 UF

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 358, de 6 de febrero 2009, se agregan los siguientes servicios:

Servicio computacional	Valor mensual sin impuesto.
Permisos de Circulación	4 UF
Licencias de Conducir	11 UF
Juzgado de Policía Local	4 UF
Total	19 UF

Posteriormente, con fecha 5 de agosto de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 3.071, fue incorporado el programa Sistema de Gestión Documental (Oficina de Partes), por la suma de 6 UF mensuales más impuestos.

A su vez, el decreto N° 1.449, de 9 de marzo de 2012, ratifica la renovación por cuatro años, a partir del 18 de diciembre de 2011, del contrato de "Servicio de arriendo y mantención de sistemas de información administrativos computacionales para la Municipalidad de Lo Barnechea".

Para el fiel cumplimiento de la ejecución de los servicios, la empresa citada hizo entrega de la boleta de garantía N° 94023, por 102,601 UF, del Banco Scotiabank, con vencimiento al 21 de febrero de 2013.

Sobre la cláusula de renovación citada en los párrafos precedentes, es menester señalar que, su análisis se consigna en el punto 1.1, Contrato sin sujeción a la ley N° 19.886, del capítulo II, Macroproceso de Abastecimiento, de este informe.

b) Mantención, soporte en terreno y apoyo en el uso de los sistemas computacionales arrendados por la municipalidad.

Por decreto alcaldicio N° 3.931, de 30 de julio de 2010, se autoriza contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio de mantención, soporte en terreno y apoyo en el uso de los sistemas computacionales arrendados a la empresa SMC Ltda., con vigencia hasta el 1 de agosto de 2011.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 4.665, de 7 de septiembre de 2011, se prorroga y ratifica el pago a SMC Ltda., por el servicio prestado por la empresa durante el mes de agosto de 2011; asimismo, se autoriza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 44 -

contratar bajo la modalidad de trato directo dicho servicio, desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2011.

En ambos casos, la municipalidad se basó en la condición de proveedor único contemplado en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886 y 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de dicho cuerpo legal.

Sin embargo, los actos administrativos en examen, se limitan a consignar que existe sólo un proveedor en condiciones de ofrecer el servicio requerido, sin fundamentar esta circunstancia ni acompañar antecedente alguno en tal sentido, de modo que dicha declaración no resulta suficiente para acreditar que la fundación con la que se pretende contratar tenga el carácter de proveedor único de estos servicios, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.348, de 2010).

El municipio en su respuesta, argumentó como fundamento del carácter excepcional de la modalidad de contratación, proveedor único, que los sistemas utilizados son arrendados y de propiedad de la empresa Sistemas Modulares de Computación (SMC), los ejecutables son de propiedad de dicha empresa, por lo que solo su personal tiene un conocimiento cabal del sistema, su estructura, uso, acceso a los códigos fuente y puede entregar el soporte en terreno, adjuntando un certificado que lo acreditaría.

Al tenor de lo expuesto, cabe hacer presente que, los fundamentos utilizados para la contratación bajo la modalidad de proveedor único, obedecen a la excepción consignada en el artículo 10, N° 7, letra e) del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes, y otros, lo que no fue aplicable en la especie, por consiguiente, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

Durante el período en estudio el municipio desembolsó la suma de \$ 38.989.496.-, cuyo detalle consta en Anexo N° 14.

Analizados los contratos respectivos y sus modificaciones, se estableció que en éstos no se consideran cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.
- Plan de contingencias para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- Posibilidad de auditar módulos del sistema administrativo municipal y los datos.
- Planes de contingencia en caso de corte de enlace de datos.
- Plan de contingencia en caso de fallas de máquinas.

Sobre estos hechos observados, el edil no presentó ningún argumento, por lo que no es posible dar por superada la objeción formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 45 -

4.- Controles Generales Asociados al Entorno TI.

4.1 Controles generales de tecnologías de información.

- a) La auditoría practicada comprobó que los controles asociados a las tecnologías de información no cumplen a cabalidad con el resguardo de la información, debido a que no está definido el perfilamiento en los accesos a los sistemas, pudiendo permitir el ingreso de personas no autorizadas a los atributos de lectura, grabación, emisión, impresión y otros, respecto de procesos informatizados que involucran datos sensibles que administra esa entidad edilicia.
- b) A nivel municipal, no existe un procedimiento formal de eliminación de la información respaldada.
- c) En relación con el mantenimiento preventivo del software y hardware, se acreditó que este servicio se encuentra externalizado.
- d) Mediante decreto alcaldicio N° 6.716, de 30 de diciembre de 2011, se aprueba el manual de procedimientos de la Secretaría Comunal de Planificación, que en el punto 1.1 establece el procedimiento a realizar para la adquisición de equipos y programas computacionales.
- e) En cuanto a la vulnerabilidad de las redes municipales, se dispone para salvaguardarlas de un servidor Firewall, Proxy, HP Compaq Intel Core™ Duo E4600.

La autoridad municipal, en su respuesta indicó que, sobre la solicitud de perfiles y accesos a los sistemas y el procedimiento para la eliminación de la información respaldada, completará y fortalecerá los puntos requeridos en el manual de procedimientos informáticos, el cual formalizará antes del 31 de enero de 2013.

Atendido a que, las medidas enunciadas no han sido acreditadas con los antecedentes pertinentes, se mantienen las observaciones advertidas, hasta su implementación, lo que será verificado en futuras vistas.

4.2 Seguridad física.

Para efectos de validar la seguridad física, se efectuó una visita a la sala de servidores municipales, que permitió comprobar lo siguiente: (Registro gráfico en Anexo N° 15)

- a) Se mantienen otros bienes municipales en la sala.
- b) A nivel general, la dependencia no cuenta con aseo programado en las áreas comunes y para su equipamiento.
- c) Se aprecia que el rack de comunicaciones no se encuentra cerrado con la finalidad de evitar manipulación de los cables de conexión. Asimismo, el rack de servidores se encuentra con la puerta abierta.
- d) No todos los servidores se encuentran etiquetados con nombre y función.
- e) No se cuenta con sensores de humo para minimizar riesgos de incendio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 46 -

- f) Al interior de la sala de servidores no se evidencia la existencia de un extintor móvil.
- g) Las instalaciones de comunicaciones no se encuentran certificadas.
- h) La sala de servidores no cuenta con la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible. La unidad de servicios generales informa mediante certificación de fecha 17 de agosto de 2012, que realizó un levantamiento eléctrico y compensación de fases para no sobrecargar los circuitos eléctricos.
- i) Se aprecia unidades de aire acondicionado que mantienen los equipos operando a una temperatura adecuada. Mediante certificado emitido por el jefe de servicios generales, se informa que con fecha 20 de agosto de 2012, se realizó mantención preventiva al equipo.
- j) No se aprecia la utilización de señalética de apoyo a la seguridad.
- k) No se efectúa un registro del personal en tránsito ni del que presta servicios externos, como tampoco de las actividades realizadas al interior de la sala de servidores.
- l) La sala de servidores se encuentra cerrada frontalmente por una mampara de vidrio, la cual no posee propiedades de aislación calórica, vulnerando la seguridad y las condiciones de temperatura ambiental.

Respecto a lo observado en este punto, la autoridad respondió que se aplicaron medidas correctivas en la sala de servidores, regularizando la permanencia de bienes ajenos a ella, el cierre de los rack; la provisión de un extintor móvil y sensores de humo; y, la adecuación de dicha sala a la seguridad y temperaturas exigidas, por lo cual se dan por superadas las situaciones inicialmente cuestionadas.

Enseguida, señaló que el departamento de servicios generales ha programado el aseo de la sala; se etiquetaron los servidores con nombre y función; las instalaciones de comunicaciones están bajo norma, pero sin certificación, lo que se regularizará el primer trimestre de 2013; y que se implementará un libro para el registro del personal en tránsito y actividades en la sala.

Sobre la materia, pese a que la autoridad enuncia una serie de medidas, no proporciona ningún antecedente que permita avalar sus dichos, en consecuencia, se mantienen los hechos cuestionados.

4.3 Procedimientos de respaldo.

Efectuada una revisión de los procedimientos de respaldo que mantiene el municipio, con el fin de validar el resguardo de la información, se comprobó lo siguiente:

- a) No existe un responsable único de los respaldos.
- b) No se han establecido procedimientos periódicos de respaldo de los datos.
- c) No existen procedimientos de pruebas regulares, para asegurar que los respaldos puedan ser de utilidad en una emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 47 -

- d) Los sistemas informáticos sólo son respaldados por el proveedor.
- e) No existe procedimiento de eliminación de información respaldada.
- f) El almacenamiento de los respaldos de información crítica se mantiene en la sala del departamento de informática, contigua a la sala de servidores, lo que no permite un resguardo adecuado ante cualquier desastre en el sitio principal.

En su respuesta, la autoridad edilicia informó que don Fabián Mendoza [REDACTED] será el responsable de los respaldos, los que se realizarán los días viernes de cada semana, incluyendo los sistemas; que se harán pruebas de la información respaldada y se establecerán procedimientos de eliminación y almacenamiento de información crítica.

Al igual que en el punto anterior, la autoridad señaló una serie de medidas, pero no proporcionó ningún antecedente que permita avalar sus dichos, por consiguiente, se mantienen los hechos observados.

4.4 Plan de recuperación de desastres.

El municipio no cuenta con un plan de contingencia de los sistemas del servicio, formalizado a través de decreto alcaldicio, y que contenga las fases preventiva, reactiva y de mitigación.

En torno a lo expuesto, la autoridad reitera que completará y fortalecerá los puntos requeridos, en el manual de procedimientos informáticos, ya citado. Sin embargo, no aporta ningún antecedente que acredite la adopción de tales medidas, por lo tanto, la observación se mantiene.

5.- Ejecución de Recorridos de Controles Generales Asociados a TI – Sistemas Administrativos Municipales.

5.1 Funciones.

Las funciones que realizan los programas administrativos municipales, en relación con los procesos significativos analizados son los siguientes:

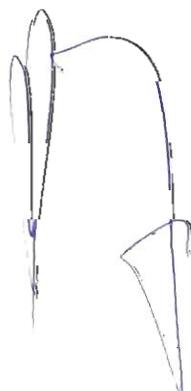
a) Sistema de Personal.

El sistema de personal tiene por objetivo controlar y gestionar la información de los funcionarios municipales, para ello se divide en 4 módulos principales:

- Información del personal.
- Sistema de asistencia.
- Evaluaciones del personal.
- Licencias Médicas.

b) Sistema de Remuneraciones.

El Sistema de Remuneraciones entrega a la Municipalidad y a los usuarios herramientas para administrar el proceso relacionado con las remuneraciones del personal municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 48 -

- Creación y actualización de antecedentes funcionarios.
- Captura de Haberes y descuentos.
- Proceso de cálculo de remuneraciones.
- Proceso de pago.
- Procesos mensuales.
- Procesos anuales para confección de certificados de renta.

5.2 Tipos de usuarios.

De acuerdo con la información entregada, las cuentas de usuario utilizadas para interactuar con los módulos señalados de los sistemas contratados a la empresa SMC Ltda., se conforman por permisos, que se agrupan de la forma que sigue:

Aplicaciones	Permisos	Valor
Sistema Personal	Sin permiso	Vacio
Sistema Remuneraciones	Consulta	0
	Digitación (1)	1
	Digitación (2)	2
	Todos	9

La creación, modificación y desvinculación de cuentas de acceso a sistemas administrativos, es realizada por la dirección de informática, sin un procedimiento formalizado y decretado a nivel municipal. Para el control de acceso a los sistemas, los recurrentes de las unidades deben informar a dicha dirección sobre la creación de cuentas, desvinculaciones y modificaciones de funcionarios.

Al respecto, ese municipio informó que se establecerán normas de acceso a los equipos para la estructura de claves de los sistemas de administración y procedimientos de solicitudes y bajas de cuentas de usuario y que, como ya se ha reiterado, se fortalecerá el manual de procedimientos informáticos.

De acuerdo a lo expuesto, no es posible dar por superadas las observaciones, toda vez que, como ya se indicó, no se acredita la adopción de las medidas enunciadas.

5.3 Evaluación de la integridad de la información.

La Municipalidad de Lo Barnechea cuenta con una base de datos relacional e integrada, los sistemas actúan en forma modular y alojan datos en tablas que contienen registros, estos últimos, en evaluación durante la auditoría y con relación a los procesos significativos asociados a TI.

a) Control de gestión de log de errores.

El sistema administrativo municipal no cuenta con registro de transacciones en cada módulo proporcionado por la empresa SMC Ltda., con el fin de reportar las acciones realizadas por los usuarios poseedores de cuentas vigentes con permisos. Adicionalmente, no existen consultas a los sistemas para sustentar auditorías internas de seguimientos de operaciones anómalas.

Los datos mínimos requeridos para mantener una estructura de registro pueden variar según el módulo en análisis, sin embargo, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 49 -

datos básicos deberían ser, nombre del módulo, versión en operación, identificador de usuario, identificación de terminal, número de registro, fecha, hora y acción realizada.

b) Análisis general de sistemas administrativos municipales.

Se realizó una evaluación para los módulos de sistemas administrativos municipales, advirtiéndose lo siguiente:

- La estructura de claves no se encuentra definida a nivel lógico mediante restricciones de sistema ni existe normativa formalizada.
- El sistema no solicita cambio de claves periódicamente.
- No se exige por parte del sistema una clave alfanumérica.
- No se exige un mínimo de dígitos para la creación de claves de ingreso.
- No existe bloqueo automático del sistema después de un período de inactividad.
- No existen aprobaciones formales para la asignación y utilización de cuentas, con atributos de modificación o eliminación de datos en actividades propias de la función.

Sobre el particular, el edil, reitera su respuesta en términos de fortalecer el manual de procedimientos informáticos, sin embargo, no aporta ningún elemento que respalde sus aseveraciones, en consecuencia, las falencias advertidas se mantienen.

6.- Sobre cumplimiento de decretos.

Se evaluó el cumplimiento de los decretos supremos N°s. 77, 83, de 2004; y, N° 100, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, determinándose lo que en cada caso se señala:

6.1 Decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Regula de manera general y supletoria las comunicaciones entre órganos del Estado, y las de éstos con las personas de aquellos ámbitos no regulados por esta norma.

- a) El repositorio de comunicaciones electrónicas se mantienen en el servidor de correos municipal bajo un sistema de discos espejo.
- b) Se mantienen respaldos de las comunicaciones electrónicas, solo en las dependencias del departamento de informática.
- c) Los formatos utilizados por los programas para la entrega de información son de libre acceso.
- d) En el formulario de consulta disponible, aún cuando se incluye un campo para que el solicitante indique la dirección de correo electrónico donde poder enviarle una respuesta o contactarlo, se carece de procedimientos o mecanismos de autenticación o de control de acceso de las direcciones de correos electrónicos respecto de su formato.

Acerca de lo objetado, el edil señaló que se analizará la alternativa de un tercer disco para intercalar y espejar los días viernes en el servidor y guardarlo fuera de la sala de servidores. Asimismo, agregó que evaluará con los administradores web, la necesidad, factibilidad y aplicación de incorporar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 50 -

mecanismos de autenticación o de control de acceso de las direcciones de correos electrónicos.

Analizados los argumentos presentados, procede mantener las situaciones observadas, toda vez que no se acompañan antecedentes que acrediten la adopción de medidas concretas al respecto.

6.2 Decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

a) En relación con la seguridad de los documentos electrónicos en cuanto al desarrollo, almacenamiento, acceso y distribución, no se efectúan los siguientes procedimientos:

- Diseño y documentación de acciones para poner en práctica las políticas de seguridad de los documentos electrónicos.
- Implementación de procesos de almacenamiento, acceso y distribución de documentos electrónicos.
- Monitoreo del cumplimiento de las políticas de seguridad del documento electrónico.
- Capacitación a los usuarios.
- Definición y documentación de los roles y responsabilidades.

b) Los documentos electrónicos y sistemas informáticos no han sido clasificados y etiquetados para indicar la necesidad, prioridad y grado de protección.

c) No existen procedimientos de manipulación requeridos para el documento electrónico en cuanto al copiado, almacenamiento, transmisión por correo electrónico y destrucción.

d) No se aplican políticas de segregación de funciones para reducir el riesgo de negligencia y mal uso deliberado de los sistemas.

e) No se realizan respaldos de los computadores personales.

f) En relación a la asignación de identificadores, existe desconocimiento de aplicar las siguientes medidas:

- No registrar identificadores en papel.
- Evitar compartir los identificadores de usuarios individuales.
- No almacenar identificadores de manera desprotegida.
- No incluir el identificador en cualquier proceso al inicio de sección automatizada.

Sobre lo observado en los literales precedentes, el edil manifestó que se adoptarán medidas para mejorar las situaciones descritas, sin embargo, no aporta documentación que avale las acciones correctivas, por lo que no es posible salvar las observaciones inicialmente planteadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 51 -

- 6.3 Decreto supremo N° 100, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Establece características mínimas obligatorias que deben cumplir los sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado.
- a) La entidad edilicia no desarrolla tareas que permitan implementar en el sitio Web las directrices principales de las normas internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas.
- b) Con respecto a la adopción, mantenimiento y declaración de políticas de privacidad del sitio Web, no se han adoptado las siguientes medidas:
- Declaración en términos precisos respecto de si el tratamiento de los datos del sitio Web incluye el nombre del banco de datos personales, el fundamento jurídico de su existencia, la finalidad y el tipo de datos almacenados en dicho banco.
 - Indicación en cuanto a las condiciones de garantía sobre confidencialidad del tratamiento de los datos personales.
 - Reconocimiento expreso de los derechos de que dispone el usuario, en cuanto titular de datos personales para su debido resguardo.
- c) No se efectúa validación de las plantillas de las hojas de cascada del desarrollo del sitio Web a través de las herramientas provistas por WC3.
- d) En caso de utilizarse archivos que requieran el uso de programas visualizadores especiales, no se han puesto a disposición de los usuarios dichos programas, para ser bajados a través del sitio web.
- e) No se cuenta con un plan de contingencia que contemple medidas a ejecutar en los siguientes casos:
- El sitio web deje de estar disponible para el público.
 - El nivel de acceso al sitio web disminuya o sea intermitente.
 - Que el sitio web se vea comprometido por ataques externos.
- f) En relación al cumplimiento del decreto supremo ya citado, se realizó una revisión al sitio Web municipal <http://www.lobarnechea.cl>, detectándose las siguientes situaciones:
- La codificación del sitio Web no corresponde a UTF-8 sino a Charset ISO-8859-1, efectuada la evaluación del código fuente disponible en el sitio Web.
 - El mantenimiento del sitio Web municipal se encuentra externalizado.
 - Las políticas de privacidad de los sitios Web no se encuentran habilitadas y presentadas a los usuarios.
 - Se realizaron pruebas con los principales Browser y se verificó la compatibilidad de todos ellos para acceder a la navegación sobre el sitio Web municipal, dentro de las pruebas se usaron Internet Explorer, Firefox y Google Chrome.
 - Consultado el registro de nombres de dominio "NIC.CL", se detectó que el municipio cuenta con el dominio vigente: "lobarnechea.cl".
 - En relación al formulario de comunicación de la sección "Contacto" del sitio web municipal, se detectó que no cuenta con validación del ingreso de datos respecto de sus formatos.
 - Mediante el servicio de validación de estructura del sitio web municipal proporcionado por W3C, se detectó que es del tipo XHTML 1.0 Transitional y presenta 119 errores. El detalle consta en Anexo N° 16.
 - Se realizó la validación de hojas de estilo en cascada para el sitio Web municipal, encontrándose 10 errores, los que se indican en Anexo N° 17.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 52 -

Sobre lo observado en los literales precedentes, esa autoridad informó que, en conjunto con los administradores del servicio web, analizarán y evaluarán la necesidad, factibilidad y aplicación de las características mínimas obligatorias que deben cumplir los sitios Web, antes del 15 de febrero de 2013.

Al igual que en los casos anteriores, no se proporciona antecedente alguno que permita avalar la adopción de medidas para mejorar las situaciones descritas, en consecuencia, no es posible darlas por superadas.

V. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Lo Barnechea, ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, punto 10.1, Telefonía celular; en el capítulo II, macroproceso de abastecimiento, numerales 1.1 letras a) Contrato Carlos Palacios [REDACTED] y d) Contrato Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A.; 1.2, compra y contrataciones directas no justificadas en lo que respecta al curso de capacitación; 1.4, claves de acceso al portal Mercado Público; 2, contrato previo a la ley N° 19.886; 3, emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura; 4, órdenes de compra sin fecha; 5, orden de compra emitida para el área de salud; 7, fecha de ingreso de materiales a bodega; 8, factura que difiere del monto señalado en el decreto de adjudicación; 9, incumplimiento de bases administrativas; en el capítulo III, macroproceso recursos humanos, numerales 1, sobre examen de ingresos, referido al registro de ingresos devengados; 2.1, letras c), d), f), g) y, h) sobre asignación de desempeño difícil, asignación de complemento de zona, horas extraordinarias, base de cálculo, bonificación de reconocimiento profesional de Karina Malhue [REDACTED] y Víctor Vergara [REDACTED] y, pago de estipendio no contemplado en la ley N° 19.070, respectivamente; 2.2, pago de las remuneraciones del personal no docente, regido por el Código del Trabajo; 3, sobre inhabilidades del personal no docente, regido por el Código del Trabajo; 4, pago de viático a docente directivo; 6, registro contable de licencias médicas; 9.1, actos administrativos con efecto retroactivo; y, en el capítulo IV, macroproceso de tecnologías de la información, numeral 4.2, sobre seguridad física, literales a), c), e), f), j), y l), se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad, sin perjuicio de futuras validaciones.

2.- En relación a las observaciones contenidas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, relativas al manual de adquisiciones, de procedimientos informáticos y de descripción de cargos, esa entidad deberá actualizar y formalizar tales instrumentos, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el término de 30 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 53 -

3.- Sobre lo observado en el capítulo II, macroproceso de abastecimiento, numeral 1.1 letras b) Contrato Sistemas Modulares de Computación SMC Ltda., y c) Contrato Renta Nacional y Compañía de Seguros Generales S.A., esa municipalidad deberá adoptar las providencias necesarias, en orden a disponer oportunamente un nuevo proceso de licitación, con la debida antelación al próximo vencimiento, en caso de que se requiera la continuidad de los servicios.

En lo atinente al numeral 1.2, compra y contrataciones directas no justificadas, específicamente en lo que dice relación con la visita al parque zoológico, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa que rige la materia, contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

En relación con los numerales 1.3, portal mercado público, y 6, licitaciones, la municipalidad deberá disponer las medidas conducentes a que todos los antecedentes relativos a las adquisiciones sean debidamente publicados y actualizados en el sistema de información de compras públicas, lo cual será verificado en futuras auditorías.

En torno al numeral 1.5, servicios prestados sin contrato, ese municipio deberá realizar la contratación de los servicios de sala cuna y jardín infantil, ajustándose a los procedimientos previstos en la ley N° 19.886, lo cual será verificado en futuras auditorías.

Acerca del hecho objetado en el numeral 10.1, telefonía celular, letra b), corresponde que el municipio apruebe formalmente el manual respectivo, sobre lo que deberá informar documentadamente en el término de 30 días hábiles.

En cuanto al numeral 10.2, control de existencias, se deberá implementar un sistema de control sobre la materia observada, en los recintos que carecen de él, regularizando las diferencias existentes, lo cual será verificado en futuras visitas de seguimiento.

Acerca de lo planteado en el numeral 10.3, inventario de los bienes, procede que ese municipio adopte las medidas tendientes a regularizar las situaciones allí descritas, lo cual será verificado en futuras visitas de seguimiento.

4.- Respecto de lo observado en el capítulo III, Recursos Humanos, relativo al numeral 1, examen de ingresos, la municipalidad deberá arbitrar las medidas conducentes a recuperar las sumas pendientes de cobro por licencias médicas y exigir el pago de reajustes e intereses por subsidios pagados fuera del plazo legal, informando de ello a esta Contraloría General, en el término de 30 días hábiles.

En relación con el punto 2.1, letra a), asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica, esa autoridad deberá ordenar el recálculo de dicho estipendio y pagar a los docentes afectados, con apego a la modificación introducida al artículo 51, de la ley N° 19.070, por la ley N° 20.501, sobre calidad y equidad de la educación, corrigiendo, además, el decreto N° 6.439, de 2012, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo Contralor, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 54 -

Acerca de lo objetado en los literales b) y d), sobre incremento de asignación de responsabilidad directiva y asignación complemento de zona, del numeral precitado, el municipio deberá recuperar las sumas mal pagadas, considerando el plazo de prescripción general previsto en el artículo 2.515, del Código Civil, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo previsto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, gestiones que deben ser informadas documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el lapso de 30 días hábiles.

Sobre lo cuestionado en la letra c), asignación de desempeño difícil, esa municipalidad deberá recalcular y recuperar las sumas mal pagadas a la profesional Cecilia Maturana [REDACTED], remitiendo los antecedentes a este Órgano de Control, en el mismo plazo citado.

Adicionalmente, corresponde que esa entidad edilicia remita en un plazo no superior a 30 días hábiles, los decretos alcaldicios sobre nombramientos y contrataciones, con el fin de cumplir con el trámite de registro correspondiente, según el oficio N° 15.700, de 2012.

Asimismo, en cuanto a lo observado en la letra e), asignación de incentivo profesional, el municipio deberá dictar un reglamento acorde al inciso segundo de la ley N° 19.070, y, ordenar el reintegro de las sumas mal pagadas a las señoras Sandra Ruiz [REDACTED] y Karina Malhue [REDACTED], considerando el plazo de prescripción general y la posibilidad de las afectadas de acogerse a lo prescrito en el artículo 67, de la ley N° 10.336, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el término de 30 días hábiles.

En torno a lo observado en la letra g), bonificación de reconocimiento profesional, corresponde que ese municipio pague dicho estipendio a los profesionales María Urzúa [REDACTED], Antonio Jorquera [REDACTED] y Mireya Escobar [REDACTED], teniendo en consideración el artículo 510 del Código del Trabajo, aplicable supletoriamente a los profesionales de la educación del sector municipal, en virtud del artículo 71 de la ley N° 10.070, informando documentadamente dichas situaciones, a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 30 días hábiles, conjuntamente con la acreditación de la aplicación del reajuste del 5%, omitido en el mes de diciembre de 2011.

En relación con el numeral 4, pago de viático a docente directivo, procede que ese municipio arbitre las acciones para recuperar las sumas mal pagadas al señor Carlos Valdebenito [REDACTED] por dicho concepto, considerando el plazo de prescripción general previsto en el artículo 2.515 del Código Civil, sin perjuicio de que el profesional se acoja a lo prescrito en el artículo 67, de la ley N° 10.336, informando documentadamente a esta Entidad Superior de Control, en el término de 30 días hábiles.

Sobre la deficiencia advertida en el numeral 5, límite en el número de horas contratadas, en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.070, situación que será verificada en futuras visitas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 55 -

En cuanto al numeral 7, sobre declaración de intereses y patrimonio, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a obtener el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57, 59, 60 A y, 60 D, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto de las personas a las cuales se refiere el primero de los citados y que no han cumplido con dicha obligación, específicamente, la concejal Paula Phillips Maturana, respecto de su declaración de intereses; el concejal Sebastián Torrealba Alvarado, en cuanto a la actualización de ambas declaraciones; el director de desarrollo comunitario, señor Hugo Bugueño [REDACTED], para su declaración de patrimonio; y, los concejales Fernando León [REDACTED] y Carlos Ward [REDACTED], en cuanto a ambas declaraciones.

Del mismo modo, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 18.575, referido a las sanciones respectivas, considerando, además, las instrucciones impartidas por este Organismo Superior de Control en sus dictámenes N°s. 26.104, de 2000 y 17.152, de 2006, entre otros, informando su resultado a esta Contraloría General.

Acercas de lo cuestionado en el numeral 8, sobre procedimientos disciplinarios, procede que el Alcalde ordene concluir los procesos disciplinarios latamente excedidos en los plazos, y determine la responsabilidad del fiscal, conforme lo prevé el artículo 141, de la ley N° 18.883 y de los integrantes de la unidad jurídica, según el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 18.695, cuyos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de Control, una vez finiquitados los procesos respectivos.

Respecto del numeral 9, contrataciones sobre la base de honorarios, el municipio deberá ajustarse, en lo sucesivo, al tenor del artículo 8° bis de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en lo relativo a contrataciones de personal para cumplir funciones relacionadas con ésta, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Acercas del contrato de don Jorge Fernández [REDACTED] esa entidad edilicia deberá formalizarlo, agotando las instancias necesarias para localizar al prestador de servicios, remitiendo copia a este Organismo Contralor, en el término de 30 días hábiles.

5.- Sobre el capítulo IV, tecnologías de la información, numeral 1.2, estructura organizacional, letra b), esa entidad deberá adoptar las acciones pertinentes para que el personal a contrata, no ejerza labores de jefatura, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

En cuanto a lo cuestionado en el literal c) referido a la inexistencia de segregación informática por áreas, es recomendable, que esa autoridad arbitre las medidas conducentes, que permitan un mayor control y supervisión de sus procesos.

Enseguida, en lo que se refiere al punto 1.3, Diagrama de Red, literal g), sobre la falta de formalización de políticas de seguridad, y de planes de continuidad de servicios y recuperación de desastres, ese municipio deberá complementar y formalizar el Manual de Procedimientos Informáticos, en relación a tales materias, debiendo remitir copia del mismo, debidamente formalizado, en el término de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 56 -

Asimismo, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2, sobre control interno TI, es recomendable que esa entidad comunal adopte las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad de informática e incluya dentro de las actividades de control, revisiones programadas y auditorías con un enfoque a las tecnologías de información.

Con respecto a los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, referido a la omisión de cláusulas de planes y políticas de seguridad en los contratos vigentes asociados a TI, esa autoridad, deberá propender, en lo sucesivo, a incorporarlas en las bases de licitación de estos servicios.

Igualmente, acerca de lo observado en el guarismo 3.4, letra b) modalidad de contratación directa esa entidad, en el futuro, deberá fundar dicha excepción con estricta sujeción a las causales que en cada caso correspondan, acorde a la normativa legal vigente.

Del mismo modo, en el numeral 4.1, letras a) y b), en que se objetó la carencia de solicitud de perfiles y accesos a los sistemas y la falta de procedimientos de información respaldada, tales situaciones deberán ser resueltas por esa entidad, con el propósito de mantener un mayor control de los sistemas.

Sobre el punto 4.2, seguridad física, la autoridad deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar las objeciones allí descritas, comunicando los resultados a este Organismo en el plazo de 30 días hábiles.

En relación con el mismo punto precitado, literales b), d), g), h) y k), esa autoridad deberá implementar las medidas enunciadas en su respuesta, e informar documentadamente a este Organismo de Control, en el mismo plazo ya indicado.

Sobre los numerales 4.3 y 4.4, referidos a los procedimientos de respaldo y plan de recuperación de desastres, esa entidad deberá acreditar ante esta Contraloría General, la implementación de las acciones adoptadas para regularizar los hechos advertidos, comunicándolas en el mismo plazo establecido en los párrafos anteriores.

En cuanto a lo objetado en los numerales 5.2 y 5.3, controles de acceso a los sistemas administrativos, el municipio deberá acreditar ante este Organismo Fiscalizador, su incorporación al Manual de Procedimientos Informáticos, tal como lo informara esa autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

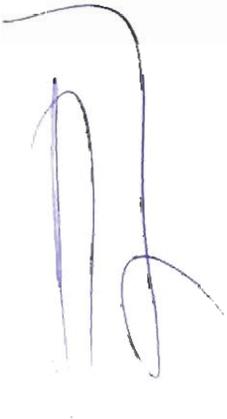
- 57 -

Finalmente, respecto a las observaciones consignadas en el numeral 6, sobre regulación de las comunicaciones entre Órganos del Estado; confidencialidad de los documentos electrónicos; y, características mínimas de los sitios web, la autoridad deberá ejecutar las medidas que permitan corregir las falencias advertidas, e informar a esta Entidad de Control, en el término de 30 días hábiles.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal, al director de control de la Municipalidad de Lo Barnechea, a la Dirección de Compras y Contratación Pública y, a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO MORALES
AUDITORIA
E INSPECCIÓN
DE MUNICIPALIDADES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 58 -

Anexo N° 1

Órdenes de compra

ID	Fecha	Proveedor	Monto \$	Estado
2740-15-SE11	13/01/11	Renta Nacional Cía. de Seguros Generales S.A.	2.371.180	Enviada a proveedor
2740-14-SE11	12/01/11	Soc. Com. Gestécnica Ltda.	303.500	Enviada a proveedor
2740-13-SE11	12/01/11	Roxana Andrea Ballesteros Medina	2.689.400	Enviada a proveedor
2740-12-CM11	11/01/11	Petrobras Cule Distribución Ltda.	326.079	Enviada a proveedor
2740-7-CM11	07/01/11	Computación Integral S.A.	US\$5.278,84	Enviada a proveedor
2740-20-SE11	20/01/11	Mobilink S.A.	408.433	Enviada a proveedor
2740-19-SE11	20/01/11	Soc. Com. Becerra y Norambuena Ltda.	33.320	Enviada a proveedor
2740-33-SE11	27/01/11	Benjamín Israel orales San Martín	3.942.936	Guardada
2740-34-SE11	27/01/11	Marco Antonio Pincheira Briceño	7.830.200	Guardada
2740-50-CM11	07/02/11	Proveedores Integrales Prisa S.A.	99.175	Enviada a autorizar
2740-74-CM11	24/02/11	Marcia Campos Tapia Comercializadora de libros	66.759	Enviada a proveedor
2740-89-CM11	04/03/11	Petrobras Cule Distribución Ltda.	34.896	Enviada a proveedor
2740-98-SE11	09/03/11	Soc. Com. Gestécnica Ltda.	126.806	Enviada a autorizar
2740-96-SE11	08/03/11	Centro de capacitación Neo-Génesis Ltda.	220.000	Enviada a proveedor
2740-106-SE11	11/03/11	Renta Nacional Cía. de Seguros Generales S.A.	US\$63,06	Enviada a proveedor
2740-109-SE11	15/03/11	EASY S.A.	35.390	Enviada a proveedor
2740-112-SE11	16/03/11	Soc. Com. Gestécnica Ltda.	194.933	Enviada a proveedor
2740-230-CM11	12/05/11	MAPFRE Cía. de seguros generales de Chile S.A.	140.000	En proceso
2740-249-SE11	10/05/11	Mariano Antonio Muñoz Fuenzalida	226.576	En proceso
2740-280-CM11	27/05/11	Computación Integral S.A.	US\$73,78	En proceso
2740-324-CM11	22/06/11	Mariano Antonio Muñoz Fuenzalida	114.240	En proceso
2740-381-CM11	13/07/11	Instalaciones Hidráulicas HIDROCINCO Ltda.	441.490	Enviada a proveedor
2740-385-CM11	13/07/11	Petrobras Cule Distribución Ltda.	393.410	Enviada a proveedor
2740-400-CM11	21/07/11	Computación Integral S.A.	US\$97,70	Enviada a proveedor
2740-427-CM11	27/07/11	Abastecedora de combustible S.A.	153.845	Enviada a proveedor
2740-448-SE11	10/08/11	Edgardo Enrique Jacobs Palacios	60.680	Enviada a proveedor
2740-442-SE11	08/08/11	Victor Manuel González Mercado	5.949.574	Enviada a proveedor
2740-454-CM11	17/08/11	Proveedores Integrales Prisa S.A.	228.535	Guardada
2740-465-SE11	19/08/11	Soc. Com. Becerra y Norambuena Ltda.	21.000	Enviada a proveedor
2740-467-SE11	22/08/11	Constructora Harma Ltda.	8.546.540	Enviada a proveedor
2740-495-SE11	01/09/11	Dimerc S.A	50.827	En proceso
2740-496-CM11	01/09/11	Dimerc S.A	63.073	En proceso
2740-509-SE11	05/09/11	Ana Julia Torres Valdebenito	160.650	Guardada
2740-510-SE11	05/09/11	Félix Hernán Herrera Montenegro	523.957	Guardada
2740-555-SE11	22/09/11	Dimerc S.A	547.924	Guardada
2740-649-SE11	24/10/11	Petrobras Cule Distribución Ltda.	317.436	Enviada a proveedor
2740-746-SE11	22/11/11	Patricio Iván Eguiluz Ferreira	80.000	Enviada a proveedor
2740-750-CM11	23/11/11	Soc. Com. Becerra y Norambuena Ltda.	461.958	Guardada
2740-832-CM11	07/12/11	Fábrica de accesorios y muebles de oficina S.A	183.976	Enviada a autorizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 59 -

Anexo N° 2

Sobre procesos licitatorios.

ID	Fecha de Publicación	Estado
2740-108-L109	07/05/2009	Cerrada
2740-142-L109	15/07/2009	Cerrada
2740-166-L109	09/09/2009	Cerrada
2740-182-L109	19/10/2009	Cerrada
2740-193-L109	06/11/2009	Cerrada
2740-58-L109	09/03/2009	Cerrada
2740-73-L109	10/03/2009	Cerrada
2740-75-L109	10/03/2009	Cerrada
2740-92-L109	06/04/2009	Cerrada
2740-129-LP10	13/09/2010	Cerrada
2740-1-LE11	24/01/2011	Cerrada
2740-45-L110	17/02/2010	Cerrada
2740-52-L111	08/06/2011	Cerrada
2740-52-LP10	22/02/2010	Cerrada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 60 -

Anexo N° 3

1er SEMESTRE Licencias Pendientes de Cobro

Nombre Aseguradora	RUT Trabajador	D V	Nombre Trabajador	N° licencia Médica	Tipo licencia	Fecha emisión licencia	Total a pagar por licencia	Estado de pago de la licencia
ISAPRE Banmédica			Sergio Emilio Quiroz	204162	1	20100514	770	Cheque no entregado
			Sergio Emilio Quiroz	29475780	1	20100528	840	Cheque no entregado
			8 María Isabel Fernández	26608302	1	20110113	6.584	Licencia sin solicitud de cobro
			Liliana Bravo	27554391	1	20110406	7.678	Licencia sin solicitud de cobro
			Luz María Espinosa	33051829	1	20110616	9.647	Licencia sin solicitud de cobro
			Ana Elizabeth Larenas	486872	1	20110527	337.640	Licencia sin solicitud de cobro
			9 Ana Elizabeth Larenas	493569	1	20110603	633.074	Licencia sin solicitud de cobro
			Ana Elizabeth Larenas	507768	1	20110617	1.266.147	Licencia sin solicitud de cobro
			Eleonora Cristina Correa	33340065	1	20110420	22.411	Licencia sin solicitud de cobro
			Joyce Andrea Brown	32110566	1	20110209	18.403	Licencia sin solicitud de cobro
			Ximena Soledad Puelles	32362379	1	20101229	309.348	Licencia sin solicitud de cobro
			Catalina Herrera	486063	1	20110526	17.539	Licencia sin solicitud de cobro
			Catalina Herrera	34071627	1	20110606	635.047	Licencia sin solicitud de cobro
			María Loreta Cuevas	33374278	1	20110609	6.978	Licencia sin solicitud de cobro
			Paulina Valencia	439170	1	20110331	4.511	Licencia sin solicitud de cobro
			Elizabeth M. Márquez	432943	1	20110324	330.964	Licencia sin solicitud de cobro
			María Francisca Cour	26618748	1	20110324	27.813	Licencia sin solicitud de cobro
			Natalia S. Mondaca	34026902	1	20110622	131.741	Licencia sin solicitud de cobro
			Macarena Rozas	454461	4	20110419	25.938	Licencia sin solicitud de cobro
			Macarena Rozas	466133	4	20110504	26.008	Licencia sin solicitud de cobro
			Macarena Rozas	23294940	4	20110412	85.974	Licencia sin solicitud de cobro
			Macarena Rozas	26616053	4	20110602	151.820	Licencia sin solicitud de cobro
			María A. Ruedlinger	31868229	1	20110427	107.539	Licencia sin solicitud de cobro
			María José Rodríguez	26587158	1	20110228	8.306	Licencia sin solicitud de cobro
			Guillermo Patricio Parodi	400253	1	20110201	74.261	Licencia sin solicitud de cobro
			Guillermo Patricio Parodi	464228	1	20110502	19.277	Licencia sin solicitud de cobro
			Constanza María Silva	33233525	4	20110509	58.553	Licencia sin solicitud de cobro
			Aracely D. Donoso	498806	1	20110608	214.809	Licencia sin solicitud de cobro
			Johanna E. Contreras	33392113	1	20110413	259.513	Licencia sin solicitud de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 61 -

Nombre Aseguradora	RUT Trabajador	D V	Nombre Trabajador	N° licencia Médica	Tipo de licencia	Fecha emisión licencia	Total a pagar por licencia	Estado de pago de la licencia
ISAPRE Banmédica			Johanna E. Contreras	34136639	1	20110624	8.771	Licencia sin solicitud de cobro
			Marcela C. Muñoz	27616046	4	20110606	1.229.284	Licencia sin solicitud de cobro
			Giselle Ester Fariás	27475487	1	20110418	27.691	Licencia sin solicitud de cobro
			Giselle Ester Fariás	33316069	1	20110408	10.557	Licencia sin solicitud de cobro
			César Alex Sánchez	32569749	1	20110509	18.360	Licencia sin solicitud de cobro
			César Alex Sánchez	33433476	1	20110502	18.360	Licencia sin solicitud de cobro
			César Alex Sánchez	33481434	1	20110504	52.539	Licencia sin solicitud de cobro
			Marcela C. Muñoz	27616043	4	20110516	286.732	Licencia sin solicitud de cobro
			Juan R. Bustamante	26916051	1	20110113	13.650	Licencia sin solicitud de cobro
			Angélica Del Pilar Torres	31928681	1	20110608	43.392	Licencia sin solicitud de cobro
			Olga Rosa Cerda	517225	1	20110628	25.778	Licencia sin solicitud de cobro
			Paulina X. Costas	443074	1	20110405	26.825	Licencia sin solicitud de cobro
			Paulina X. Costas	472148	1	20110511	94.835	Licencia sin solicitud de cobro
			Catalina Valeria Osorio	484687	1	20110525	6.683	Licencia sin solicitud de cobro
ISAPRE Consalud			Boris A. Durandean	22738486	1	20081124	16.841	Emitido
			Mauricio Esteban Mora	15257	1	20080717	5.685	Emitido
			Luz María Ulloa	22300019	1	20080804	18.198	Emitido
			Luz María Ulloa	22467441	1	20081013	20.587	Emitido
			Pablo Andrés González	33116	1	20081023	5.302	Emitido
			María Luisa Soto	22963012	1	20081218	428.380	Emitido
			José Domingo Sagues	22415142	1	20081006	119.155	Caduco lógico
			Graciela Lilian Campos	24149893	1	20080808	275.996	Emitido
			Graciela Lilian Campos	24546802	1	20080826	283.694	Caduco lógico
			Gloria Luisa Salazar	22206363	1	20080905	92.259	Emitido
			Gloria Luisa Salazar	22406403	1	20080917	92.259	Emitido
			Mariluz Tatiana Albornoz	22197614	1	20080901	103.091	Emitido
			Julia Ruth Valenzuela	18315797	1	20080821	430.808	Emitido
			Julia Ruth Valenzuela	24054590	1	20080729	17.350	Emitido
			Julia Ruth Valenzuela	24054590	1	20080729	7.955	Emitido
			Julia Ruth Valenzuela	24930727	1	20081202	68.063	Emitido
			Julia Ruth Valenzuela	25016116	1	20081020	108.569	Caduco lógico
		Dolly Aida Cañas	21845477	1	20080609	1.147.296	Emitido	
		Dolly Aida Cañas	21991486	1	20080715	421.157	Emitido	
		Dolly Aida Cañas	21991486	1	20080715	727.454	Emitido	
		Dolly Aida Cañas	22067136	1	20081009	1.138.631	Emitido	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 62 -

Nombre Aseguradora	RUT Trabajador	D V	Nombre Trabajador	Nº licencia Médica	Tipo de licencia	Fecha emisión licencia	Total a pagar por licencia	Estado de pago de la licencia
ISAPRE Consalud			Dolly Aida Cañas	22233254	1	20080808	1.149.749	Emitido
			Dolly Aida Cañas	22441858	1	20080909	1.146.353	Emitido
			Dolly Aida Cañas	22494971	1	20081107	1.139.424	Emitido
			María Amparo Mateo	18384	1	20080806	23.922	Emitido
			María Amparo Mateo	23519	1	20080903	24.968	Emitido
			Claudio O. Uribe	22399613	1	20080925	81.913	Emitido
			Claudio O. Uribe	38809	1	20081119	19.134	Emitido
			Aurora Delfina Olave	22048020	1	20080802	3.086	Emitido
			Aurora Delfina Olave	22316855	1	20080820	13.682	Emitido
			Aurora Delfina Olave	22696070	1	20081128	72.702	Emitido
			Aurora Delfina Olave	22697730	1	20081215	315.092	Emitido
			Myriam Clorinda Ávila	23821520	1	20080731	13.438	Emitido
			Myriam Clorinda Ávila	23821546	1	20080929	14.017	Emitido
			Carlos Félix Martínez	21982888	1	20080718	7.608	Emitido
			Carlos Félix Martínez	22399420	1	20081103	40.429	Emitido
			Carlos Félix Martínez	22436169	1	20080911	54.714	Emitido
			Rolando A Benavides	21838529	1	20081007	79.270	Emitido
			Rolando A Benavides	21838550	1	20081104	297.913	Emitido
			Rolando A Benavides	22069311	1	20080924	257.720	Emitido
			Rolando A Benavides	22188316	1	20081117	218.469	Emitido
			Rolando A Benavides	22188316	1	20081117	377.355	Emitido
			Luis Alfredo Arce	22046901	1	20080731	12.498	Emitido
			Luis Alfredo Arce	24220227	1	20081103	20.527	Emitido
			Leonardo A. Ortiz	17381516	1	20080714	46.554	Emitido
			Samuel Andrés Figueroa	22299714	1	20080730	1.634	Emitido
			Samuel Andrés Figueroa	22299714	1	20080730	4.519	Emitido
			Antonio Octavio Jorquera	22039476	1	20080728	4.797	Emitido
			María Teresa Contreras	24528085	1	20080822	5.669	Emitido
			Domingo A. Ardavan	23186922	1	20081217	26.955	Emitido
			Nancy Margarita Roco	21909027	1	20080821	76.257	Emitido
		Nancy Margarita Roco	23862452	1	20080620	11.282	Caduco lógico	
ISAPRE Vida Tres			María Angélica Astudillo	28315411	1	20110511	11.835	Licencia sin solicitud de cobro
			María Isabel Azócar	34254855	1	20110620	16.808	Licencia sin solicitud de cobro
			María Isabel Azócar	34328593	1	20110622	47.106	Licencia sin solicitud de cobro
			Ana Regina Besnier	26410549	1	20110215	18.326	Licencia sin solicitud de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 63 -

Nombre Aseguradora	RUT Trabajador	D V	Nombre Trabajador	Nº licencia Médica	Tipo de licencia	Fecha emisión licencia	Total a pagar por licencia	Estado de pago de la licencia
ISAPRE Vida Tres			Ana Regina Besnier	27865919	1	20110601	112.701	Licencia sin solicitud de cobro
			Yeannett del C. Leiva	478454	1	20110518	8.319	Licencia sin solicitud de cobro
			Yeannett del C. Leiva	32565590	1	20110420	8.302	Licencia sin solicitud de cobro
			Omar Alejandro Oyarzún	23265278	1	20110506	10.318	Licencia sin solicitud de cobro
			Dalia del Rosario Andrade	461562	1	20110428	6.945	Licencia sin solicitud de cobro
			María Eugenia Rojas	516771	4	20110628	690.444	Licencia sin solicitud de cobro
			María Eugenia Rojas	518370	4	20110629	46.010	Licencia sin solicitud de cobro
			Yessica Alejandra Lindh	461930	1	20110429	5.066	Licencia sin solicitud de cobro
			Yéssica Alejandra Lindh	27554394	1	20110408	5.066	Licencia sin solicitud de cobro
			Yessica Alejandra Lindh	27865995	1	20110615	17.315	Licencia sin solicitud de cobro
			Yeannett del C. Leiva	454551	1	20110419	4.152	Licencia sin solicitud de cobro
			Ana Regina Besnier	26733913	1	20110218	51.276	Licencia sin solicitud de cobro
	Isapre Masvida			Ricardo Enrique Ortiz	26914335	1	20110516	965.969
			Ricardo Enrique Ortiz	31850241	1	20110425	17.546	Licencia sin solicitud de Cobro
			María soledad Echaiz	382456	1	20110103	15.798	Licencia sin solicitud de Cobro
			María soledad Echaiz	512412	1	20110622	10.668	Licencia sin solicitud de Cobro
			Enrique P. Beltrán	502081	1	20110613	22.732	Licencia sin solicitud de Cobro
			Johanna Yael Reznik	27865874	1	20110603	6.969	Licencia sin solicitud de Cobro
			Sandra Ximena Añazco	28300284	1	20110408	5.669	Licencia sin solicitud de Cobro
			Romina Danitza Gatica	462407	1	20110429	124.142	Licencia sin solicitud de Cobro
			Romina Danitza Gatica	503585	1	20110614	313.443	Licencia sin solicitud de Cobro
			Romina Danitza Gatica	27554371	1	20110330	10.796	Licencia sin solicitud de Cobro
			Romina Danitza Gatica	33484560	1	20110502	341.974	Licencia sin solicitud de Cobro
			Romina Danitza Gatica	33484586	1	20110516	191.944	Licencia sin solicitud de Cobro
			Marisol Alejandra Arcos	454233	1	20110419	14.598	Licencia sin solicitud de Cobro
			Marisol Alejandra Arcos	26440886	1	20110530	7.062	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	20987484	1	20110613	13.774	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	22678722	1	20101230	17.085	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	22678724	1	20110324	15.302	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	22678726	1	20110426	22.482	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	26409967	1	20110114	8.551	Licencia sin solicitud de Cobro
			María Jesús Hevia	26410550	1	20110215	6.980	Licencia sin solicitud de Cobro
		Jocelyn Dayle Landerer	27501287	1	20110512	8.770	Licencia sin solicitud de Cobro	
		Jocelyn Dayle Landerer	27866177	1	20110620	13.179	Licencia sin solicitud de Cobro	
		Giselle Pérez	32395835	1	20110304	54.495	Licencia sin solicitud de Cobro	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 64 -

Nombre Aseguradora	RUT Trabajador	D V	Nombre Trabajador	N° licencia Médica	Tipo de licencia	Fecha emisión licencia	Total a pagar por licencia	Estado de pago de la licencia
Isapre Masvida			Giselle Pérez	33278557	1	20110327	25.210	Licencia sin solicitud de Cobro
			Giselle Pérez	33438326	1	20110509	27.612	Licencia sin solicitud de Cobro
			Giselle Pérez	33438327	1	20110509	27.612	Licencia sin solicitud de Cobro
			Giselle Pérez	34107651	1	20110606	3.187	Licencia sin solicitud de Cobro
			Elisa Catalina Peña	27550830	1	20110407	1.833	Licencia sin solicitud de Cobro
			Paulina Eugenia Peñailillo	26734039	1	20110228	6.388	Licencia sin solicitud de Cobro
			Diego Palominos	27489702	1	20110302	5.010	Licencia sin solicitud de Cobro
			Diego Palominos	27501153	1	20110502	5.031	Licencia sin solicitud de Cobro
			Gonzalo Abel Vera	27554271	1	20110326	26.341	Licencia sin solicitud de Cobro
			Gonzalo Abel Vera	27866001	1	20110601	17.422	Licencia sin solicitud de Cobro
			Francesca Mantelli	26944741	1	20110617	50.533	Licencia sin solicitud de Cobro
			Francesca Mantelli	34073389	1	20110603	9.544	Licencia sin solicitud de Cobro
			Alfonso F. Duarte	32432084	1	20110106	11.034	Licencia sin solicitud de Cobro

21.239.644



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 65 -

2° Semestre

Nombre Aseguradora	Rut Cotizante	D.V.	Nombre cotizante	N° de licencia	Tipo licencia autorizada	Fecha emisión licencia	Monto a pagar	Estado del pago	
ISAPRE Másvida			Ricardo Enrique Ortiz	561773	común	2011-8-9	8.923	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Ricardo Enrique Ortiz	638678	común	2011-10-25	26.849	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Ricardo Enrique Ortiz	34343116	común	2011-8-2	8.923	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Maria Soledad Echaiz	690500	común	2011-12-22	9.931	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Lorena Cecilia Vega	669649	común	2011-11-29	562.812	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Maria Soledad Arriagada	12731097	común	2011-9-26	11.866	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Sandra Ximena Añazco	29382691	común	2011-10-7	5.669	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Sandra Ximena Añazco	32966735	común	2011-7-6	8.562	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Angélica Viviana Parra	522058	común	2011-7-4	5.633	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Angélica Viviana Parra	28800763	común	2011-10-13	4.619	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Angélica Viviana Parra	28800791	común	2011-12-15	4.619	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Angélica Viviana Parra	28979535	común	2011-9-8	13.770	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Marisol Alejandra Arcos	35216847	común	2011-9-28	14.335	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Marisol Alejandra Arcos	35599690	común	2011-11-21	23.544	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Maria Jesús Hevia	22678727	común	2011-8-16	4.980	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Maria Jesús Hevia	22678734	común	2011-11-23	5.012	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Jocelyn Dayle Landerer	28927842	común	2011-9-13	6.604	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Jocelyn Dayle Landerer	28936627	común	2011-12-20	13.277	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Giselle Pérez	34107685	común	2011-9-5	3.833	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Giselle Pérez	34622809	común	2011-11-4	1.925	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Jaime Nazar	29241780	común	2011-11-22	7.143	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Francesca Mantelli	626562	común	2011-10-13	9.440	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Francesca Mantelli	670689	común	2011-11-30	4.734	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Francesca Mantelli	33997810	común	2011-7-29	9.661	Licencia sin solicitud de Cobro	
			Greissy Viviana Comte	35681212	común	2011-12-12	4.790	Licencia sin solicitud de Cobro	
	ISAPRE Colmena Golden Cross S.A.			Daniel Alejandro Casas	32567043	común	14-06-2011	40.347	Cheque Entregado y no Cobrado
				Marcela Carolina Fariás	34119824	común	13-06-2011	4.491	Cheque Entregado y no Cobrado
			Verónica Patricia Palma	488384	común	30-05-2011	12.744	Cheque Entregado y no Cobrado	
			Verónica Patricia Palma	488384	común	30-05-2011	6.383	Cheque Entregado y no Cobrado	
			Sonia Luz Baquedano	580345	común	25-08-2011	17.808	Cheque Entregado y no Cobrado	
ISAPRE Vida Tres			Daniela Maluk	12116644	común	13-12-2011	116.318	Cheque Entregado y no Cobrado	
			Maria Eugenia Rojas	30628853	Maternal	2010-12-22	879.160	Cheque no entregado	
			Regina del Carmen Méndez	29076442	común	2010-11-11	21.742	Cheque no entregado	
			Mauricio Lucas Ossandón	30150491	común	2010-10-12	61.899	Cheque no entregado	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 66 -

Rut Cotizante	D.V.	Nombre cotizante	N° de licencia	Tipo licencia autorizada	Fecha emisión licencia	Monto a pagar	Estado del pago
		Paulette Marie Louise Schrader	30699665	común	2010-7-6	11.945	Cheque no entregado
		María Eugenia Rojas	30340608	común	2010-9-3	74.017	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier	33445874	común	2011-5-4	30.418	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier	25284159	común	2010-5-24	29.365	Cheque no entregado
		Yessica Alejandra Lindh	27447685	común	2011-1-12	48.761	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier	27495153	común	2011-3-7	28.120	Cheque no entregado
		Regina del Carmen Méndez	31541200	común	2010-11-16	1.146.708	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier Hernández	25828853	común	2010-6-30	27.647	Cheque no entregado
		María Eugenia Rojas	30340612	común	2010-9-14	202.901	Cheque no entregado
		Paulette Marie Louise Schrader	30176852	común	2010-4-20	12.110	Cheque no entregado
		María Eugenia Rojas	546237	Enf.hijo< 1 año	2011-7-26	690.656	Licencia sin solicitud de cobro
		María Eugenia Rojas	28344303		2011-10-17	77.048	Licencia sin solicitud de cobro
		John Cristian Fuentes	31196034	común	2010-7-28	734.915	Cheque no entregado
		María Eugenia Rojas	31653080	Maternal	2011-1-4	1.110.298	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier	26362878	común	2010-12-16	75.258	Cheque no entregado
		Ana Regina Besnier	26587507	común	2010-9-8	29.982	Cheque no entregado
		Yessica Alejandra Lindh	656144	común	2011-11-15	11.650	Licencia sin solicitud de cobro
		Yessica Alejandra Lindh	28344175	común	2011-10-19	5.616	Licencia sin solicitud de cobro
		María De La Paz Gazmuri	549981	común	2011-7-29	6.301	Licencia sin solicitud de cobro
		María Isabel Azócar	617615	común	2011-10-3	8.442	Licencia sin solicitud de cobro
		María Isabel Azócar	34625731	común	2011-8-8	25.257	Licencia sin solicitud de cobro
		María Isabel Azócar	35124429	común	2011-8-30	16.838	Licencia sin solicitud de cobro
		Verónica Cecilia Carreño	35219382	común	2011-11-30	23.091	Licencia sin solicitud de cobro
		Claudia Andrea Retamales	29428390	común	2011-9-29	16.816	Licencia sin solicitud de cobro
		Claudia Andrea Retamales	29428393	común	2011-11-7	16.909	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Andrea Castillo	658491	común	2011-11-17	17.857	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Andrea Castillo	670513	común	2011-11-30	568.036	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Andrea Castillo	678805	común	2011-12-9	284.017	Licencia sin solicitud de cobro
		Francisca Larrain	636716	maternal	2011-10-24	1.444.650	Licencia sin solicitud de cobro
		Francisca Larrain	691540	común	2011-12-23	414.808	Licencia sin solicitud de cobro
		Francisca Larrain	691543	maternal	2011-12-23	2.521.131	Licencia sin solicitud de cobro
		Francisca Larrain	34562719	común	2011-7-29	20.689	Licencia sin solicitud de cobro
		Yeannett del Carmen Leiva	556790	común	2011-8-4	8.482	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Regina Besnier	22678737	común	2011-12-15	21.075	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Regina Besnier	27794629	común	2011-8-17	10.062	Licencia sin solicitud de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 67 -

Rut Cotizante	D.V.	Nombre cotizante	N° de licencia	Tipo licencia autorizada	Fecha emisión licencia	Monto a pagar	Estado del pago
		Ana Regina Besnier	28931589	común	2011-11-25	10.114	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Regina Besnier	28980350	común	2011-10-7	30.271	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Regina Besnier	27827884	común	2011-8-1	30.186	Licencia sin solicitud de cobro
		Claudia Andrea Retamales	553991	común	2011-8-2	16.799	Licencia sin solicitud de cobro
		María De La Paz Gazmuri	551676	común	2011-8-1	12.609	Licencia sin solicitud de cobro
		María Isabel Azócar	35597211	común	2011-11-14	16.923	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Andrea Castillo	647235	común	2011-11-7	17.857	Licencia sin solicitud de cobro
		María Angélica Astudillo	25751834	común	2011-9-20	10.101	Licencia sin solicitud de cobro
		María Angélica Astudillo	25751844	común	2011-12-14	124.482	Licencia sin solicitud de cobro
ISAPRE		Guillermo Patricio Parodi	606087	común	2011-9-21	9.773	Licencia sin solicitud de cobro
Banmédica		Carola Ivonne Pérez	543744	común	2011-7-25	26.011	Licencia sin solicitud de cobro
		Carola Ivonne Pérez	600035	común	2011-9-14	15.548	Licencia sin solicitud de cobro
		Carola Ivonne Pérez	32909998	maternal	2011-10-17	1.889.844	Licencia sin solicitud de cobro
		Carola Ivonne Pérez	32910000	maternal	2011-11-16	3.661.678	Licencia sin solicitud de cobro
		Johanna Elizabeth Contreras	34507117	común	2011-10-20	14.108	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Ximena Costas	650911	común	2011-11-9	28.010	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Ximena Costas	29299045	común	2011-11-30	28.039	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Del Rosario Maulén	28108040	común	2011-7-1	87.790	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Del Rosario Maulén	28751436	común	2011-7-11	241.766	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	609945	común	2011-9-26	4.749	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	615868	común	2011-10-1	1.584	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	622583	común	2011-10-7	1.584	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	630596	común	2011-10-17	1.584	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	635578	común	2011-10-22	1.584	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	638736	común	2011-10-25	3.167	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	647589	común	2011-11-7	23.561	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	655197	común	2011-11-14	5.955	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	658306	común	2011-11-17	3.970	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	663318	común	2011-11-22	1.985	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	667835	común	2011-11-28	14.757	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	673425	común	2011-12-2	13.449	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	680800	común	2011-12-12	1.608	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	685618	común	2011-12-16	1.608	Licencia sin solicitud de cobro
		Ricardo Antonio Godoy	35150284	común	2011-9-23	1.584	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Elizabeth Larenas	571187	común	2011-8-17	1.266.147	Licencia sin solicitud de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 68 -

Rut Cotizante	D.V.	Nombre cotizante	N° de licencia	Tipo licencia autorizada	Fecha emisión licencia	Monto a pagar	Estado del pago
		Ana Elizabeth Larenas	600330	común	2011-9-14	633.073	Licencia sin solicitud de cobro
		Alberto Enrique Cortes	594034	común	2011-9-7	21.769	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Valencia	691888	común	2011-12-25	10.650	Licencia sin solicitud de cobro
		Paulina Valencia	35226562	común	2011-11-7	186.791	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana María Fernández	27827900	común	2011-8-8	179.994	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana María Fernández	28343711	común	2011-8-16	215.993	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana María Fernández	28927824	común	2011-9-5	21.149	Licencia sin solicitud de cobro
		Liliana Bravo	28344350	común	2011-11-11	45.217	Licencia sin solicitud de cobro
		Liliana Bravo	32966736	común	2011-7-4	104.720	Licencia sin solicitud de cobro
		Liliana Bravo	35603202	común	2011-11-7	28.022	Licencia sin solicitud de cobro
		Karina Alejandra Bustamante	34094296	común	2011-8-23	20.726	Licencia sin solicitud de cobro
ISAPRE		Luis Eduardo Marante	538060	común	2011-7-19	68.803	Licencia sin solicitud de cobro
Banmédica		María Francisca Cour	26115318	común	2011-7-1	687.110	Licencia sin solicitud de cobro
		Angélica Del Pilar Torres	31928699	común	2011-8-24	10.723	Licencia sin solicitud de cobro
		Claudia Lorena Arias	638003	común	2011-10-25	309.937	Licencia sin solicitud de cobro
		Claudia Lorena Arias	34572926	común	2011-10-1	565.482	Licencia sin solicitud de cobro
		Constanza María Silva	552585	común	2011-8-1	100.819	Licencia sin solicitud de cobro
		Aracely Dominik Donoso	34685731	común	2011-8-22	8.514	Licencia sin solicitud de cobro
		Aracely Dominik Donoso	35199836	común	2011-10-18	12.801	Licencia sin solicitud de cobro
		Aracely Dominik Donoso	35727099	común	2011-12-26	265.221	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Carolina Muñoz de	600772	común	2011-9-14	15.258	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Carolina Muñoz de	32065253	hijo < 1 año	2011-7-7	1.229.523	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Carolina Muñoz de	34502800	común	2011-8-4	605.591	Licencia sin solicitud de cobro
		Marcela Carolina Muñoz	34187958	común	2011-8-5	15.719	Licencia sin solicitud de cobro
		Ana Elizabeth Larenas	540277	común	2011-7-20	1.266.147	Licencia sin solicitud de cobro
		Karina Jocelyn Malihue	35645857	común	2011-11-9	21.630	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	28073664	común	2011-6-30	579.046	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	28803656	común	2011-8-29	579.046	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	28870660	común	2011-7-29	579.046	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	28969001	común	2011-9-28	579.046	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	29280904	común	2011-10-28	579.047	Licencia sin solicitud de cobro
		Ximena Del Pilar Guzmán	29280932	común	2011-11-27	579.047	Licencia sin solicitud de cobro
		Kattia Evelyn Saguez	635428	común	2011-10-21	5.336	Licencia sin solicitud de cobro
		María Paulina Robles	606752	común	2011-9-22	11.826	Licencia sin solicitud de cobro
		María Paulina Robles	656257	común	2011-11-15	19.022	Licencia sin solicitud de cobro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 69 -

Rut Cotizante	D.V.	Nombre cotizante	N° de licencia	Tipo licencia autorizada	Fecha emisión licencia	Monto a pagar	Estado del pago
		Yazmin Latife Merlez	26617367	común	2011-8-17	474.088	Licencia sin solicitud de cobro
		Eleonora Cristina Correa	662232	común	2011-11-21	23.614	Licencia sin solicitud de cobro
		Eleonora Cristina Correa	34330965	común	2011-8-10	34.106	Licencia sin solicitud de cobro
		Mónica Alejandra Espinosa	556919	común	2011-8-4	7.896	Licencia sin solicitud de cobro
		Anele Araneda	546395	común	2011-7-26	32.283	Licencia sin solicitud de cobro
		Anele Araneda	32404896	común	2011-7-26	234.414	Licencia sin solicitud de cobro

30.303.252



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 70 -

Anexo N° 4

Bonificación de reconocimiento profesional:

Nombre	Mes	Mención	N° Hrs de Designación	Montos \$	
				Municipio	CGR
José Bascur	Oct.	no	44	42.435	50.150
Pablo González	Oct.	si	13	42.349	28.926
David Muñoz	Oct.	si	16	19.105	35.662
Sonia Donoso	Nov.	no	40	66.867	50.150
Cecilia Maturana	Nov.	no	11	24.518	18.388
Macarena Moyano	Nov.	no	28	40.120	46.807
Rosita Herrera	Nov.	no	44	66.867	50.150
María Astudillo	Nov.	no	25	29.718	41.792
Carmen Castillo	Nov.	no	44	66.867	50.150
María Matero	Nov.	no	44	66.867	50.150
Carlos Valdebenito	Dic.	no	44	50.150	52.658
María Azócar	Dic.	si	34	66.867	70.211
Rosita Herrera	Dic.	si	44	66.867	70.211
María Abascal	Dic.	si	44	66.867	70.211
Mónica Venegas	Dic.	no	38	50.150	52.658
Eduardo Contreras	Dic.	no	30	50.150	52.658
Paulina Torrealba	Dic.	no	23	28.209	40.371
Aurora Olave	Dic.	si	30	66.867	70.211
Sonia Baquedano	Dic.	no	36	50.150	52.658
Carmen Gutiérrez	Dic.	no	32	50.150	52.658
Paula Bravo	Dic.	no	16	26.747	28.084
Ricardo Godoy	Dic.	no	14	19.503	24.574
Ingrid Figueroa	Dic.	si	44	66.867	70.211
Delfin Lizama	Dic.	no	11	18.388	19.308
Francisca Acuña	Dic.	no	44	50.150	52.658
Olga Cerda	Dic.	no	40	50.150	52.658
Claudia Retamales	Dic.	no	26	50.150	45.637
Paula Sepúlveda	Dic.	no	38	50.150	52.658
Johanna Contreras	Dic.	si	44	66.867	70.211
Leonardo Lima	Dic.	no	42	50.150	52.658
Katia Saguez	Dic.	si	37	66.867	70.211
María Verdugo	Dic.	no	44	50.150	52.658
Mónica Gajardo	Dic.	no	44	50.150	52.658



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 71 -

Anexo N° 5

Asignación no contemplada en el Estatuto:

Nombre	N° Hrs Básica	N° Hrs Media	Monto Asignación
María Isabel Abascal	0	44	376.093
Francisca Andrea Acuña	44	0	168.164
Paulina Daniela Acuña	30	0	103.890
Nicolás Felipe Acuña	8	18	123.194
Alejandra Patricia Álamos	0	44	582.121
María José Albornoz	0	0	0
Rocio De Lourdes Alegría	0	40	307.798
Ema Del Carmen Alfaro	0	30	356.790
Juan Eduardo Allendes	44	0	906.326
Claudia Lorena Arias	44	0	541.773
María Soledad Arriagada	30	0	163.320
María Astudillo	0	25	224.158
Ximena Anita Avalos	42	0	190.251
María Azócar	34	0	165.757
Sonia Luz Baquedano	36	0	133.904
Jorge Alejandro Barría	0	33	268.282
Enrique Octavio Barrientos	0	32	215.883
Dyan Aracelli Barriga	15	14	150.358
Edwing Alberto Bascuñán	0	0	0
José Horacio Bascur	0	44	376.093
Marisel Del Carmen Bermúdez	44	0	152.372
Patricia Waleska Bravo	30	0	228.544
Paula Bravo	16	0	66.822
Teresa de Jesús Bustamante	0	38	388.390
Emilson Francisco Cabezas	0	16	84.880
Bernardita Isabel Carrasco	44	0	296.200
Carmen Sonia Castillo	44	0	361.196
Tamara Fabiola Cepeda	0	18	129.927
Olga Rosa Cerda	40	0	313.993
María Victoria Cerda	0	0	0
Eduardo Mauricio Contreras	0	30	216.544
Johanna Elizabeth Contreras	0	44	357.709
Sandra Lorena Cornejo	38	0	244.583
Eleonora Cristina Correa	0	44	539.236
Oscar Hernán Cruces	3	24	162.776
María Loreta Cuevas	0	0	0
Mónica Rosario Dávila	35	0	146.172
Sergio Emilio Delporte	20	12	132.924
Ricardo Alberto Díaz	0	35	372.351
Paola Andrea Donoso	40	0	257.456
Sonia Marta Donoso	0	40	475.720
Aracely Dominik Donoso	32	0	144.953
Mireya Cecilia Escobar	38	0	244.583
Luz María Espinosa	36	0	188.556
Juan Carlos Farías	14	14	281.428
Marcela Carolina Farías	2	34	153.757
Ingrid Juana Figueroa	0	44	317.599
Cecilia Excelza Franco	24	0	175.745
Mauricio Rodrigo Fredes	0	36	307.712
Erika Fuica	0	24	195.114
Mónica Marta Isabel	44	0	358.052
Jorge Mario Garrido	0	30	357.110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 72 -

Nombre	N° Hrs Básica	N° Hrs Media	Monto Asignación
Jael Muriel Gibert	0	43	95.490
Ricardo Godoy	0	14	74.270
Pablo Andrés González	13	0	58.887
Ruth Ninette González	0	6	53.798
Sofía Elena González	44	0	385.421
Carlos Eduardo González	0	39	463.827
Carmen Gloria Gutiérrez	32	0	196.511
Brenda Ariela Hernández	0	49	121.434
David Esteban Hernández	10	0	34.630
Rosita Helia Herrera	0	44	376.093
Adriana Herrera	44	0	214.906
Catalina Herrera	0	44	449.714
Andrea Del Pilar Herrera	38	0	244.583
Karina de Las Mercedes Inostroza	34	0	141.996
María Elizabeth Jamasmie	0	32	260.152
Nancy Del Carmen Jamasmie	0	42	481.958
Luisa Isabel Jamett	42	0	319.961
Antonio Octavio Jorquera	0	41	295.944
Yael Daniela Kowalski	42	0	205.138
Helga Monique Krause	0	29	332.781
Ana Elizabeth Larenas	37	0	42.141
Yeannett Del Carmen Leiva	16	8	178.055
Leonardo Mauricio Lima	0	42	376.587
Delfin Alfredo Lizama	11	0	39.257
Mariana Llovet	32	0	196.511
Rosa Irene López	44	0	341.117
Laura Rosa Madrid	0	33	253.933
Viviana Margarita Maldonado	40	0	269.273
Karina Jocelyn Malhue	0	44	233.420
Ana María Marambio	0	44	486.481
Elizabeth Marta Márquez	27	0	197.713
María Mónica Martínez	10	0	82.090
María Ampara Mateo	44	0	337.431
Cecilia Mónica Verónica Maturana	11	0	77.300
Andrea Katina Méndez	44	0	283.201
Enrique Alberto Mendoza	0	24	138.930
María Elena Meza	37	0	260.009
Jessica Raquel Mezzano	0	42	429.273
Sandra Loreto Del Pilar Molina	40	0	269.273
Aldo Gino Montenegro	0	44	436.156
Ximena Del Carmen Montero	10	34	233.759
Graciela Luz Mora	0	30	344.256
Edith Virginia Moyano	44	0	413.911
Macarena Pasloa Moyano	0	28	162.085
Graciela Del Carmen Moyano	44	0	230.457
Marcela Del Carmen Muñoz	44	0	574.855
David Enrique Muñoz	0	16	176.902
Marco Antonio Muñoz	41	0	227.554
Moisés Alberto Navarro	0	28	286.182
María Elena Núñez	0	84	147.477
Cristian Andrés Núñez	0	44	394.217
Abelardo Segundo Núñez	0	22	261.646
Gloria Elizabeth Obregón	0	44	868.628
Aurora Delfina Olave	0	30	256.302
Axel Carlos Olivares	0	20	144.363
Luis Sebastián Órdenes	7	0	24.241



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 73 -

Nombre	N° Hrs Básica	N° Hrs Media	Monto Asignación
Mónica Gabriela Orellana	38	0	185.600
Paula Del Carmen Ortiz	40	0	195.369
Ricardo Enrique Ortiz	41	0	202.091
Verónica Patricia Palma	32	0	215.418
Jacqueline Emilia Paredes	0	16	143.462
Marcela Claudia Parraguez	0	30	268.991
Claudia Andrea Pichihueche	0	38	274.290
Laura Minerva Pizarro	0	18	214.074
Rubén Alex Pizarro	0	28	286.182
Ximena Soledad Puelles	17	0	34.726
Camilo Antonio Retamal	42	0	190.251
Claudia Andrea Retamales	0	26	175.405
Nelson Andrés Rivas	0	20	88.079
Carlos Alberto Rojas	0	30	187.966
Fernanda María Rosales	44	0	296.200
María Alejandra Della Ruedlinger	22	0	135.101
Sandra Verónica Ruiz	0	44	722.084
Roberto Antonio Sagrista	0	44	523.292
Nicolás Oscar Sagues	0	4	30.780
Kattia Evelyn Saguez	37	0	193.793
Gloria Luisa Salazar	37	0	137.957
César Alex Sánchez	0	44	254.704
Joselyn Antonia Sepúlveda	38	0	222.130
Paula Irene Sepúlveda	38	0	155.723
María Luisa Soto	44	0	214.906
Valeria Esther Soto	30	0	184.229
Felipe Tapia	10	34	197.069
Paulina Waleska Del Carmen Torrealba	23	0	127.652
Ramón Alfredo Torres	0	0	0
Angélica Del Pilar Torres	20	0	69.260
Ester Julia Ubilla	37	0	292.802
Isabel Magdalena Ubilla	37	0	238.147
María Lorena Urzúa	0	42	263.153
Carlos Alberto Valdebenito	44	0	242.549
Julia Ruth Valenzuela	44	0	397.252
Andrea Paz Vega	0	23	122.015
Mónica Del Carmen Venegas	38	0	185.484
María Isabel Verdugo	44	0	305.261
Víctor Ricardo Vergara	0	15	115.424
Rosario Macarena Vidal	6	0	22.931
Mary Francis Walker	38	0	154.946
Jacqueline Widad Yarur	38	0	244.583

11

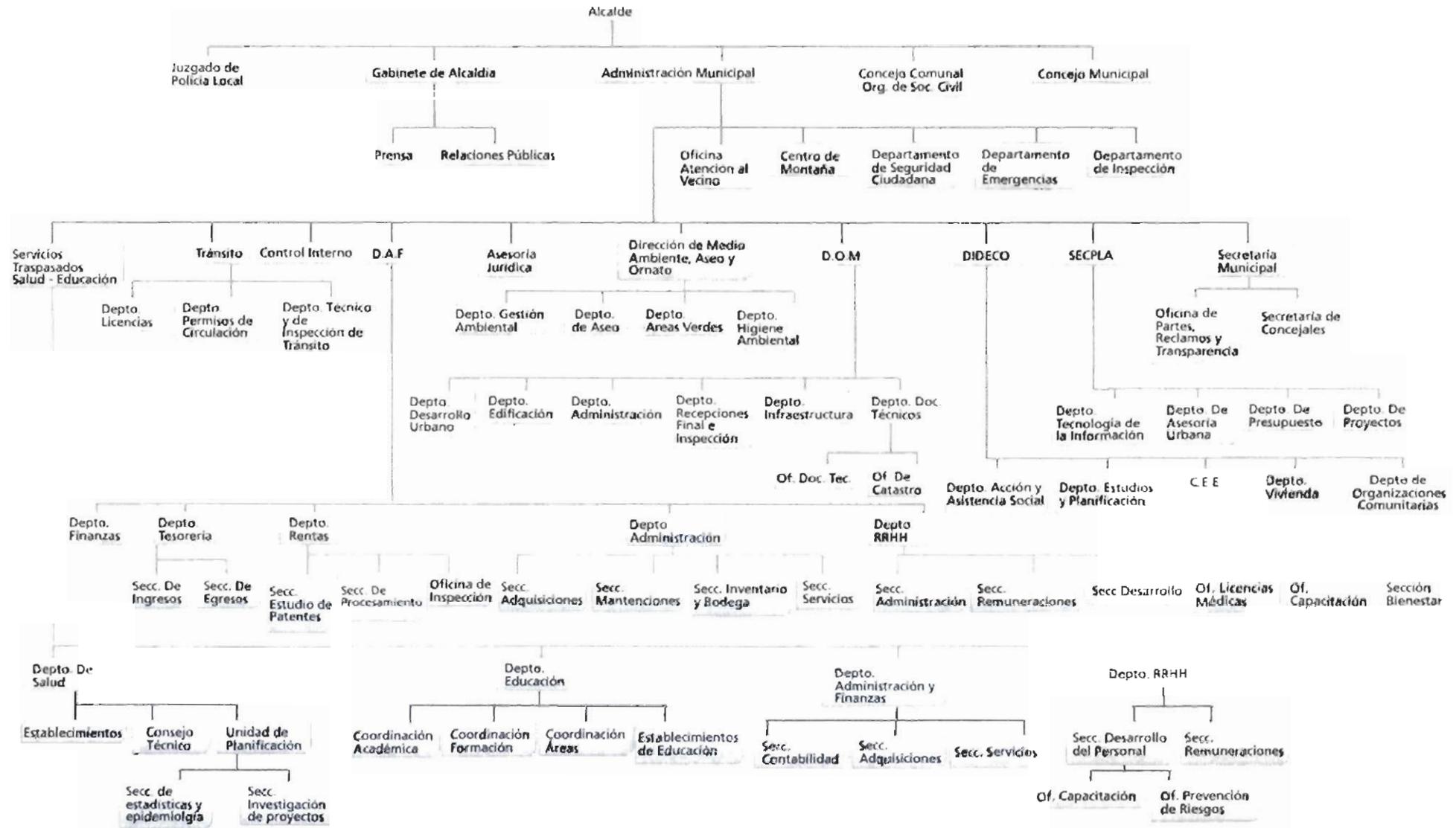


ORGANIGRAMA MUNICIPAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 74 -

Anexo N°6





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 75 -

Anexo N° 7

CONTRATO HONORARIOS PABLO PARRA PIETRACAPRINA

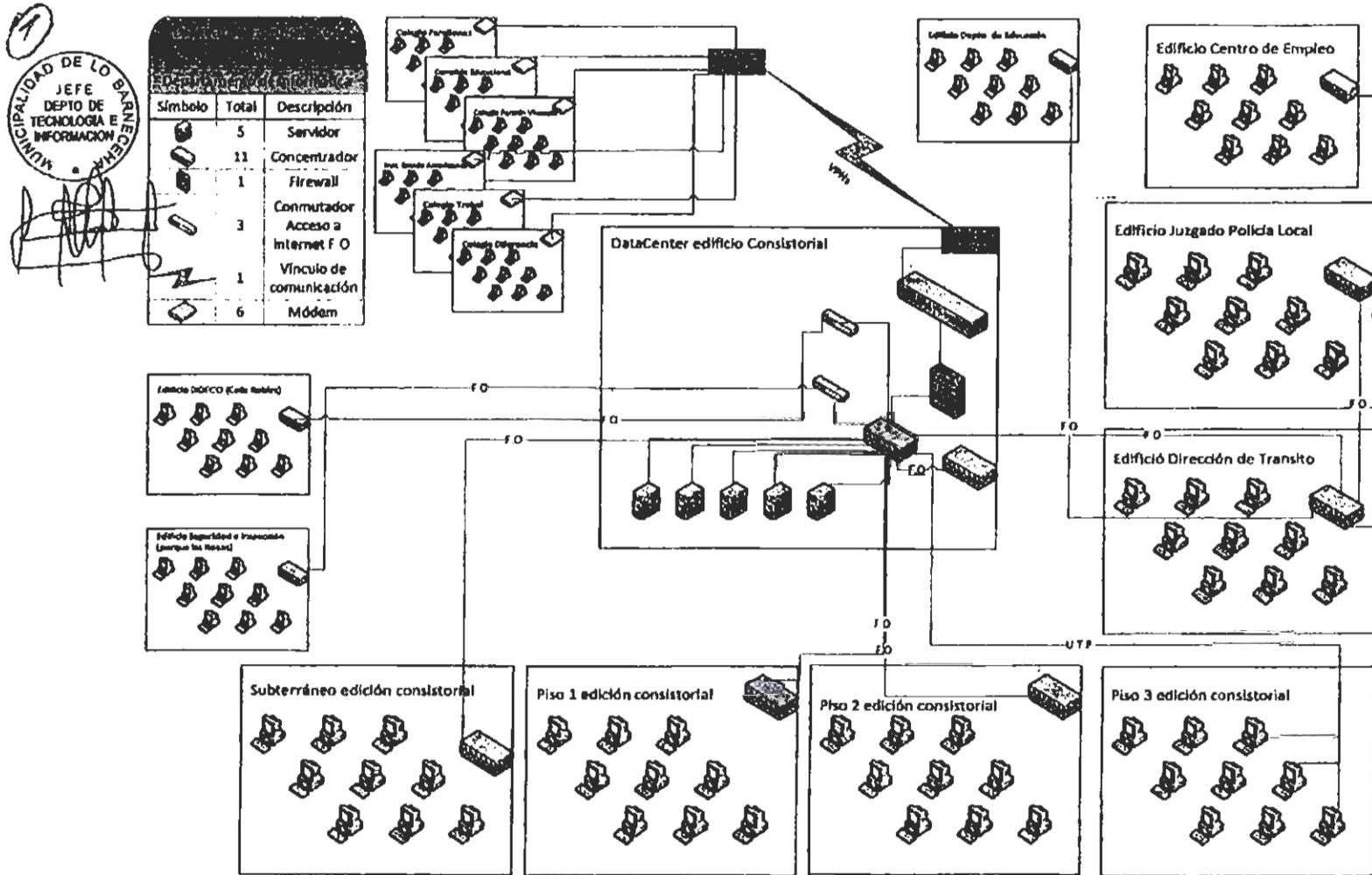
N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
507	02/02/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE A SERVICIO PRESTADOS DURANTE EL MES de ENERO
844	28/02/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE A PAGO de HONORARIOS A PABLOPARRA PIETRACAPR
1438	05/04/2011	+	1.306.669	2103001	HONORARIOS PABLO PARRA MES de MARZO 2011, POR EL SERVICIO de
2014	05/05/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE A PAGO de HONORARIOS A PABLO PARRA PIETRACAP
2586	02/06/2011	+	1.306.669	2103001	PAGO de HONORARIOS SR. PABLO PARRA, CORRESPONDIENTE AL MES D
3199	04/07/2011	+	1.306.669	2103001	PAGO de HONORARIOS SR. PABLO PARRA PIETRACAPRINA, CORRESPON
3824	03/08/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE AL PAGO de HONORARIOS A PABLO PARRA PIETRACA
4500	08/09/2011	+	1.306.669	2103001	PAGO CORRESPONDIENTE A PABLO PARRA PIETRACAPRINA POR SERVI
4906	04/10/2011	+	1.338.956	2103001	PAGO de HONORARIOS PABLO PARRA PIETRACAPRINA Del MES de SEPT
5536	04/11/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES de OCTU
6124	01/12/2011	+	1.306.669	2103001	CORRESPONDIENTE AL PAGO de HONORARIOS A PABLO PARRA PIETRACA
6836	30/12/2011	+	1.326.725	2103001	PAGO CORRESPONDIENTE A HONORARIOS PABLO PARRA PIETRACAPRINA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 76 -
 Anexo N° 8

DIAGRAMA de RED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 77 -

Anexo N° 9

Pantalla software Sarg (Squid Analysis Report Generator)



SARG Squid Analysis Report Generator

Squid User Access Report
 Periodo: 2010Dec26-2010Dec27
 Clasificado por: BYTES, rearing
 Toppor

Topsites
 Sites y Usuarios
 Bajados
 Descargado

RANK	USERID	CONEXION	BYTES	MBYTES	ENTRADA-CACHE	ORIGEN	TIEMPO UTILIZADO	MILISEC.	%RANK
1	172.20.2.160	11.89%	427.32K	0.52%	4.25%	85.89%	00:11:50	4.256.134	0.72%
2	172.20.189.118	4.38%	221.53K	0.27%	0.84%	90.89%	00:12:02	722.785	0.12%
3	172.20.179.147	25.74%	218.80K	0.27%	22.34%	77.84%	04:29:16	14.248.040	2.78%
4	172.20.186.89	1.48%	178.13K	0.22%	1.25%	98.87%	00:17:06	4.666.112	0.08%
5	172.20.163.15	6.32%	158.21K	0.19%	5.14%	84.82%	04:28:30	14.223.092	2.75%
6	172.20.6.2	0.20%	94.23K	0.11%	10.31%	89.89%	00:07:27	4.802.174	0.08%
7	172.20.144.71	1.01%	92.32K	0.11%	0.81%	99.89%	00:04:45	285.478	0.00%
8	172.20.158.57	1.37%	87.87K	0.11%	1.77%	97.89%	00:50:59	23.978.834	0.44%
9	172.20.3.233	0.60%	77.79K	0.09%	11.28%	88.71%	00:19:12	8.372.274	0.14%
10	172.20.200.7	4.82%	72.29K	0.09%	1.61%	96.49%	02:18:18	8.248.825	0.14%
11	172.20.9.14	0.28%	70.67K	0.09%	57.42%	42.58%	00:13:31	821.844	0.01%
12	172.20.192.207	6.82%	69.28K	0.08%	24.91%	75.09%	00:24:04	1.866.879	0.33%
13	172.20.127.181	1.65%	65.42K	0.08%	1.20%	98.80%	00:08:12	482.446	0.00%
14	172.20.181.150	4.17%	60.82K	0.07%	1.24%	97.34%	00:24:38	2.078.527	0.36%
15	172.20.14.2	0.65%	60.82K	0.07%	49.10%	50.90%	01:27:04	9.224.789	0.16%
16	172.20.183.56	9.64	60.82K	0.07%	1.40%	98.60%	00:28:49	2.288.820	0.41%
17	172.20.31.180	2.47%	57.18K	0.07%	18.25%	81.75%	00:08:26	518.819	0.09%
18	172.20.11.14	6.78%	56.27K	0.07%	14.21%	72.49%	00:28:59	1.448.919	0.25%
19	172.20.6.9	0.20%	56.16K	0.07%	14.25%	85.75%	00:10:05	482.192	0.00%
20	172.20.111.22	1.85%	52.73K	0.06%	25.24%	74.64%	00:07:37	477.468	0.00%
21	172.20.160.49	0.31%	54.16K	0.06%	19.30%	73.82%	00:12:24	804.897	0.01%
22	172.20.19.121	4.98%	49.92K	0.06%	22.80%	77.20%	00:44:22	6.272.820	1.07%
23	172.20.172.178	6.96%	49.92K	0.06%	27.44%	72.56%	02:40:16	9.726.734	1.64%
24	172.20.126.23	1.47%	48.77K	0.06%	4.19%	95.72%	00:03:29	7.480.787	0.12%
25	172.20.179.179	2.28%	48.22K	0.06%	10.43%	89.57%	00:08:17	787.823	0.01%
26	172.20.181.23	1.87%	49.24K	0.06%	19.44%	80.56%	00:13:34	821.294	0.01%
27	172.20.3.243	1.88%	49.14K	0.06%	16.49%	79.32%	00:20:49	586.042	0.01%
28	172.20.9.8	1.47%	48.62K	0.06%	27.24%	72.76%	00:17:09	2.229.982	0.38%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 78 -

Anexo N° 10

SISTEMAS DIGITALES NEWTEC LTDA. Mantenión preventiva, reparativa y asesoría en TIC

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
263	24/01/2011	+	1.803.100	2206007	CORRESPONDIENTE A MANTENCIÓN Y ARRIENDO de EQUIPOS COMPUTACI
596	09/02/2011	+	1.803.100	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION PREVENTIVA Y REPARATIVA de L
1207	18/03/2011	+	1.803.100	2206007	MANTENCION de COMPUTADORES MUNICIPALIDAD Del 24 de ENERO AL 2
1626	14/04/2011	+	1.803.100	2206007	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de MANTENCION de E
2350	20/05/2011	+	1.803.100	2206007	PAGO CONTRATO de MANTENCION PREVENTIVA Y REPARATIVA de LA PL
3038	23/06/2011	+	1.803.100	2206007	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION PREVENTIVA Y REPARATIVA de L
3338	08/07/2011	+	1.803.100	2206007	PAGO SERVICIO de MANTENCION de EQUIPOS COMPUTACIONALES PERIO
4203	29/08/2011	+	1.803.100	2206007	PAGO CORRESPONDIENTE A CONTRATO de MANTENCION de EQUIPOSINF

Anexo N° 11

SISTEMAS DIGITALES NEWTEC LTDA. Arriendo de equipos computacionales con mantención preventiva y reparativa

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
263	24/01/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE A MANTENCIÓN Y ARRIENDO de EQUIPOS COMPUTACI
432	31/01/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE AL ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES CUOTA 7
899	28/02/2011	+	2.761.990	2209006	SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.CORRESPONDIENTE A ARRIENDO de EQ
1619	14/04/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE A PAGO de CUOTA N°9 de 36 POR ARRIENDO de EQ
2068	06/05/2011	+	2.761.990	2209006	PAGO CUOTA N° 10 de ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES MES de
2392	25/05/2011	+	2.761.990	2209006	PAGO SERVICIO de ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES CORRESPOND
3342	08/07/2011	+	2.761.990	2209006	PAGO de ARRIENDO de EQUIPOS COMPUTACIONALES CORRESPONDIENTE
3995	10/08/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTES AL SERVICIO de ARRIENDO de EQUIPOSCOM
4802	29/09/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO de EQU
5047	11/10/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de ARRIENDO de EQUIPOS COMPUTACI
5492	03/11/2011	+	2.761.990	2209006	PAGO SERVICIO de ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES MES de OCT
6321	12/12/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO de EQU
6953	30/12/2011	+	2.761.990	2209006	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO de EQU



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 79 -

Anexo N° 12

INTERGRADE S.A.

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
5339	26/10/2011	+	2.348.170	2209006	PAGO CORRESPONDIENTE A ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES, SEG
5355	26/10/2011	+	2.348.170	2209006	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO DE LOS
5707	11/11/2011	+	2.348.170	2209006	PAGO ARRIENDO EQUIPOS COMPUTACIONALES MUNICIPALES NOVIEMBRE

Anexo N° 13

MARKETING INTERACTIVO GLOBAL S.A.

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
414	40571	+	1600850	11405	CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PRESTADOS EN EL PROGRAMA PROTEGE
436	40574	+	3600000	2211003	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de HOSTING DURANTE LOS MES de OC
745	40592	+	1800000	2211003	CORRESPONDIENTE A PAGO de SERVICIO de HOSTING, MANTENCIÓN Y
1514	40641	+	3600000	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de LA PAGINA WEB M
1567	40645	+	950000	11405	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de PAGINA WEB, DUR
2348	40683	+	1800000	2211003	PAGO SERVICIO de PAGINA WEB MUNICIPAL ABRIL 2011, de ACUERD
2369	40686	+	950000	11405	PAGO SERVICIO PAGINA WEB PROTEJE CORRESPONDIENTE AL MES de A
3516	40739	+	3600000	2211003	PAGO SERVICIO de PAGINA WEB MUNICIPAL CORRESPONDIENTE ALOS
3533	40744	+	1900000	11405	PAGO SERVICIO de PAGINA WEB de PROTEGE, de ACUERDO A DOCUM
4202	40784	+	950000	11405	PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de PAGINA WEB de PROTEGE,
4204	40784	+	1800000	2211003	PAGO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de PAGINA WEB MUNICIPAL
4804	40815	+	1800000	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS PAGINA WEB MUNICIP
4939	40821	+	950000	11405	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de HOSTING, DISEÑO, ASESORIAYA
5052	40827	+	1800000	2211003	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de HOSTING, DISEÑO, ASESORIASY
5069	40827	+	950000	11405	CORRESPONDIENTE AL SERVICIO de HOSTING, DISEÑO, MANTENCION,
6605	40904	+	3600000	2211003	PAGO SERVICIO PAGINA WEB MUNICIPAL MESES OCT UBRE Y NOVIEMB
6617	40904	+	1900000	11405	PAGO PAGINA WEB PROTEJE MESES OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2011,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 80 -

Anexo N° 14

SISTEMAS MODULARES de COMPUTACIÓN LTDA.

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
256	24/01/2011	+	764.481	2211003	CORRESPONDIENTE A AMNETNCIÓN Y ARRIENDO de SISTEMAS COMPUTAC
258	24/01/2011	+	2.219.054	2211003	CORRESPONDIENTE A ARRIENDO Y MANTENCIÓN de SISTEMAS COMPURTA
262	24/01/2011	+	2.560.000	2211003	SERVICIOS de MANTENCION Y DESARROLLO de SOFTWARE, Y ARRIENDO
880	28/02/2011	+	102.128	2211003	CORRESPONDIENTE A ARRIENDO Y MANTENCIÓN de SISTEMAS COMPUTA
977	08/03/2011	+	1.276.606	2211003	CORRESPONDIENTE A ARRIENDO Y MANTENCIÓN de SISTEMAS COMPUTAC
978	08/03/2011	+	382.981	2211003	CORRESPONDIENTE A AL ARRIENDO Y MANTENCIÓN de SISTEMAS COMPU
1120	15/03/2011	+	1.277.883	2211003	SERV. ARRIENDO Y MANTENC. de SISTEMAS COMPUT.MES ENERO 2011
1208	18/03/2011	+	766.729	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION Del SISTEMA COMPUTACIONAL GE
1249	28/03/2011	+	689.367	2211003	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL Y ASISTENCIA EN TERRENO, Del MES
1255	28/03/2011	+	102.231	2211003	CORRESPONDIENTE A ARRIENDO Y MANTENCIÓN de SISTEMAS COMPUTAC
1272	31/03/2011	+	383.364	2211003	SERVICIO de ARRIENDO Y MANTENCION de SISTEMA de INFORMACIO
1978	04/05/2011	+	1.280.853	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO Y MANT
2061	06/05/2011	+	384.256	2211003	SERVICIO de ARRIENDO Y MANTENCION SISTEMAS de INFORMACION
2062	06/05/2011	+	768.512	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de COMPUTACIONALES
2089	09/05/2011	+	1.283.906	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION de SISTEMA COMPUTACIONAL MES
2359	20/05/2011	+	385.172	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de COMPUTACIONALES
2395	25/05/2011	+	770.344	2211003	PAGO MANTENCION SISTEMA COMPUTACIONAL de ACUERDO A DOCUMENT
3039	23/06/2011	+	1.291.837	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION SISTEMA COMPUTACIONAL DURANT
3069	28/06/2011	+	775.102	2211003	PAGO MANTENCION SISTEMA COMPUTACIONAL CORRESPONDIENTE ALMES
3339	08/07/2011	+	387.551	2211003	PAGO ARRIENDO Y MANTENCION SISTEMAS de INFORMACION ADMINISTR
3503	15/07/2011	+	103.814	2211003	PAGO SERVICIOS de ARRIENDO Y MANTENCION de SERVICIOS COMPUT
3523	15/07/2011	+	155.722	2211003	PAGO SERVICIO de ARRIENDO Y MANTENCION de SISTEMA de GEST
3524	15/07/2011	+	1.297.685	2211003	PAGO SERVICIO de ARRIENDO Y MANTENCION de SISTEMAS de INFORM
3525	15/07/2011	+	700.751	2211003	PAGO ASISTENCIA PROFESIONAL EN TERRENO PARA LA MANTENCION,
3624	25/07/2011	+	389.306	2211003	PAGO SERVICIO de ARRIENDO Y MANTENCION de SISTEMA de INFORMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 81 -

N°	Fecha	Signo	Monto	Imputación	Glosa
4396	07/09/2011	+	261.508	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS de ACUER
4422	07/09/2011	+	1.302.449	2211003	PAGO CORRESPONDIENTE A ARRIENDO Y MANTENCION INFORMACIONADM
4711	23/09/2011	+	390.734	2211003	PAGO SERVICIO ARRIENDO SISTEMA de INFORMACION ADMINISTRATIVO
4808	29/09/2011	+	859.615	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE
5045	11/10/2011	+	2.613.405	2211003	SERVICIOS COMPUTACIONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES de JU
5046	11/10/2011	+	1.646.496	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION de SISTEMA COMPUTACIONALDUR
5182	17/10/2011	+	784.021	2211003	CORRESPONDIENTE A LA MANTENCION de SISTEMA COMPUTACIONALDUR
5491	03/11/2011	+	412.722	2211003	PAGO SERVICIO de ARRIENDO MANTENCIÓN SISTEMAS .COMPUTACIO
5752	14/11/2011	+	1.309.756	2211003	PAGO ARRIENDO SISTEMA COMPUTACIONAL Del MES de SEPTIEMBRE
6225	05/12/2011	+	392.926	2211003	PAGO CORRESPONDIENTE A SERVICIO COMPUTACIONAL MENSUAL SMC,M
6320	12/12/2011	+	864.438	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS COMPUTACIONALESME
6325	12/12/2011	+	3.035.982	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de ARRIENDO de SOF
6533	21/12/2011	+	313.853	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS COMPUTACIONALES,D
6552	21/12/2011	+	394.556	2211003	PAGO SERVICIO ARRIENDO Y MANTENCION de SISTEMAS de INFORMACI
6554	21/12/2011	+	1.315.187	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS de COMPUTACIONALES
6609	27/12/2011	+	789.113	2211003	CORRESPONDIENTE AL PAGO POR LOS SERVICIOS Del SISTEMA de GES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 82 -

Anexo N° 15

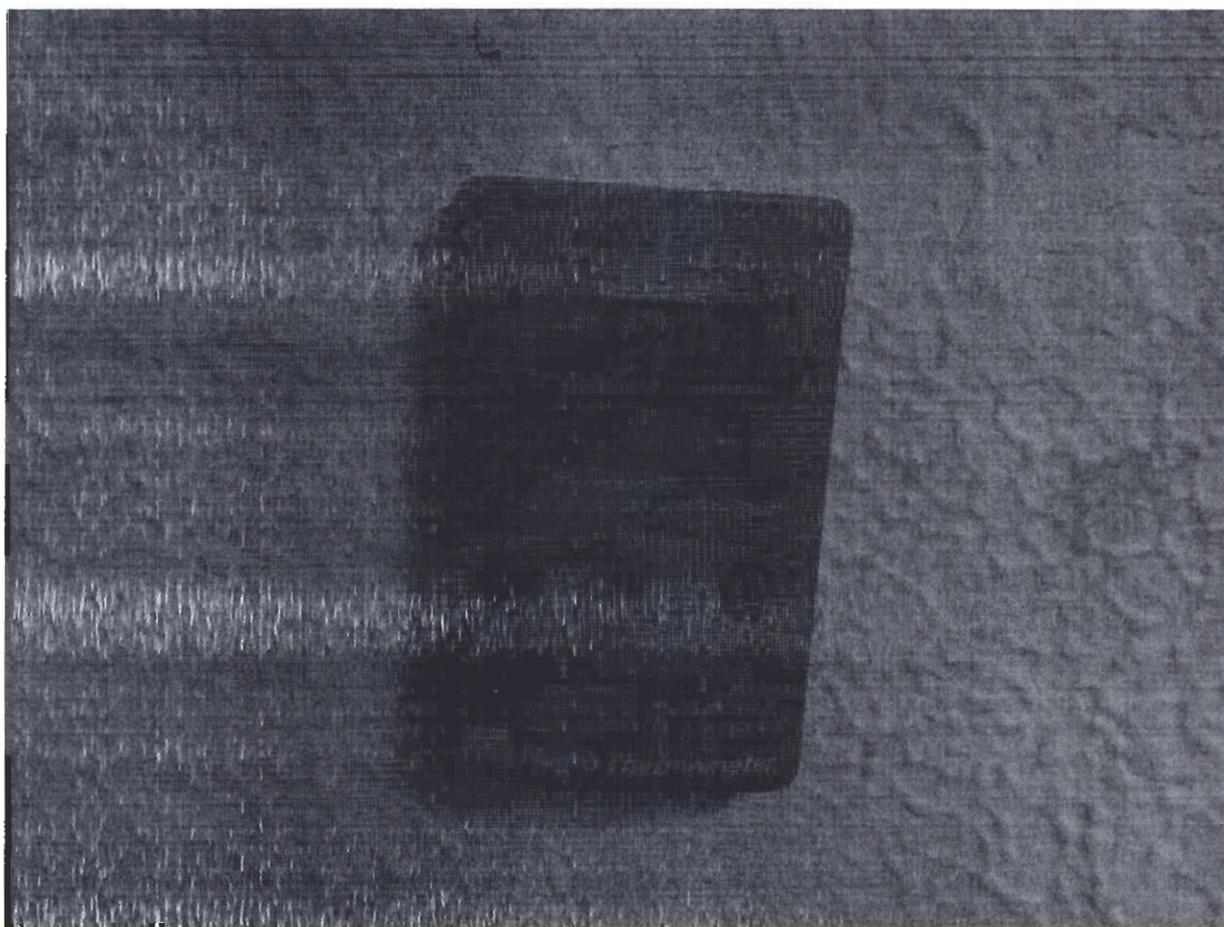
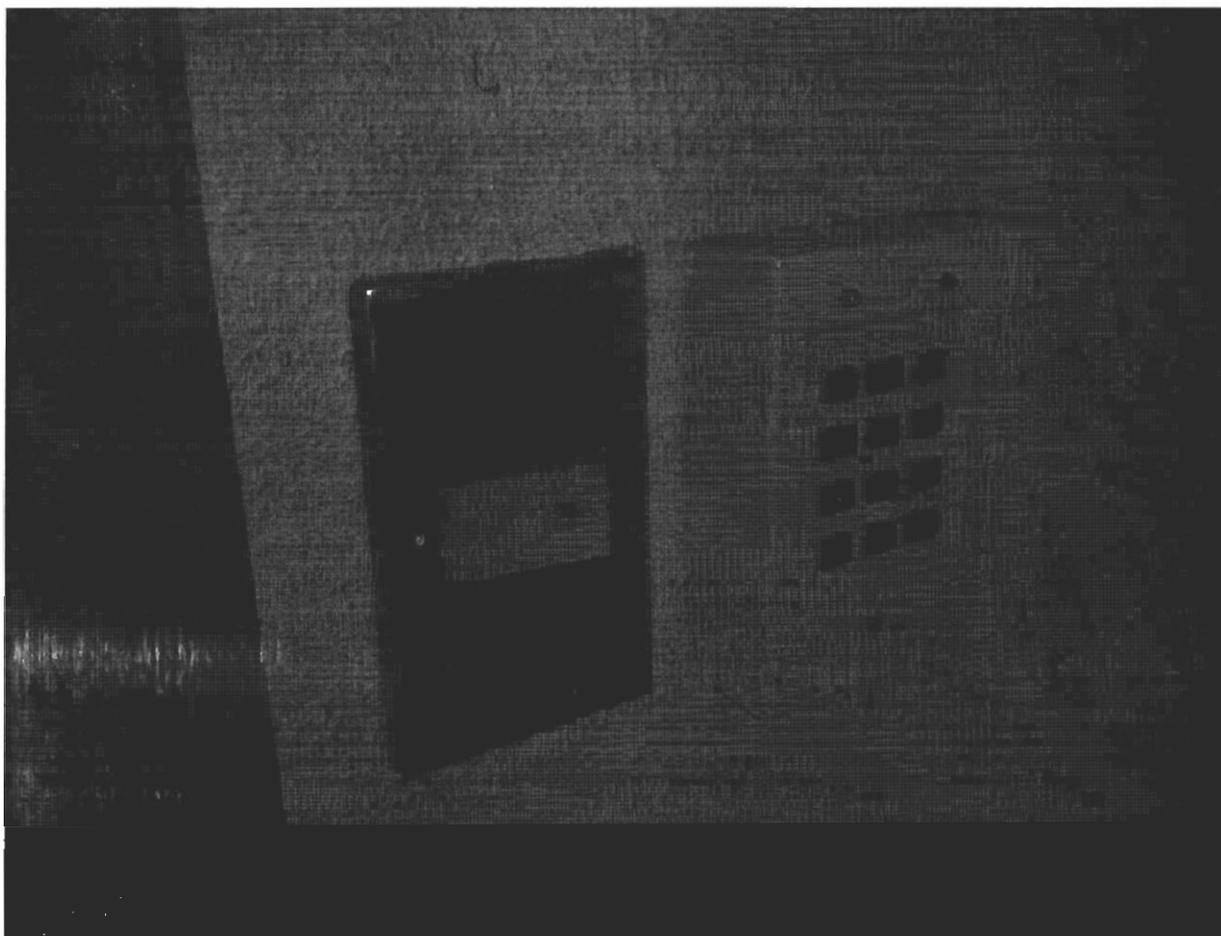
SALA de SERVIDORES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 83 -



Handwritten scribble or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

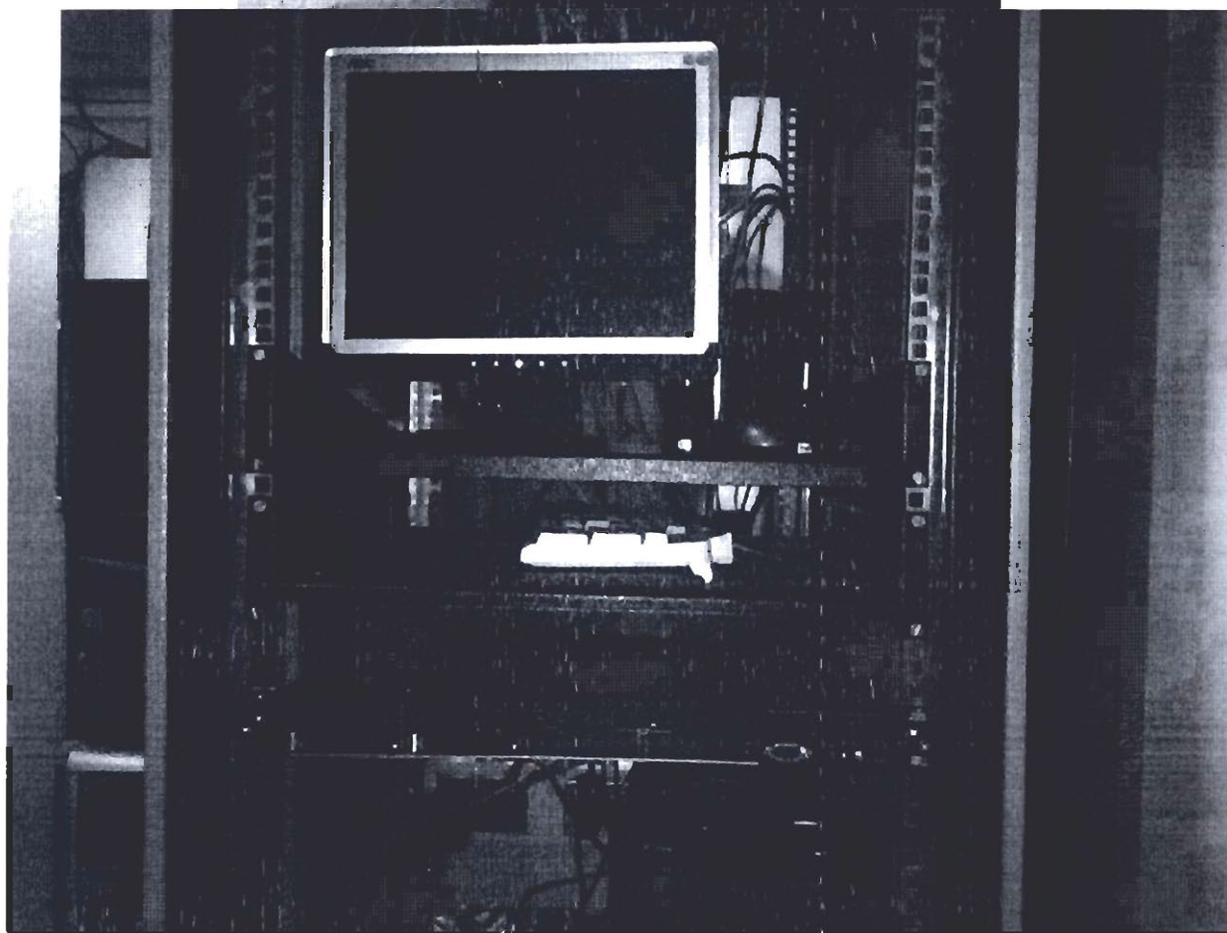
- 84 -





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

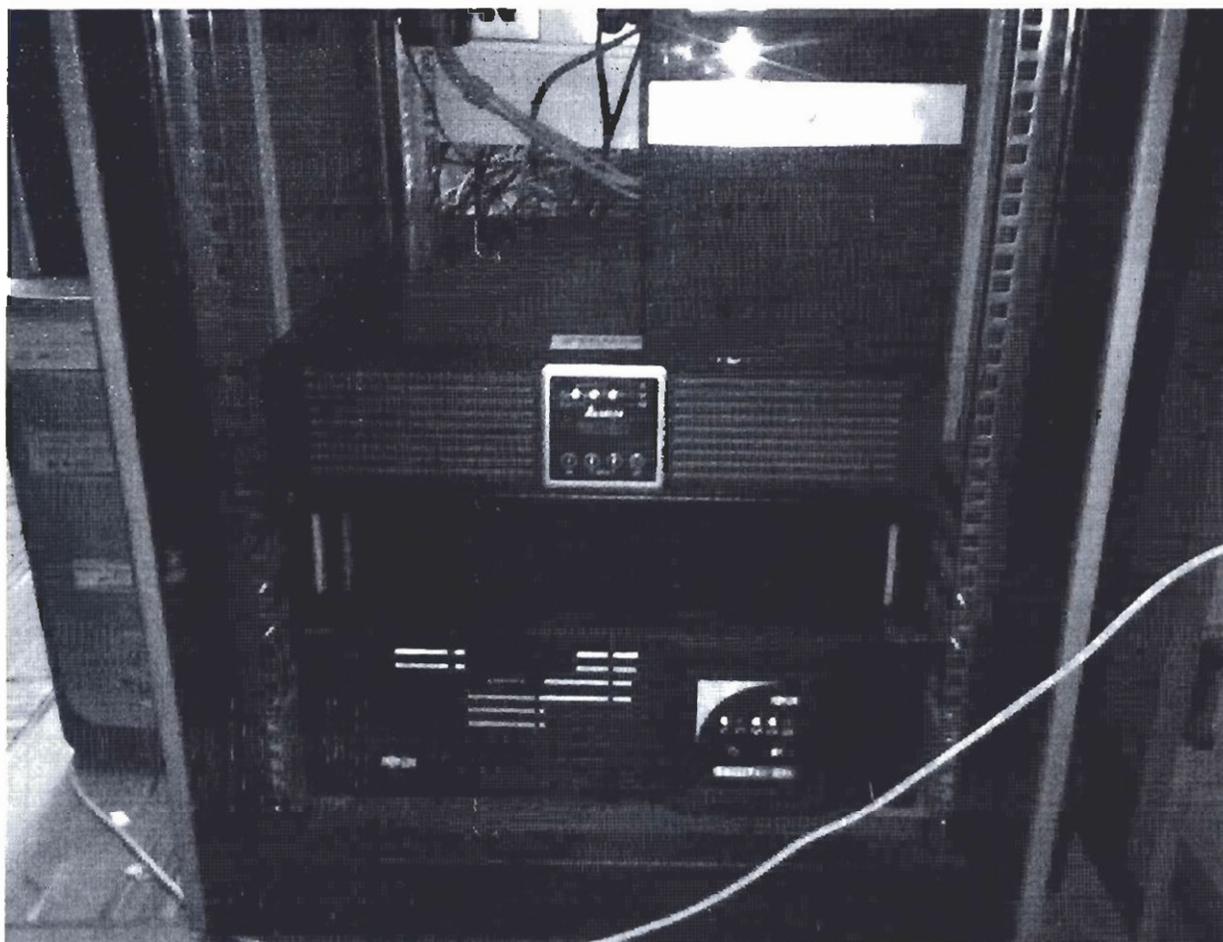
- 85 -





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

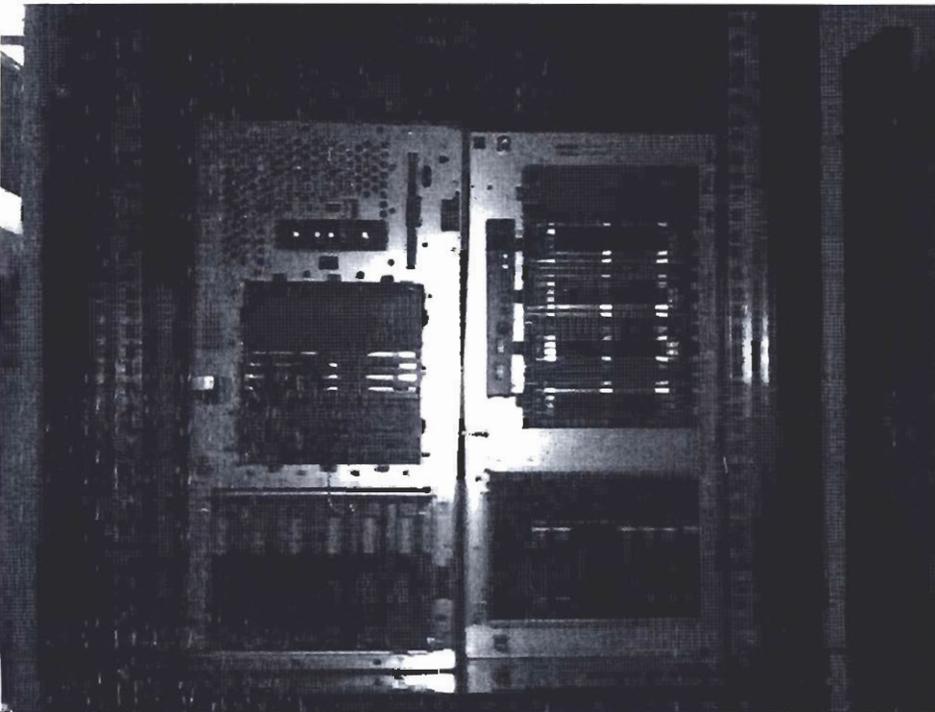
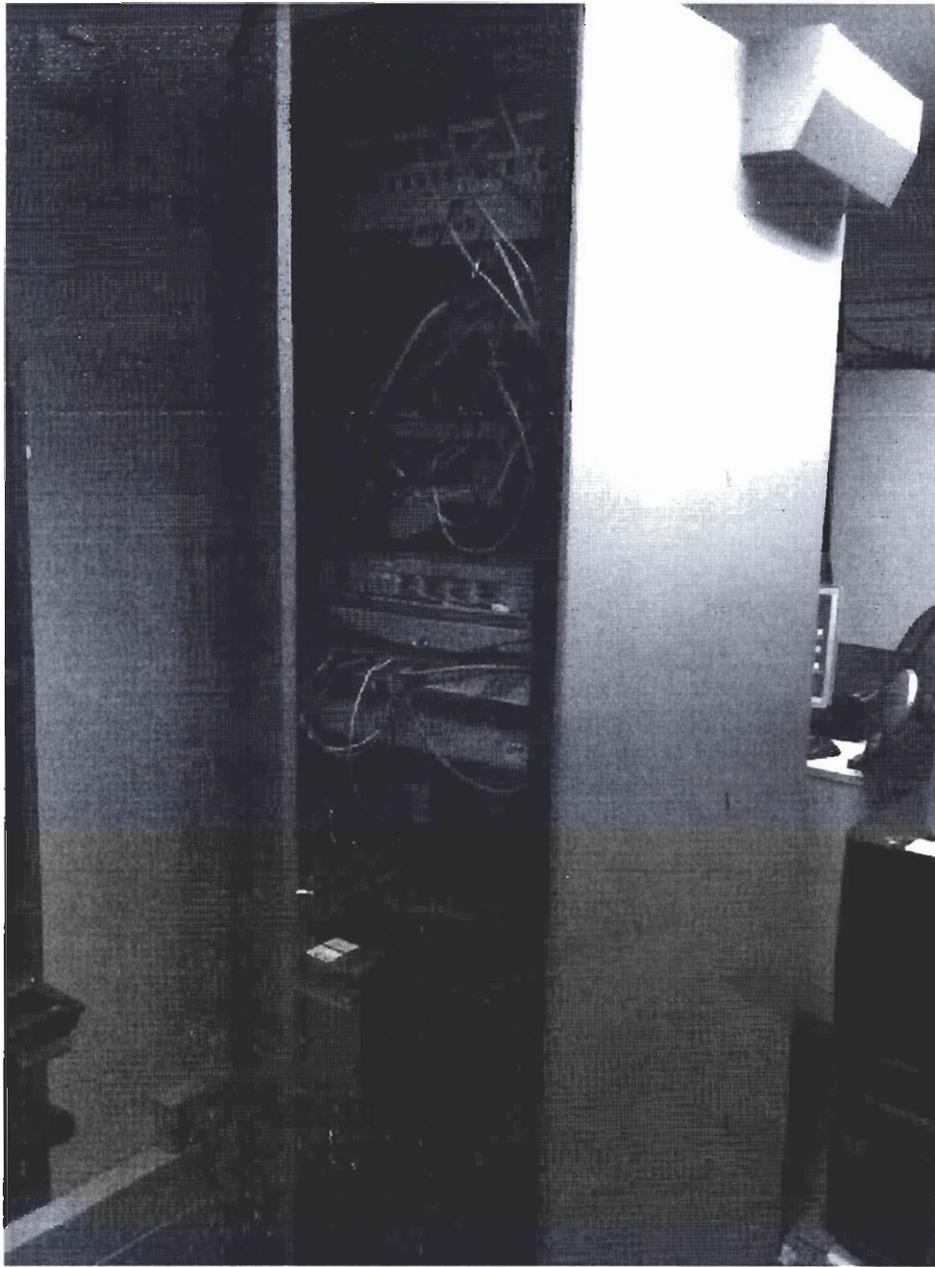
- 86 -





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 87 -



Handwritten scribbles or marks on the left margin of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 88 -

Anexo N° 16

Validación de la estructura del Sitio WEB Municipal.

URI: http://www.lobarnechea.cl/newweb/home.php			
Línea	Columna		
6	23	<style type="text/css">	document type does not allow element "style" here; assuming missing "head" start-tag
11	6	<head>	document type does not allow element "head" here
13	73	<link rel="stylesheet" href="css/Base_home.css" type="text/css">	end tag for "link" omitted, but OMITTAG NO was specified
14	74	<link rel="stylesheet" href="css/BreadCrumb.css" type="text/css">	end tag for "link" omitted, but OMITTAG NO was specified
16	11	<script >	required attribute "type" not specified
60	30	<script language="javascript">AC_FL_RunContent = 0;</script>	required attribute "type" not specified
61	62	<script src="js/AC_RunActiveContent.js" language="javascript"></script>	required attribute "type" not specified
63	25	<!-- tickbox TINIBOX-->	invalid comment declaration: found name character outside comment but inside comment declaration
63	26	<!-- tickbox TINIBOX-->	character data is not allowed here
78	20	<body bottommargin="0" leftmargin="0" marginheight="0" marginwidth="0" rightmar...	there is no attribute "bottommargin"
78	35	<body bottommargin="0" leftmargin="0" marginheight="0" marginwidth="0" rightmar...	there is no attribute "leftmargin"
78	52	...argin="0" leftmargin="0" marginheight="0" marginwidth="0" rightmargin="0" topm...	there is no attribute "marginheight"
78	68	...rgin="0" marginheight="0" marginwidth="0" rightmargin="0" topmargin="0" style=...	there is no attribute "marginwidth"
78	84	...eight="0" marginwidth="0" rightmargin="0" topmargin="0" style="background-colo...	there is no attribute "rightmargin"
78	98	...arginwidth="0" rightmargin="0" topmargin="0" style="background-color:#CCCCCC;">	there is no attribute "topmargin"
78	135	...arginwidth="0" rightmargin="0" topmargin="0" style="background-color:#CCCCCC;">	document type does not allow element "body" here
82	36	<script language="javascript">AC_FL_RunContent = 0;</script>	required attribute "type" not specified
83	62	<script src="js/AC_RunActiveContent.js" language="javascript"></script>	required attribute "type" not specified
84	8	<script>	required attribute "type" not



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 89 -

			specified
92	76	<link rel="stylesheet" href="css/main.css" type="text/css" media="screen" />	document type does not allow element "link" here
95	77	... <table border="0" cellspacing="0" cellpadding="0" width="100%" height="100%">	there is no attribute "height"
107	148	... ar.php">	required attribute "alt" not specified
108	109	... o.php">	required attribute "alt" not specified
109	160	... _blank">	required attribute "alt" not specified
110	90	... src="images/transp.png" border="0" width="152" height="25" /></td>	required attribute "alt" not specified
115	36	<script language="javascript">	required attribute "type" not specified
151	16	<embed src="swf/banner_02.swf" quality="high" wmode="opaque" bgcolor="#99cc00" ...	there is no attribute "src"
151	44	... embed src="swf/banner_02.swf" quality="high" wmode="opaque" bgcolor="#99cc00" ...	there is no attribute "quality"
151	57	... f/banner_02.swf" quality="high" wmode="opaque" bgcolor="#99cc00" width="833" h...	there is no attribute "wmode"
151	74	... quality="high" wmode="opaque" bgcolor="#99cc00" width="833" height="229" name=...	there is no attribute "bgcolor"
151	90	... mode="opaque" bgcolor="#99cc00" width="833" height="229" name="banner_02" alig...	there is no attribute "width"
151	103	... bgcolor="#99cc00" width="833" height="229" name="banner_02" align="middle" al...	there is no attribute "height"
151	114	... 99cc00" width="833" height="229" name="banner_02" align="middle" allowScriptAc...	there is no attribute "name"
151	132	... " height="229" name="banner_02" align="middle" allowScriptAccess="sameDomain" ...	there is no attribute "align"
151	159	... _02" align="middle" allowScriptAccess="sameDomain" allowFullScreen="false" typ...	there is no attribute "allowScriptAccess"
151	188	... ptAccess="sameDomain" allowFullScreen="false" type="application/x-shockwave-fl...	there is no attribute "allowFullScreen"
151	201	... eDomain" allowFullScreen="false" type="application/x-shockwave-flash" pluginsp...	there is no attribute "type"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 90 -

151	245	... cation/x-shockwave-flash" pluginspage="http://www.macromedia.co m/go/getflashpl...	there is no attribute "pluginspage"
151	292	... x-shockwave-flash" pluginspage="http://www.macromedia.co m/go/getflashplayer" />	element "embed" undefined
165	110	..._formulario())">	required attribute "alt" not specified
173	147	...width="21" height="21" border="0" />	required attribute "alt" not specified
174	146	... ank">	required attribute "alt" not specified
175	169	...>width="21" height="21" border="0" />	required attribute "alt" not specified
186	14	<div id="contenedor">	ID "contenedor" already defined
222	119	... name="foto11" id="foto11" onMouseOver="javascript:cambiafoto11('.. ..images/btn_...	there is no attribute "onMouseOver"
222	188	... ages/btn_home_hover.jpg')" onMouseOut="javascript:cambiafoto11('.. ..images/btn_...	there is no attribute "onMouseOut"
222	284	.../images/btn_home.jpg')" border="0" src="..images/btn_home.jpg" /></div>	required attribute "alt" not specified
225	251/images/b_micomuna.jpg')" border="0" src="..images/b_micomuna.jpg" />	required attribute "alt" not specified
239	266	..._culturadeporte.jpg')" border="0" src="..images/b_culturadeporte.jpg" />	required attribute "alt" not specified
259	269	...ramiteservicio.jpg')" border="0" src="..images/b_tramiteservicio.jpg" />	required attribute "alt" not specified
295	251/images/b_municipio.jpg')" border="0" src="..images/b_municipio.jpg" />	required attribute "alt" not specified
312	275	...parenciamuni.jpg')" border="0" src="..images/b_transparenciamuni.jpg" />	required attribute "alt" not specified
364	72	Permisos de Edificación Otorgados</li-->	invalid comment declaration: found name character outside comment but inside comment declaration
364	73	Permisos de Edificación Otorgados</li-->	character data is not allowed here
378	72	Permisos de Edificación Otorgados</li-->	invalid comment declaration: found name character outside comment but inside comment declaration
378	73	Permisos de Edificación Otorgados</li-->	character data is not allowed here
390	16	<div id="pie" align="center" style="background- image:url(images/home_05.j...	ID "pie" already defined



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 91 -

417	205	...mbiafoto1('../images/noticias.jpg')" border="0" src="../images/noticias.jpg" />	required attribute "alt" not specified
422	208	...iafoto2('../images/educacion.jpg')" border="0" src="../images/educacion.jpg" />	required attribute "alt" not specified
427	204	...pt:cambiafoto3('../images/salud.jpg')" border="0" src="../images/salud.jpg" />	required attribute "alt" not specified
432	228	.../images/centro-empleo.jpg')" border="0" src="../images/centro-empleo.jpg" />	required attribute "alt" not specified
438	240	...s/desarrollo-social.jpg')" border="0" src="../images/desarrollo-social.jpg" />	required attribute "alt" not specified
443	255	...-en-la-montana.jpg')" border="0" src="../images/_turismo-en-la-montana.jpg" />	required attribute "alt" not specified
456	14	<div id="contenedor">	ID "contenedor" already defined
457	15	<div id="pie" style="background-image:url(images/home_06.jpg); width:990px...	ID "pie" already defined
489	14	<div id="contenedor" style="background-color:#D6D6D6;">	ID "contenedor" already defined
492	23	<style type="text/css">	document type does not allow element "style" here
510	20	<td background="images/home_07.jpg" width="775" height="600" valign="top">	there is no attribute "background"
511	57	<table border="0" cellpadding="0" cellspacing="0" w>	"w" is not a member of a group specified for any attribute
525	59	<td></td>	required attribute "alt" not specified
529	75	<td colspan="3"></td>	required attribute "alt" not specified
548	135	...eight:220px;border-color:#C3C3C3 #C3C3C3" border="3" solid="#C3C3C3" /></td>	there is no attribute "solid"
548	147	...eight:220px;border-color:#C3C3C3 #C3C3C3" border="3" solid="#C3C3C3" /></td>	required attribute "alt" not specified
557	203	...; height:86px;border-color:#C3C3C3 #C3C3C3" border="3" solid="#C3C3C3" /></td>	required attribute "alt" not specified
610	129	...p?id_noti=81"></td>	required attribute "alt" not specified
621	142	... height:86px;border-color:#C3C3C3 #C3C3C3" border="3" solid="#C3C3C3" /></td>	required attribute "alt" not specified
641	143	...p?id_noti=82"></td>	required attribute "alt" not specified
645	129	...le.php?id_noti=79">	required attribute "alt" not specified



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 92 -

662	86	...	required attribute "alt" not specified
672	141	...lecciones_municipales_2012.jpg" width="142" height="77" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
677	170	... "images/boton_alerta_hogar.jpg" width="142" height="77" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
686	105	...img src="images/revista_comunal_btn.jpg" width="142" height="21" border="0" />	required attribute "alt" not specified
692	138	...nk"></td>	required attribute "alt" not specified
700	150	... "images/b__ver_anteriores.jpg" width="142" height="21" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
705	160	... mages/Rinde_cuentas_2012_b.jpg" width="142" height="21" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
715	141	..._blank"></td>	required attribute "alt" not specified
724	108	... cellpadding="0" cellspacing="0" background="images/trama_fondo_destacados.jpg">	there is no attribute "background"
732	56	<td></td>	required attribute "alt" not specified
745	139	...p"></td>	required attribute "alt" not specified
747	154	... "images/edificacion_y_obras.png" width="168" height="60" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
750	169	...do_a_concursos_publicos_btn.png" width="168" height="60" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
774	51	<td></td>	required attribute "alt" not specified
784	129	...cino.php"></td>	required attribute "alt" not specified
785	137	...rc="images/boton_seguridad.jpg" width="136" height="101" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
786	128	...img src="images/aseo_boton.jpg" width="136" height="101" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
787	149	... "images/servicio_electoral.jpg" width="136" height="101" border="0" /></td>	required attribute "alt" not specified
798	161	...mg src="images/aseo_domiciliario.jpg" width="544" height="99" border="0" />	required attribute "alt" not specified



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 93 -

854	127	...p/que-es/" target="_blank">	required attribute "alt" not specified
870	58		required attribute "alt" not specified
873	54	<p>Últime actualización 	element "BR" undefined
885	85	...	required attribute "alt" not specified
895	63	 	required attribute "alt" not specified
903	179	.../_boton_permisos_de_circulacion.jpg" width="203" height="68" border="0" />	required attribute "alt" not specified
912	131	...hp" target="_top">	required attribute "alt" not specified
920	139	..."> 	required attribute "alt" not specified
927	156	...es/PAGO_de_PATENTES.jpg" width="203" height="67" border="0" /> 	required attribute "alt" not specified
962	11	<div id="pie">	ID "pie" already defined
965	15	<div id="pie" style="width:990px; height:85px;background-color:#D6D6D6;">	ID "pie" already defined
966	68	<link rel="stylesheet" type="text/css" href="css/estilos.css">	document type does not allow element "link" here
966	69	<link rel="stylesheet" type="text/css" href="css/estilos.css">	end tag for "link" omitted, but OMITTAG NO was specified
975	131	...get="_blank">	required attribute "alt" not specified
975	135	...get="_blank">	end tag for "img" omitted, but OMITTAG NO was specified
979	125	...et="_blank">	required attribute "alt" not specified
981	147	...nk">	required attribute "alt" not specified
982	165	...>	required attribute "alt" not specified
983	184	...mages/sistema_de_contratos_municipales.jpg" border="0" height="27" />	required attribute "alt" not specified
1044	7	</html>	"head" not finished but containing element ended



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 94 -

1044	7	</html>	end tag for "head" omitted, but OMITTAG NO was specified
1044	7	</html>	end tag for "html" which is not finished

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 95 -

Anexo N° 17

Validación de Hojas de Estilo.

URI: http://www.lobarnechea.cl/newweb/css/main.css		
1		Este perfil tiene una sintaxis muy específica para @charset: @charset seguido de un espacio exactamente, seguido por el nombre de la codificación entre comillas, seguido inmediatamente por un punto y coma. @CHARSET "UTF-8";
239	input.text	La propiedad border-radius no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css3] : 5px

URI: http://www.lobarnechea.cl/newweb/tickbox/css/style.css		
13	.tinner	La propiedad border-radius no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css3] : 5px
18	#error	La propiedad text-shadow no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css2, css3] : 1px 1px #000000
19	#error .tcontent	La propiedad border-radius no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css3] : 5px
20	#success	La propiedad text-shadow no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css2, css3] : 1px 1px #000000
20	#success	Propiedad no válida : padding (http://www.w3.org/TR/2011/REC-CSS2-20110607/box.html#propdef-padding) Únicamente 0 puede ser un length. Debe especificarse una unidad detrás de la cifra : 10
20	#success	La propiedad border-radius no existe en CSS versión 2.1 pero existe en [css3] : 0

URI: http://www.lobarnechea.cl/newweb/home.php		
98		Propiedad no válida : cursor (http://www.w3.org/TR/2011/REC-CSS2-20110607/ui.html#propdef-cursor) hand no es un valor de cursor : hand

URI: http://www.lobarnechea.cl/newweb/css/dropdown/dropdown.css		
73	ul.dropdown li	La propiedad zoom no existe : 1



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. : 165.605/14
DMSAI : 271/14

ACCIONES DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N° 69, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

SANTIAGO, 05. MAR 2014. 016593

Mediante el ordinario N° 45, de 17 de enero de 2014, se ha dirigido a esta Contraloría General, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, dando respuesta a algunas de las observaciones contenidas en el informe de seguimiento al informe final N° 69, de 2012, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento, recursos humanos y tecnologías de la información, efectuado en el departamento de educación de esa municipalidad.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

Capítulo III, Macroproceso de Recursos Humanos, numeral 2.1, letra b).

Se observó el pago del incremento de la asignación de responsabilidad directiva al señor Juan Allendes Palacios –ex funcionario municipal, a partir del mes de marzo de 2013–, toda vez que dicho beneficio no se encontraba contenido en un reglamento, en los términos que prescribe el inciso segundo del artículo 70 bis de la ley N° 19.070, situación que fue representada originalmente en el dictamen N° 35.863, de 2002, sin que –pese al tiempo transcurrido– ella se hubiera regularizado.

En razón de lo expuesto, cabe recordar que esta Contraloría General dispuso que esa entidad edilicia debía adoptar las acciones administrativas y/o judiciales que resultasen procedentes, con el objeto de recuperar el estipendio mal pagado al señor Allendes Palacios.

En su respuesta, el Alcalde recuerda que mediante el oficio N° 78.283, de 2013, esta Contraloría General informó la existencia de una solicitud de condonación de deuda efectuada por el señor Allendes Palacios, por lo que mientras no se decida en definitiva al respecto, es improcedente exigir el reintegro de lo adeudado por este concepto.

En virtud de lo anterior, y considerando que la solicitud de condonación efectuada por el señor Allendes Palacios se encontraba en trámite al momento del presente seguimiento, corresponde dar por subsanada esta observación, sin perjuicio de lo que, en definitiva, resuelva esta Contraloría General.

AL SEÑOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

- 2 -

Capítulo III, numeral 2.1, letra c).

Se observó el pago erróneo de la asignación de desempeño difícil, a la profesional Cecilia Maturana Donoso, ascendente a \$ 107.972.-, cuyo monto debía ser reintegrado a la entidad edilicia.

Asimismo, se objetó que el municipio no había remitido a trámite de registro ante este Organismo de Control, los decretos alcaldicios N^{os} 3.029 y 2.976, ambos de 2010, relacionados con la funcionaria Macarena Moyano Comas.

Sobre el particular, el Alcalde informa que con fecha 27 de diciembre de 2013, se procedió a notificar a la señora Maturana Donoso, con el fin de realizar el descuento del monto adeudado, en dos cuotas, correspondientes a \$ 53.986.-, cada una, en los meses de enero y febrero del año 2014.

Requeridos mayores antecedentes, la jefa (s) del departamento de recursos humanos informó, mediante certificado s/n^o, de 13 de febrero de 2014, que el descuento que se realizaría en el mes de enero del presente año, no fue aplicado.

No obstante, agrega que los descuentos pertinentes se harán efectivos en los meses de febrero y marzo, de la presente anualidad.

En este contexto, y considerando que los referidos descuentos aún no se han hecho efectivos, corresponde mantener la observación a este respecto.

Por su parte, respecto de los aludidos decretos alcaldicios N^{os} 3.029 y 2.976, ambos de 2010, se constató a través de una revisión efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de esta Contraloría General, que al 14 de febrero de 2014, los decretos en cuestión aún no habían sido enviados para su registro, razón por la cual esta observación también debe ser mantenida.

Capítulo III, numeral 2.1, letra g).

Se representaron diferencias en el pago de la bonificación de reconocimiento profesional durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2011, respecto de un total de 33 funcionarios debidamente individualizados en el anexo N^o 4, del informe final N^o 69, de 2012.

En su respuesta, el municipio remite una planilla con el cálculo realizada por el habilitado del departamento de educación, en la que se informa la situación de los 33 funcionarios en cuestión.

Al respecto, fue posible constatar que las diferencias referidas a 21 de dichos funcionarios, fueron regularizadas en el pago de las remuneraciones del mes de enero de 2014, situación que fue verificada a través de las liquidaciones de ese mes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

- 3 -

Respecto de los restantes 12 funcionarios, la entidad edilicia informa diversas situaciones que no se habrían tenido en consideración por esta Contraloría General, al momento de elaborar el informe final N° 69, de 2012, razón por la cual no ha regularizado las diferencias observadas.

No obstante, el municipio no acredita documentalmente las situaciones que, a su juicio, podrían hacer variar las conclusiones a la que arribó este Organismo Fiscalizador, motivo por el cual corresponde mantener esta observación, solo en cuanto a los referidos 12 funcionarios. El detalle se presenta en anexo adjunto.

Capítulo III, numeral 7.

Se representó el incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de patrimonio e intereses –según lo dispuesto en los artículos 57, 59, 60 A y 60 D, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado–, por parte de los concejales Paula Phillips Maturana y Carlos Ward Edwards, y de los ex concejales Fernando León del Pedregal y Sebastián Torrealba Alvarado.

En particular, se observó que, si bien el municipio dispuso la aplicación de multas por el incumplimiento en cuestión, éstas no fueron pagadas.

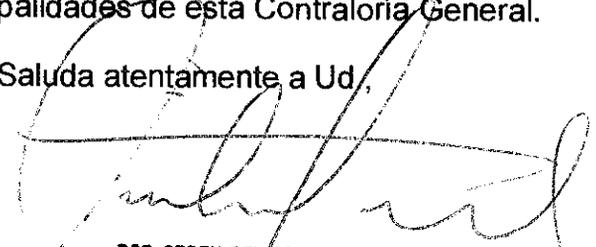
En su respuesta, el Alcalde proporciona los comprobantes de ingreso N°s 1408624, de 18 de diciembre de 2013 y 1418815, de 13 de enero de 2014, por \$ 203.860.- y \$ 204.675.-, respectivamente, correspondientes a las multas pagadas por los concejales Sebastián Torrealba Alvarado y Paula Phillips Maturana.

En cuanto a las multas cursadas a los señores Carlos Ward Edwards y Fernando León del Pedregal –notificadas en el mes de enero de 2014– cabe señalar que éstas no habían sido pagadas al 13 de febrero de 2014, según consta en certificado s/n°, de dicha data, emitido por la tesorera municipal; por lo que la observación debe mantenerse a su respecto.

En consecuencia, corresponde que la municipalidad auditada continúe adoptando las medidas de rigor, de manera de corregir las situaciones observadas originalmente en el informe final N° 69, de 2012, teniendo en consideración que dichas materias serán verificadas por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones que planifique en esa entidad, por lo que no se analizarán nuevas respuestas sobre el particular.

Transcribese al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Lo Barnechea; y, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILLA LARA FUENTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

- 4 -

ANEXO

N°	NOMBRE	MES	N° horas de asignación	Monto CGR \$	Observación
1	José Bascur Calderón	Octubre	44	50.150	Municipio no corrige diferencia informada
2	Pablo González Aragón	Octubre	13	28.926	
3	David Muñoz Muñoz	Octubre	16	35.662	
4	Sonia Donoso Solis	Noviembre	40	50.150	
5	Cecilia Maturana Donoso	Noviembre	11	18.388	
6	Macarena Moyano Comas	Noviembre	28	46.807	
7	Rosita Herrera Burgos	Noviembre	44	50.150	
8	María Astudillo Mella	Noviembre	25	41.792	
9	Carmen Castillo Hahn	Noviembre	44	50.150	
10	María Mateo Martin	Noviembre	44	50.150	
11	Paulina Torrealba Cancino	Diciembre	23	40.371	Cálculo informado por municipio, difiere de lo señalado en el informe final N° 69, de 2012.
12	Claudia Retamales Salamanca	Diciembre	26	45.637	